



6F6373173

04/2005

015



F:\WPEPE\ICIMD\TITULIZA8-CON.Doc

ANTONIO HUERTA TRÓLEZ
NOTARIO
 C/ Velázquez, 114-1ª dcha. - Fax 91 562 86 32
 Teléfonos 91 562 4777 y 91 562 38 79

C.N.M.
 Registros Oficiales
 Escrituras de
 Anotaciones en cuenta

"ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE R.O. 6858 DE "IN" CÉDULAS 5,

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDU-
LAS HIPOTECARIAS Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
OTORGADA POR "CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE
CRÉDITO-LAN KIDE AURREZKIA", "BANCA MARCH, S.A.",
"CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE
DE PIEDAD", "BANCO DE VALENCIA, S.A.", "CAIXA
D'ESTALVIS DE TERRASSA", "CAJA DE AHORROS Y MONTE
DE PIEDAD DE LAS BALEARES", "CAIXA D'ESTALVIS DE
GIRONA", "INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES,
S.A." E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.»

NUMERO : MIL SETECIENTOS TRECE.-----

En MADRID, mi residencia, a diez de junio de
 dos mil cinco. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TRÓLEZ, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

COMPARECEN

I.- DON JOSÉ-ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor
 de edad, casado, con domicilio profesional en

Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, Torre
Picasso, Planta 22, y NIF .-----

II.- DON JUAN-JOSÉ ARRIETA SUDUPE, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en Mondra-
gón (Guipúzcoa), Paseo José María Arizmendarrieta,
s/n, y NIF .-----

III.- DON ALBERTO DEL CID PICADO, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en Palma de
Mallorca (Illes Balears), Avenida Alejandro Rosse-
lló, 8 y NIF .-----

IV.- DOÑA MARÍA TERESA SÁEZ PONTE, mayor de
edad, casada, con domicilio profesional en León,
Plaza de San Marcelo, 5 (edificio Botines de Gaudí)
y NIF .-----

V.- DON JUAN IGNACIO HERNÁNDEZ SOLANOT, mayor
de edad, casado, con domicilio profesional en Va-
lencia, Calle Pintor Sorolla, 2, y NIF .

VI.- DON JOSÉ MARÍA ABELLA MASCARILLA, mayor de
edad, casado, con domicilio profesional en Terras-
sa, Rambla d'Ègara, 350, y NIF .-----

VII.- DON ANTONIO GABRIEL FLEIXAS ANTÓN, mayor
de edad, casado, con domicilio profesional en Palma
de Mallorca (Illes Balears), Calle Ramón Llull, 2,
y NIF .-----



6F6373172

04/2005



VIII.- DON JAIME VILADECANS BOMBARDÓ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Girona, Calle de la Creu, 31 y NIF -----

IX.- DON RAMÓN MORENO RUBIO, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23 y NIF -----

INTERVIENEN

I.- Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª (la "Sociedad Gestora") e inscrita en el

correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"). -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 26 de mayo de 2005, ante el infrascrito Notario, con el número 1.475 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

II.- Don Juan José Arrieta Sudupe, en nombre y representación de **CAJA LABORAL POPULAR COOPERATIVA DE CRÉDITO LAN KIDE AURREZKIA** ("Caja Laboral Popular"), con domicilio social en Mondragón (Guipúzcoa), Paseo José María Arizmendarrieta, s/n, 20500, con CIF nº F-20022109, constituida, por tiempo indefinido y cuyo objeto exclusivo consiste en servir a las necesidades de financiación de las entidades cooperativas a ella asociadas y a las de los socios de ésta, admitiendo imposiciones de fondos y realizando los servicios de banca necesarios y aquellos



6F6373171

04/2005



otros que sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimiento de crédito. Los estatutos de la cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad, por escritura otorgada ante el Notario, que fue, de Mondragón, D. José Javier Urrutia Zabalza, el día 14 de febrero de 1980, fueron adaptados sus estatutos Ley General de Cooperativas, a su reglamento y a la normativa específica reguladora del crédito cooperativo quedando, dicha escritura, inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiéndosele asignado a la entidad adaptada, como nuevo, el número 28 con fecha 11 de marzo de 1980. Posteriormente, mediante escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario, que fue, de Mondragón D. José Carlos

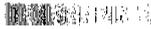
Arnedo Ruiz, el día 22 de enero de 1993, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente, siendo, dicha escritura, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.335 de Inscripciones, folio 86, hoja número SS-6757 e inscripción 52ª, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34. Y finalmente, por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de Mondragón, D. Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día 25 de octubre de 2001, con el número 581 de su protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, e inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 1.775 de Inscripciones, libro 0, folio 51, sección 8ª, hoja número SS-6757 e inscripción 222ª e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46. --

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 26 de mayo de 2005, ante el Notario de Mondragón Don Antonio Román de la Cuesta Galdiz, con el número 619 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista y juzgo



6F6373170

04/2005



a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

III.- Don Alberto del Cid Picado, en nombre y representación de **BANCA MARCH, S.A.** ("Banca March"), con domicilio social en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, 8, con CIF n.º A-07-004021, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 24 de junio de 1946, por el Notario de Madrid, D. Rodrigo Molina Pérez. Inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al tomo 20 de Sociedades, libro 104 del Archivo, folio 230, hoja 195 e inscripción 1ª; y adaptados sus Estatutos mediante escritura autorizada el 14 de agosto de 1953, por el Notario, que fue, de Palma de Mallorca, D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, que causó la inscripción 25 en el Registro Mercan-

til de Mallorca. Habiendo sido adaptados sus Estatutos, a la vigente legislación, mediante la escritura de 19 de julio de 1990, por el Notario de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, con el número 3703 de su protocolo, que causó la inscripción número 1781 en el Registro Mercantil de Mallorca. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 20 de mayo de 2005, ante el Notario de Palma de Mallorca Don Juan Pericás Nadal, con el número 1.342 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

IV.- Doña María Teresa Sáez Ponte, en nombre y representación de **CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD ("Caja España")**, con domicilio social en León (edificio Botines de Gaudí), Plaza de San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), y CIF nº G-24219891. Inscrita con el número 2.096 en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro y



6F6373169

04/2005



Popular del Banco de España; con el número 3.0.2 en el Registro de Cajas de Ahorro de Castilla y León; y en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general, folio 1, hoja número LE-203, inscripción 1ª. --

Se halla facultada para este acto en virtud de poder general otorgado el día 14 de mayo de 2004, ante el Notario de León Don José María Sánchez Llorente, con el número 1.226 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura, por cuanto está expresamente facultada para "...ejecutar y elevar a público cualquier acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Institución". ----

Además, se encuentra expresamente facultada para este otorgamiento, por acuerdos del Consejo de Administración de Caja España, en su reunión de fecha 11 de mayo de 2005, según resulta de certificación expedida por Don Luis Miguel Antolín Barrios, como Vicesecretario del Consejo de Administración,

con el visto bueno del Presidente, Don Victorino González Ochoa, cuyas firmas aparecen legitimadas por el Notario de León Don José María Sánchez Llorente. Dicha certificación me entrega la compareciente y la dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

Asevera la compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

V.- Don Juan Ignacio Hernández Solanot, en nombre y representación de **BANCO DE VALENCIA, S.A.** ("**Banco de Valencia**"), con domicilio social en Valencia, Calle Pintor Sorolla, 2 y 4, con CIF nº A-46002036, constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. Primo Álvarez Cueva y Díaz, el día 20 de marzo de 1900; modificada por otras posteriores, habiendo adaptado sus estatutos a la Ley 19/1989, de 25 de julio, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General del día 25 de mayo de 1991, que fue solemnizado mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia D. Manuel-Ángel Rueda Pérez, el día 14 de junio de 1991, que se inscribió en el Registro



6F6373168

04/2005



Mercantil de Valencia, al tomo 3.175, libro 489 de la Sección General, folio 1, hoja número V-6.912, inscripción 1.094*, en unión de un Acta de Manifestaciones autorizada por el mismo fedatario, Sr. Rueda, el día 4 de julio de 1991, número 1.733 de su protocolo. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 25 de mayo de 2005, ante el Notario de Valencia Don Carlos Pascual de Miguel, con el número 4.087 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VI.- Don José María Abella Mascarilla, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA** ("Caixa Terrassa"), con domicilio social en Terras-

sa, Rambla d'Egara, 350, y CIF n° G-08169781. La entidad consta inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares bajo el número 34 y se rige por los estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha de 28 de marzo de 1991, elevados a público ante el Notario, que fue, de Terrassa, D. Joaquín Segú Vilahur, el día 16 de mayo de 1991, con el número 1.156 de su protocolo, inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de agosto de 1991, en el tomo 21.171, hoja B-17.927. Trasladó su domicilio al actual de Rambla d'Egara, 350 y modificó y refundió sus estatutos y reglamento, en virtud de los acuerdos adoptados el día 21 de marzo de 2002 por la Asamblea General de la entidad, elevados a público en virtud de la escritura autorizada ante el Notario de Terrassa, D. Alfredo Arbona Casp, el día 16 de octubre de 2002, con el número 3.670 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en la citada hoja y tomo, al folio 206, inscripción 224. Ha modificado y refundido sus estatutos y reglamento, en virtud de los acuerdos adoptados el día 11 de marzo de 2003 por la Asamblea General de la entidad, elevados a



6F6373167

04/2005



público en virtud de la escritura autorizada ante Notario de Terrassa, D. Alfredo Arbona Casp, el día 8 de abril de 2003, con el número 1.380 de su protocolo, inscrita en Registro Mercantil de Barcelona, en la citada hoja, al tomo 35.108, folio 116, inscripción 239. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 12 de mayo de 2005, ante el Notario de Terrassa Don Jorge Iranzo Barceló, con el número 1.673 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Que en la certificación de los acuerdos que constan protocolizados en la citada escritura, se hizo alusión por error a una reunión de la Comisión Ejecutiva de fecha 12 de abril de 2.005, cuando en realidad lo fue del Consejo de Administración, lo que acredita con una certificación expedida por Don Frances Dalmases Capella, como Secretario del Con-

sejo de Administración de la cotada Caixa, con el visto bueno del Presidente de la misma Don Francesc Astals Coma, cuyas firmas aparecen legitimadas por el Notario de Terrassa Don Juan Antonio Roger Moya; dicha certificación me entrega el compareciente y la dejo incorporada a la presente como documento unido. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VII.- Don Antonio Gabriel Fleixas Antón, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES** ("Sa Nostra Caixa de Balears"), con domicilio social en Palma de Mallorca (Illes Balears), Calle Ramón Llull, 2, con CIF nº G-07013154. Los Estatutos y reglamento de la entidad, fueron protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, D. Miguel Tomás Sorell, en fecha 2 de octubre de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, al tomo 883 de Sociedades, folio 175, hoja número PM-3734 e inscripción 1ª. Posteriormente, dichos Estatutos y el reglamento fueron modificados parcial-



6F6373166

04/2005



mente por la Asamblea General de la entidad de fecha 27 de abril de 2004 y protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de Palma de Mallorca, D. Víctor Alonso Cuevillas Sayrol, en fecha 15 de junio de 2004 causando la inscripción 75ª en el Registro Mercantil de Mallorca 3. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 27 de mayo de 2005, ante el Notario de Palma de Mallorca Don José Andrés Herrero de Lara, con el número 2.829 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

VIII.- Don Jaime Viladecans Bombardó, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

("Caixa Girona"), con domicilio social en Girona, Calle de la Creu, 31, con CIF G-17008079 e inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 302, folio 1 y hoja número GI-5887. Institución de carácter benéfico social integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. Fundada como Caja General de Ahorro Popular por la Diputación Provincial de Gerona el 29 de septiembre de 1940 y sometida a la Ley 15/1985 de 1 de julio de "Caixes d'Estalvis de Catalunya", hallándose bajo el protectorado de la Generalitat de Catalunya. Traslado su domicilio social al indicado mediante escritura autorizada de fecha 30 de mayo de 2003, por el notario de Girona D. Enric Brancós Núñez. -----

Se halla facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado el día 24 de mayo de 2005, ante el Notario de Girona Don Enric Brancós Núñez, con el número 1.919 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni



6F6373165

04/2005



limitadas en modo alguno. -----

IX.- Don Ramón Moreno Rubio, en nombre y representación de **INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.** (el "Cedente" o "Intermoney Valores"), con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 23, y CIF nº A-82037458, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Corretajes Multibolsa Agencia de Valores, S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1998, con el número 1.200 de su protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1998, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1998, con el número 1.600 de su protocolo,

y nuevamente cambiada de denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión celebrada el día 27 de marzo de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio de 2000, con el número 1.786 de su protocolo, y cambiada nuevamente de denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto de 2000, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2000, con el número 2.435 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja M-213521, inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 169. -----

Se halla facultado para este acto, en virtud de poder especial otorgado el 26 de mayo de 2005, ante el infrascrito Notario, con el número 1.474 de su protocolo, cuya copia autorizada tengo a la vista, y juzgo a mi juicio y bajo mi responsabilidad, con fa-



6F6373164

04/2005



cultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

IDENTIFICO a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados de los que dejo unido a esta matriz testimonio por fotocopia de los mismos, sin que se dé traslado a las copias que de la presente se expidan. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE "IM CÉDULAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto. -----

EXPONEN

I. Que Caja Laboral Popular, Banca March, Caja España, Banco de Valencia, Caixa Terrassa, Sa Nostra Caixa de Balears y Caixa Girona (conjuntamente,

los "Emisores") han emitido, en esta misma fecha, un total de siete (7) cédulas hipotecarias únicas (las "Cédulas Hipotecarias"), cada una por los valores nominales indicados a continuación, conforme a los acuerdos de sus respectivos órganos de decisión, cuyas certificaciones se adjuntan como **Anexo**

1: -----

(i) Caja Laboral Popular: QUINIENTOS MILLONES
(500.000.000) de euros. -----

(ii) Banca March: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES
(250.000.000) de euros. -----

(iii) Caja España: CIENTO CINCUENTA MILLONES
(150.000.000) de euros. -----

(iv) Banco de Valencia: CIEN MILLONES
(100.000.000) de euros. -----

(v) Caixa Terrassa: CIEN MILLONES (100.000.000)
de euros. -----

(vi) Sa Nostra Caixa de Balears: CIEN MILLONES
(100.000.000) de euros. -----

(vii) Caixa Girona: CINCUENTA MILLONES
(50.000.000) de euros. -----

II. Que Intermoney Valores ha suscrito en esta misma fecha las siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por los Emisores y el importe



6F6373163

04/2005



correspondiente a la suscripción de las siete (7) Cédulas Hipotecarias será abonado por Intermoney Valores a los correspondientes Emisores en la fecha de desembolso, que tendrá lugar el 15 de junio de 2005 (la "Fecha de Desembolso"), en las siguientes cuentas abiertas en el Banco de España a nombre de los Emisores: -----

Emisor	Nº de cuenta tesorera en el Banco de España
Caja Laboral Popular	3035
Banca March	0101400610
Caja España	2096
Banco de Valencia	01-400930-1
Caixa Terrassa	2074
Sa Nostra Caixa de Balears	2051
Caixa Girona	01-420300

III. Que Intermoney Valores desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance, emitidas por los Emisores, mediante su cesión a un Fondo de Ti-

tulización de Activos, de conformidad con los acuerdos de su Consejo de Administración relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión a un Fondo de Titulización de Activos, cuya certificación se adjunta como **Anexo 2**. -----

IV. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "Real Decreto 926/1998"). -----

V. Que la Sociedad Gestora desea constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación de "IM CÉDULAS 5, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente, en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, cuya certificación se adjunta como **Anexo 3**, las cuales constituirán el principal activo del Fondo. -----

VI. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que el Fondo proceda a la emisión de bonos de



6F6373162

04/2005



titulización para su suscripción por inversores institucionales (los "Bonos"), que constituirán el pasivo principal del Fondo. -----

VII. Que con fecha 3 de junio de 2005, la CNMV ha registrado la constitución de IM CÉDULAS 5, Fondo de Titulización de Activos, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita mediante el documento que se adjunta como **Anexo 4**.

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos (la "Escritura"), de conformidad con las siguientes: --

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

En la presente Escritura, los términos en mayúsculas tendrán el significado que en cada caso se les asigne, todos los cuales, así como sus respectivas definiciones, se recogen en el documento que se adjunta como **Apéndice**. -----

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "IM CÉDULAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual (la "LMV"), en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en vigor en cada momento. -----

3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

El Cedente tiene en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y que dará de baja de su balance mediante su cesión al Fondo. -----



6F6373161

04/2005



3.1. Características de las Cédulas Hipotecarias

3.1.1. Valor nominal de las Cédulas Hipotecarias

El Cedente es, con carácter previo a su cesión, titular en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito del Cedente frente a cada uno de ellos. -----

El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente al Fondo es de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (1.250.000.000) de euros, distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro: -----

Emisor de la Cédula	Importe Nominal (euros)
Hipotecaria	
Caja Laboral Popular	500.000.000
Banca March	250.000.000
Caja España	150.000.000

Banco de Valencia	100.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000
Sa Nostra Caixa de Balears	100.000.000
Caixa Girona	50.000.000
TOTAL	1.250.000.000

3.1.2. Documentación de las Cédulas Hipotecarias

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Reguladora del Mercado Hipotecario (el "Real Decreto 685/1982"). -----

Se adjunta como Anexo 5 copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente. -----

Los títulos nominativos serán depositados en Intermoney Valores (en tal condición, el "Depositario"), no recibiendo remuneración por dicha función por parte del Fondo, de conformidad con lo previsto



6F6373160

04/2005



en la **Estipulación 5** siguiente. -----

3.1.3. Características económico-financieras de las Cédulas Hipotecarias

(i) Valor nominal y amortización

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 98,360%, con vencimiento en la fecha del decimoquinto (15°) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la fecha de vencimiento final del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice -la "Fecha de Vencimiento Final"-**), es decir, el 15 de junio de 2020 (la **"Fecha de Amortización"**), sin perjuicio de que pueda producirse una amortización anticipada por concurrencia de cualquiera de los supuestos previstos en las **Estipulaciones 3.8, 3.9 y 8.3.3** de la presente Escritura y en caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias tal y como se establece a continuación (la **"Amortización Anticipada"**, referida a las Cédulas Hipotecarias). El valor nominal de las Cédulas

Hipotecarias se amortizará mediante un único pago el 13 de junio de 2020, salvo que se produzca un supuesto de Amortización Anticipada, en cuyo caso el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias se amortizará mediante un único pago en la fecha en que se produzca la Amortización Anticipada (la "**Fecha de Amortización Anticipada**", referida a las Cédulas Hipotecarias). -----

En cualquier caso, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a la amortización ordinaria del principal de las Cédulas Hipotecarias con al menos dos (2) días hábiles (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** a la presente Escritura -"**Día Hábil**"-) de antelación a la Fecha de Amortización. -----

(ii) Intereses ordinarios

El valor nominal no amortizado de las respectivas Cédulas Hipotecarias devengará, a partir de la Fecha de Desembolso y hasta su total amortización, intereses ordinarios a un tipo de interés fijo del 3,51% (el "**Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias**"), que se ha obtenido mediante la adición al Tipo de Interés de los Bonos (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 8.2.2**) de un dife-



6F6373159

04/2005



rencial del 0,01% (un (1) punto básico), cuyos intereses ordinarios aportarán recursos suficientes al Fondo para cubrir sus gastos ordinarios periódicos. -----

A efectos del devengo de intereses ordinarios y hasta la Fecha de Vencimiento Final, la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 15 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 15 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso de la Cédula Hipotecaria afectada se extenderá desde el último día 15 de junio (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada (exclusive) (los "Períodos de Devengo de Intereses", referidos a las Cédulas Hipotecarias), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria afectada devengará intereses ordinarios di-

ariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal. No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses si el 15 de junio de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada es o no un Día Hábil. A partir de la Fecha de Vencimiento Final, las Cédulas Hipotecarias devengarán intereses diariamente sobre su valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias. -----

Los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengados durante cada Período de Devengo de Intereses se pagarán el día 13 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior (cada una, una "Fecha de Cobro"), y en la Fecha de Amortización Anticipada, en su caso, de conformidad con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias. En caso de Amortización Anticipada y con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización de su valor nominal. -----

En cualquier caso y salvo que se produzca un



6F6373158

04/2005

04/2005



supuesto de Amortización Anticipada, los Emisores deberán ingresar los importes relativos a intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias de manera que entre la Fecha de Cobro y la fecha de pago (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** a la presente Escritura -la "**Fecha de Pago**"-) transcurran, al menos, dos (2) Días Hábiles. -----

En el caso de que algún Emisor incumpla su obligación de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria por él emitida, y sin perjuicio de que ello pueda dar lugar a su Amortización Anticipada, el Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha del correspondiente ingreso. -----

(iii) Intereses de demora

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias devengarán intereses de demora a un tipo de interés de de-

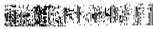
mora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el Tipo de Interés de las Cédulas Hipotecarias, y (b) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= (tal y como se define en el Apéndice -la "Pantalla REUTERS, Página EURIBOR=" -), a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada, o de la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso; y (ii) uno coma cinco (1,5) puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual. --

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Cobro en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria afectada o la Fecha de Amortización Anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean ingresados en la Cuenta de Tesorería (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 6**),



6F6373157

04/2005



liquidándose en esta fecha. -----

(iv) Imputación de pagos por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias

Cualesquiera pagos realizados por los Emisores por cantidades debidas por las Cédulas Hipotecarias se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de las Cédulas Hipotecarias. -----

(v) Información adicional sobre las Cédulas Hipotecarias y las carteras de préstamos hipotecarios de los Emisores

Se adjunta como **Anexo 6** una serie de cuadros de análisis de conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores (los "Préstamos Hipotecarios"), en función de los siguientes criterios: -----

a) Saldo actual: distribución del saldo actual

de los Préstamos Hipotecarios. -----

b) Vida residual expresada en meses. -----

c) Indicación de la distribución geográfica por provincias. -----

d) Tipo de interés actual: intervalos de tipo de interés de la cartera. -----

e) Tipo de interés fijo o variable. -----

f) Tipo de interés de referencia: tipos de referencia de la cartera. -----

g) Tipo de propiedad. -----

h) Ratio saldo actual / Tasación. -----

i) Datos de morosidad. -----

Asimismo, se incluye en el **Anexo 6** un cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores apta para la emisión de cédulas hipotecarias. -----

El **Anexo 7** a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias, y los certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias. -----

3.2. Cesión de las Cédulas Hipotecarias

El Cedente cede y trasmite al Fondo siete (7) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singu-



6F6373156

04/2005



larmente por los Emisores, por los siguientes importes nominales: -----

Emisor de la Cédula

Hipotecaria	Importe Nominal (euros)
Caja Laboral Popular	500.000.000
Banca March	250.000.000
Caja España	150.000.000
Banco de Valencia	100.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000
Sa Nostra Caixa de Balears	100.000.000
Caixa Girona	50.000.000
TOTAL	1.250.000.000

El Cedente entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

El Fondo toma y adquiere las siete (7) Cédulas Hipotecarias que le cede el Cedente y que representan un importe nominal total de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (1.250.000.000) de euros, en los

términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. -----

La cesión es plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta la total amortización de las Cédulas Hipotecarias. ---

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.3. Precio de la cesión de las Cédulas Hipotecarias

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (1.229.500.000) euros, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos (conforme a lo establecido en la **Estipulación 8.8**), mediante el ingreso del precio en la cuenta abierta a nombre del Cedente en el Banco de España, en Madrid, número 0101436690. -----

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias es inferior al valor nominal de dichas



6F6373155

04/2005



Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos (tal y como dicho concepto se define en el **Apéndice** a la presente Escritura -el "**Precio de Emisión de los Bonos**"-), cuya diferencia se destinará al pago de los Gastos de Emisión del Fondo (tal y como se definen en la **Estipulación 12.1** de la presente Escritura), incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación (el "**Importe para Gastos de Emisión**"). -----

3.4. Responsabilidad del Cedente como cedente de las Cédulas Hipotecarias

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni

incurrirá en pactos de recompra de las Cédulas Hipotecarias ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente que se derivan de las declaraciones realizadas por el Cedente en la **Estipulación 4** siguiente. -----

3.5. Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en particular, los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores, tanto principales como accesorios de las Cédulas Hipotecarias, así como la totalidad de las garantías (reales o personales) inherentes, ya legitimen para reclamar el capital o para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dis-



6F6373154

04/2005



puesto en la **Estipulación 3.1.3** anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de ellas. -----

3.6. Notificación a los Emisores

Los Emisores se dan por notificados en este acto de la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo. -----

3.7. Obligaciones de información de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos y de Standard & Poor's España, S.A. (la "Agencia de Calificación"), agencia de calificación de los Bonos, la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular o la Agencia de Calificación puedan solicitarle razonablemente.

Adicionalmente, cada Emisor deberá comunicar al titular de la Cédula Hipotecaria por él emitida y a la Agencia de Calificación: -----

(i) el día 15 de cada mes (o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior), el importe de la cartera hipotecaria elegible de dicha entidad y el importe de su cartera hipotecaria total, distinguiendo, en ambos casos, entre Préstamos Hipotecarios a tipo fijo y Préstamos Hipotecarios a tipo variable, así como el saldo vivo de las cédulas hipotecarias emitidas por dicha entidad hasta la fecha de comunicación; y

(ii) dentro de los treinta (30) días siguientes al final de cada trimestre natural, la información sobre su cartera hipotecaria que se recoge en el Anexo 6 de esta Escritura a dicha fecha. -----

3.8. Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta alguno en razón de lo establecido en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos co-



6F6373153

04/2005



rrierán por cuenta de los Emisores y serán devueltos al Fondo. -----

No obstante lo anterior, en caso de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de intereses por las Cédulas Hipotecarias que afectaran significativamente al equilibrio financiero del Fondo, las Cédulas Hipotecarias quedarán amortizadas anticipadamente de forma automática y por su importe total pendiente de amortización, deviniendo vencidas y exigibles para los Emisores, y procediéndose a la extinción y liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido a continuación y en la **Estipulación 13** de la presente Escritura: -----

(i) producido el cambio en la normativa fiscal a que se ha hecho referencia, la Sociedad Gestora declarará el vencimiento anticipado de la totalidad de las Cédulas Hipotecarias que no hayan sido totalmente amortizadas; -----

(ii) la Sociedad Gestora deberá comunicar dicha declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias a todos los Emisores con una antelación mínima de treinta (30) días a la Fecha de Cobro en que deba efectuarse el pago; -----

(iii) el pago por los Emisores derivado del vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias en estos casos deberá realizarse coincidiendo con una Fecha de Cobro; y

(iv) la declaración de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias conforme a lo establecido en esta Estipulación será comunicada a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos en la forma prevista en esta Escritura. -----

3.9. Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias

En el supuesto excepcional de que con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y no obstante las declaraciones realizadas por los Emisores, se detectara que alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajustara en el momento de su cesión al Fondo a dichas declaraciones contenidas en la Estipulación 4 siguiente o adoleciera de vicios



6F6373152

04/2005



ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para que subsane tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por la Sociedad Gestora, previa consulta a la Agencia de Calificación. En todo caso, al sustituir una Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** siguiente. -----

Los Emisores se comprometen a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora. -----

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV y a los titulares de los Bo-

nos. -----

Si dicha circunstancia no pudiera ser subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente la Cédula Hipotecaria afectada, devolviendo al Fondo el valor nominal de la Cédula Hipotecaria y los intereses devengados correspondientes. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la reducción del Valor Nominal de los Bonos (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 8.1**) por un importe equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y, con cargo a la cantidad obtenida por la Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria, procederá a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos (tal y como se establece en la **Estipulación 8.2**), hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduzca el Valor Nominal de los Bonos (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 8.1**), (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos (tal y como se establece en la **Estipulación 8.3**) mediante la reducción a prorrata del Valor Nominal de los Bonos (tal y como se defi-



6F6373151

04/2005



ne este concepto en la **Estipulación 8.1)**, siendo el importe agregado de la reducción de dicho valor igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 10.** -----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bonos a prorrata una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aunque la fecha de que se trate no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. -----

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y al Cedente al amparo de la presente Escritura, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y al Cedente frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipoteca-

ria emitida por cada uno de ellos. -----

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo derivados de la sustitución o no de la Cédula Hipotecaria por él emitida. -----

3.10. Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias

3.10.1. Acciones del Fondo

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

Producido un impago en los términos antes indi-



6F6373150

04/2005



cados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de ocho (8) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias. -----

3.10.2. Acciones de los titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. -----

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la morosidad o de la Amortización Anticipada de las

Cédulas Hipotecarias. -----

3.11. Acciones de resarcimiento frente a los Emisores

En caso (i) de incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las obligaciones de pago que para él se derivan de la Cédula Hipotecaria por él emitida, (ii) de que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos o no se ajustara a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 4** de la presente Escritura y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previstos en la **Estipulación 3.9**, o (iii) por cualquier razón imputable a un Emisor o a la Cédula Hipotecaria por él emitida, el Cedente podrá reclamar del Emisor incumplidor los daños y perjuicios que para él se deriven. -----

4. DECLARACIONES DEL CEDENTE Y DE LOS EMISORES

El Cedente declara al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la fecha de constitución del Fondo: ---

(i) que es una entidad financiera debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil; -----

(ii) que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en



6F6373149

04/2005



situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo;

(iv) que las Cédulas Hipotecarias existen;-----

(v) que, con carácter previo a su cesión al Fondo, es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

(vi) que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por el Cedente; -----

(vii) que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación; -----

(viii) que dispone de cuentas auditadas de los

ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003 y a 31 de diciembre de 2004, con opinión favorable de los auditores en, al menos, el informe de auditoría emitido respecto de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en el Registro Mercantil y en la CNMV; -----

(ix) que la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo no infringe la legislación vigente; -----

(x) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal; y

(xi) que cumple la legislación vigente sobre protección de datos. -----

Por su parte, cada uno de los Emisores declara al Fondo y a la Sociedad Gestora: -----

(i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para operar en el mercado hipotecario; -----

(ii) que ni a la fecha de emisión de las Cédulas Hipotecarias, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de in-



6F6373148

04/2005



solvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;

(iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito, y demás normativa aplicable; -----

(iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las correspondientes Cédulas Hipotecarias de conformidad con sus respectivos estatutos y la legislación vigente al efecto; -----

(v) que los Préstamos Hipotecarios que dan cobertura a las correspondientes Cédulas Hipotecarias, cuyas características se recogen en el Anexo 6, cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, y demás normativa aplicable; -----

(vi) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor ha sido válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable, y cumple todos los requisitos en ellos establecidos; -----

(vii) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor no está sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para su cesión al Fondo; -----

(viii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

(ix) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor que se incluyen en la presente Escritura y en el folleto informativo correspondiente (el "Folleto") reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos; ---

(x) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor está representada por un único título nominativo; -----

(xi) que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de las



6F6373147

04/2005



Cédulas Hipotecarias sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a cada una de ellas; -----

(xii) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor constituye una obligación de pago válida y vinculante para cada uno de los Emisores, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia); -----

(xiii) que la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable; -----

(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor que puedan perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos; y

(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria emitida por cada Emisor de conformidad con la legislación vigente. -----

5. ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN DE COBRO y CUSTODIA DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS

5.1. Administración de las Cédulas Hipotecarias

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 14** de esta Escritura. -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo la administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase, y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia. ~~La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de su obligación de administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de~~



6F6373146

04/2005



ninguna forma responsabilidad de garantizar, directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias. -----

5.2. Gestión de Cobro de las Cédulas Hipotecarias

La Sociedad Gestora actuará como gestor de cobro de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses o por cualquier otro concepto aplicable, y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo en la Cuenta de Te-

serería (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 6**) que el Fondo mantiene abierta a su nombre en Banco Popular Español, S.A. (el "**Agente Financiero**"). -----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 6**) las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la Amortización Anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias. -----

En la Fecha de Desembolso, se depositarán en la Cuenta de Tesorería (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 6**) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto derivado de las Cédulas Hipotecarias. -----

5.3. Custodia de las Cédulas Hipotecarias

La Sociedad Gestora depositará los siete (7) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en InterMoney Valores, actuando a es-



6F6373145

04/2005



tos efectos como Depositario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de custodia de títulos celebrado en esta fecha entre la Sociedad Gestora y el Depositario (el "Contrato de Custodia de Títulos"). -----

5.4. Remuneración

La comisión que recibirá la Sociedad Gestora en contraprestación por la administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias se encuentra incluida en la comisión de gestión regulada en la **Estipulación 14.3.** -----

5.5. Delegación

La Sociedad Gestora podrá delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la realización de todas o alguna de las funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de

los Bonos, y (iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.

5.6. Duración

La Sociedad Gestora ejercerá la administración y gestión de cobro de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas en su totalidad, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias, o (iii) se extinga el Fondo una vez liquidados todos sus activos, todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la **Estipulación 14.4** de la presente Escritura. -----

6. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el contrato de agencia



6F6373144

04/2005



financiera de esta misma fecha entre la Sociedad Gestora y el Agente Financiero (el "Contrato de Agencia Financiera"), de una cuenta bancaria a nombre del Fondo en la que se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, por los conceptos indicados a continuación (la "Cuenta de Tesorería"): -----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, que ordinariamente se recibirán al menos dos (2) Días Hábles antes de cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el título físico de cada Cédula Hipotecaria y en la **Estipulación 3.1.3** de la presente Escritura; ---

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que ordinariamente se recibirán al menos dos (2) Días Hábles antes de la Fecha de Pago por amortización del principal de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el título físico de cada Cédula Hipotecaria y en la **Estipulación 3.1.3** de la presente Escritura; -----

(iii) las disposiciones de la Línea de Liquidez (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 7**); -----

(iv) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería; -----

(v) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo derivadas de las Cédulas Hipotecarias;

(vi) todos los fondos procedentes de la emisión de los Bonos (incluido el Importe para Gastos de Emisión), en la Fecha de Desembolso; y

(vii) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. No obstante lo anterior, en el supuesto de que realizado el proceso de liquidación del Fondo, de conformidad con la **Estipulación 13** de la presente Escritura, exista remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será devuelta a la Emisores, por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero, en proporción al saldo nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, contratará con el Agente Financiero, en cada Fecha de Cobro, un depósito remunerado por las cantidades



6F6373143

04/2005



referidas en los apartados (i) y (ii) anteriores (conjuntamente, los "Ingresos de las Cédulas Hipotecarias"), y con una duración que comprenderá los días transcurridos entre cada Fecha de Cobro (incluida) y la Fecha de Pago inmediatamente posterior (excluida). Los intereses remuneratorios de los depósitos de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias, devengados durante cada período de duración de los mismos, se liquidarán en dicha Fecha de Pago y serán devueltos por la Sociedad Gestora a los Emisores, en esa misma fecha, en proporción al saldo nominal de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de los Emisores. La Sociedad Gestora comunicará al Agente Financiero el primer (1er) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Cobro, el importe por el que se constituirá el depósito remunerado de Ingresos de las Cédulas Hipotecarias a partir de dicha Fecha de Cobro. ----

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a

las retenciones que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha de su ingreso a quien corresponda, o en su caso, de restitución a sus titulares. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. El saldo de la Cuenta de Tesorería se mantendrá en efectivo, y devengará intereses diariamente, a partir de la Fecha de Desembolso (incluida), durante cada uno de los períodos de interés mensuales a que se refiere el párrafo siguiente, a un tipo de interés variable igual al que resulte de deducir un margen del 0,15% al tipo EURIBOR (tal y como se define a continuación), y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará al alza en todo caso (el **"Tipo de Interés de la Cuenta de Tesorería"**). -----

El saldo de la Cuenta de Tesorería tendrá períodos de liquidación de intereses mensuales por meses naturales, es decir, desde el primer día de cada mes natural inclusive, hasta el último día de



6F6373142

04/2005



cada mes natural inclusive (cada uno, un "Período de Interés Mensual"). Por excepción, el primer Período de Interés Mensual comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 30 de junio de 2005 (inclusive). Los intereses devengados durante los Períodos de Interés Mensuales se abonarán el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del Período de Interés Mensual de que se trate. -----

El tipo EURIBOR aplicable para cada Período de Interés Mensual será la media simple de los tipos de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezcan publicados en la Pantalla REUTERS, Página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de cada día del Período de Interés Mensual de que se trate para depósitos en euros por un plazo de un (1) mes (treinta (30) días). En ausencia de dicho tipo, será aplicable el EURIBOR sustitutivo previs-

to en la Estipulación 2.2.(iii) del Contrato de Agencia Financiera ("EURIBOR"). -----

El día 3 de agosto de cada año o, en caso de que no fuera Día Hábil, el Día Hábil posterior, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a devolver a los Emisores, a través del Agente Financiero, los rendimientos generados por los importes depositados en la Cuenta de Tesorería durante los Períodos de Interés Mensuales correspondientes a los doce (12) meses anteriores a dicha fecha que no hubieran sido previamente devueltos (la "Devolución de Intereses"), sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.4.(iii), en cuyo caso se descontará de la Devolución de Intereses la parte imputable a la remuneración del importe dispuesto de la Línea de Liquidez (tal y como se define este concepto en la Estipulación 7). La Devolución de Intereses se distribuirá entre cada uno de los Emisores en proporción al saldo nominal de las correspondientes Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos. -----

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Agente Financiero goza de una calificación igual a A-1+ de la Agencia de Calificación. En el



6F6373141

04/2005



supuesto de que la calificación del riesgo a corto plazo del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, cualquiera de las alternativas descritas en la **Estipulación 11.2** que permita mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del mantenimiento de la Cuenta de Tesorería. -----

7. LÍNEA DE LIQUIDEZ

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, e IXIS Corporate & Investment Bank (a estos efectos, el "Acreditante"), celebrarán en esta fecha un contrato de línea de liquidez (el "Contrato de Línea de Liquidez") en virtud del cual el Acreditante otorgará una Línea de Liquidez al Fondo (la "Línea de Liquidez"), cuyas características son las

descritas en la presente Estipulación. -----

7.1. Importe Máximo Disponible, destino y disposiciones de la Línea de Liquidez

El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez otorgada por el Acreditante será de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (39.496.275) euros (el "Importe Máximo Disponible"), cuya cuantía se establece como cobertura de pago del 45,01% de los intereses ordinarios de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a dos (2) años. -----

Los importes dispuestos de la Línea de Liquidez tendrán el mismo rango a todos los efectos y, en particular en lo que se refiere a su utilización en el régimen de pagos del Fondo, que los intereses de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago dé lugar a la disposición de la Línea de Liquidez. En consecuencia, dichos importes dispuestos podrán ser utilizados para que la Sociedad Gestora haga frente al pago de los gastos ordinarios periódicos del Fondo y de los intereses correspondientes a los Bonos, y no podrán ser utilizados para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de principal. Asimismo, los importes dispuestos de la



6F6373140

04/2005



Línea de Liquidez podrán ser aplicados al pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**) hasta un máximo de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1.500.000) euros, sin exceder el límite del Importe Máximo Disponible y sin perjuicio de lo establecido la **Estipulación 12.4**, según la cual los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**) del Fondo. -----

El Importe Máximo Disponible ha sido determinado por la Agencia de Calificación que ha otorgado calificación a los Bonos emitidos por el Fondo. Dicho límite debe entenderse como máximo durante toda la vida del Fondo. No obstante lo anterior, si las circunstancias que han llevado a la Agencia de Calificación a determinar el importe correspondiente cambiaran, el Importe Máximo Disponible podrá reducirse, total o parcialmente, siempre que así lo solicite la Sociedad Gestora mediante notificación

por escrito y dicha reducción no suponga un deterioro del nivel de calificación o una retirada de la calificación de los Bonos, previa confirmación de la Agencia de Calificación y comunicación a la CNMV. -----

El saldo disponible de la Línea de Liquidez, en cualquier momento, será igual a la diferencia positiva entre el Importe Máximo Disponible y el saldo dispuesto. -----

El Fondo podrá disponer de la Línea de Liquidez en una o varias disposiciones y sin exceder el límite del Importe Máximo Disponible, durante todo el período de vigencia del Contrato de Línea de Liquidez, únicamente con sujeción a todas las condiciones siguientes: -----

(i) que en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a cualquier Fecha de Pago no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias, o que en cualquier fecha en la que, existiendo saldo disponible de la Línea de Liquidez, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**) y no



6F6373139

04/2005



haya recibido del correspondiente Emisor el importe debido por este concepto; -----

(ii) que la cuantía de la disposición no exceda de la menor de las siguientes cantidades: -----

a) el importe de los intereses de las Cédulas Hipotecarias impagados por los Emisores en la Fecha de Cobro de referencia o el importe en concepto de Gastos Extraordinarios impagados por los Emisores, según sea el caso; y

b) el saldo disponible de la Línea de Liquidez en esa misma fecha; -----

(iii) que la notificación de disposición se haga en euros; -----

(iv) que la disposición no viole ninguna norma legal o reglamentaria en vigor en la fecha de la notificación de disposición; y

(v) que no haya ocurrido o esté en curso ningún supuesto de terminación anticipada del Contrato de Línea de Liquidez, de conformidad con lo establecido en su Estipulación 17, entendiéndose cumplida la

presente condición cuando se impida o se hubiera impedido la ocurrencia de cualquier supuesto de terminación anticipada de los anteriormente mencionados mediante cualquier disposición de la Línea de Liquidez. -----

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito al Acreditante, no más tarde de las 15:00 horas C.E.T. del Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en la comunicación correspondiente (i) el importe de que se pretenda disponer, (ii) la fecha en que la disposición se llevará a cabo, y (iii) los datos correspondientes al impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias o al impago del importe en concepto de Gastos Extraordinarios causante de la necesidad de la disposición, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

Recibida la solicitud de disposición, que tendrá el carácter de irrevocable, el Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha de disposición indicada en la correspondiente solicitud, la cantidad que co-



6F6373138

04/2005



responda de conformidad con la solicitud realizada por el Fondo, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería, con valor del mismo día. -----

Desde la Fecha de Vencimiento Final hasta la fecha de vencimiento legal del Fondo (tal y como dicho término se define en el **Apéndice** -la "Fecha de Vencimiento Legal"-), el importe máximo de la Línea de Liquidez del que podrá disponerse será el correspondiente al importe máximo para Gastos Extraordinarios (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**) establecido en la Estipulación 4.1.(i) del Contrato de Línea de Liquidez, sin que sea de aplicación en este caso la previsión de que el saldo disponible de la Línea de Liquidez no pueda quedar reducido por debajo de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (1.500.000) euros a que se hace referencia en el Contrato de Línea de Liquidez. En consecuencia, a partir de la Fecha de Vencimiento Final, el Importe Máximo Disponible se reducirá, con carácter definitivo, por los importes dispues-

tos de la Línea de Liquidez que sean amortizados, de acuerdo con el orden de prelación de pagos a que se refiere la **Estipulación 10** de la presente Escritura, manteniendo como importe máximo de la Línea de Liquidez del que podrá disponerse el correspondiente al importe máximo para Gastos Extraordinarios a que se ha hecho referencia (tal y como se define dicho concepto en la **Estipulación 12.4**). ---

7.2. Remuneración de la Línea de Liquidez

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente a favor del Acreditante un interés variable igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, salvo en el caso descrito en la **Estipulación 7.4.(iii)** y con las especificidades a que se refiere dicha Estipulación. -----

El período de devengo y liquidación de los intereses sobre los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez será el transcurrido entre la fecha de disposición (inclusive) y la fecha de reintegro al Acreditante (exclusive). -----

Los intereses devengados se liquidarán y abona-



6F6373137

04/2005



rán por el Fondo al Acreditante el mismo día en el que el Fondo reciba de los Emisores los importes en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias que quedaron impagados y/o los Gastos Extraordinarios (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**), en su caso, siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.), o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora. -----

Las cantidades no pagadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a su favor. -----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará al Acreditante, mediante un único pago inicial, las siguientes comisiones, que formarán parte de los Gastos de Emisión (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.1**): -----

(i) una comisión de disponibilidad igual al 0,7924% del Importe Máximo Disponible; y

(ii) una comisión de apertura igual al 0,4528% del Importe Máximo Disponible. -----

En el supuesto de que, en una fecha posterior a la Fecha de Desembolso, el Importe Máximo Disponible se reduzca de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.1** anterior, el Acreditante devolverá al Fondo una parte del importe total de las comisiones percibidas igual a la que resulte de aplicar la siguiente fórmula a cada una de las comisiones: -----

$$X_t = C_0 \left[\left(\frac{t}{15} \right) \right] \left(\frac{RD_t}{D_0} \right) [0,35]$$

donde : -----

X_t = importe a devolver de la comisión correspondiente a la reducción del Importe Máximo Disponible en la fecha t ; -----

C_0 = importe de la comisión correspondiente en la Fecha de Desembolso; -----

D_0 = Importe Máximo Disponible en la Fecha de Desembolso; -----

RD_t = reducción del Importe Máximo Disponible en la fecha t ; -----

t = número decimal en años desde la fecha t hasta el vencimiento de los Bonos. -----

El Acreditante devolverá dicha parte de las co-



6F6373136

04/2005



misiones mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles a contar desde la fecha en que se acuerde la reducción del Importe Máximo Disponible. La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, devolverá a los Emisores la cantidad recibida del Acreditante el Día Hábil siguiente al de su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El reparto entre los Emisores de la citada cantidad se realizará tomando en consideración la causa que haya originado la reducción del Importe Máximo Disponible y la imputabilidad de dicha causa a cada uno de los Emisores. -----

Adicionalmente y en el supuesto de que se produjera un cambio en las leyes y reglamentos españoles o de la Unión Europea de aplicación a cualquier pago que tuviera que ser realizado por el Fondo al Acreditante de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Liquidez, en virtud del cual dichos pagos quedaran sujetos a cualquier retención, depósito o reserva, y ante la denegación en firme

de las autoridades competentes de devolución al Acreditante de la mencionada retención, depósito o reserva, el Fondo reembolsará al Acreditante, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles, el importe de las retenciones, depósitos o reservas practicados y no devueltos, con cargo a los Emisores, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 18.1 del Contrato de Línea de Liquidez, en el bien entendido de que ni el Fondo ni la Sociedad Gestora estarán obligados a realizar dicho reembolso al Acreditante si el Fondo no hubiera recibido los importes correspondientes de los Emisores, cuyo reembolso tendrá la consideración contable de Gasto Extraordinario (tal y como se define este concepto en la Estipulación 12.4) para el Fondo. -----

7.3. Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez para hacer frente a los pagos del Fondo indicados en el Contrato de Línea de Liquidez, en una determinada Fecha de Pago, cuando no existan suficientes Recursos Disponibles (tal y como dicho concepto se define en la Estipulación 9 siguiente) debido al impago por parte de los Emisores de los



6F6373135

04/2005



intereses de las Cédulas Hipotecarias, se amortizarán en aquella fecha en que el Fondo recupere los intereses impagados de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6 del Contrato de Línea de Liquidez. Dichas cantidades se destinarán a amortizar el importe dispuesto de la Línea de Liquidez recomponiendo así su saldo disponible. -----

Por lo que se refiere a los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez que se destinen al pago de los Gastos Extraordinarios (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**), éstos se reembolsarán por el Fondo al Acreditante en el mismo día en que el Fondo reciba de los Emisores el importe de dichos Gastos Extraordinarios que hubiera quedado impagado en su momento de conformidad con lo previsto en la Estipulación 6 del Contrato de Línea de Liquidez. Los importes reembolsados por el Fondo conforme a lo establecido en este párrafo volverán a integrar el importe disponible

de la Línea de Liquidez. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Liquidez, a partir de la Fecha de Vencimiento Final (inclusive), aplicando los Recursos Disponibles (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 9** siguiente) de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 10.1** de la presente Escritura, y a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades dispuestas por el Fondo con cargo a ella, siempre que los Recursos Disponibles (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 9** siguiente) lo permitan. -----

7.4. Modificación de la calificación crediticia del Acreditante

En la presente fecha, la deuda a corto plazo del Acreditante goza de una calificación igual a A-1+ de la Agencia de Calificación. En el supuesto de que en cualquier momento durante la vida de los Bonos, la deuda a corto plazo del Acreditante recibiera una calificación inferior a A-1+ de la Agencia de Calificación, el Acreditante deberá optar



6F6373134

04/2005



obligatoriamente por una de las siguientes alternativas en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábil-les a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación: -----

(i) obtener de una entidad de crédito, con calificación no inferior a A-1+ de la Agencia de Calificación u otra equivalente explícitamente reconocida por ella, un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, siendo por cuenta del Acreditante cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; -----

(ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora y la Agencia de Calificación, siendo por cuenta del Acreditante cualesquiera costes, impuestos y gastos incurridos a tal efecto; o

(iii) depositar la totalidad del importe disponible de la Línea de Liquidez en esa fecha en la

Cuenta de Tesorería, que será objeto de remuneración en los mismos términos que el resto del saldo de la Cuenta de Tesorería (y no por aplicación del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias), salvo por lo que respecta a los importes de dicho depósito que se utilicen en caso de impago de una Cédula Hipotecaria, que serán remunerados al Acreditante en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, es decir, al tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias. -

8. EMISIÓN DE LOS BONOS

8.1. Importe de la emisión de los Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de una única serie de Bonos por importe total de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (1.250.000.000) de euros de valor nominal (el "Valor Nominal de los Bonos"), constituida por DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) Bonos de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal cada uno. -----

8.2. Intereses de los Bonos

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta su total amortización, un interés anual fijo sobre el saldo nominal pendiente



6F6373133

04/2005



de cada Bono, es decir, el importe de principal no amortizado de cada Bono, pagadero en cada Fecha de Pago, que se determinará y devengará de acuerdo con lo establecido en la presente Estipulación. -----

En caso de impago a los titulares de los Bonos, las cantidades vencidas que éstos hubiesen dejado de percibir, tanto en concepto de intereses como de principal, no devengarán intereses de demora. -----

8.2.1. Períodos de Devengo de Intereses

A efectos del devengo de intereses de los Bonos y hasta la Fecha de Vencimiento Final (inclusive), la emisión de los Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el día 15 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 15 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquiera de los supuestos de Amortización Anticipada de los Bonos descritos en la **Estipulación 8.3.3** (la "Amortización Anticipada", referida a los Bonos), en cuyo caso, el período de devengo de intereses en

curso de los Bonos se extenderá desde el último día 15 de junio (inclusive) hasta la fecha en que se produzca dicha Amortización Anticipada (exclusive) (la "**Fecha de Amortización Anticipada**", referida a los Bonos), y los siguientes períodos de devengo de intereses de los Bonos se extenderán desde dicha Fecha de Amortización Anticipada (inclusive) hasta el siguiente día 15 de junio (exclusive) (salvo que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos de nuevo, que interrumpirá el período de devengo de intereses en curso de los Bonos en la forma indicada anteriormente), y, sucesivamente, desde el día 15 de junio (inclusive) hasta el siguiente día 15 de junio (exclusive), hasta llegar a la Fecha de Vencimiento Final (nuevamente, salvo que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos de nuevo, que interrumpirá el período de devengo de intereses en curso de los Bonos en la forma indicada anteriormente) (los "**Períodos de Devengo de Intereses**", referidos a los Bonos). No se tendrá en cuenta para la determinación de los Períodos de Devengo de Intereses si el 15 de junio de cualquier año o la Fecha de Amortización Anticipada es o no un Día Hábil. A partir de la Fecha de Vencimiento Final,



6F6373132

04/2005



los Bonos devengarán intereses diariamente sobre su valor nominal no amortizado hasta la total amortización del Valor Nominal de los Bonos. -----

8.2.2. Tipo de Interés de los Bonos

El tipo de interés aplicable a los Bonos será un tipo de interés fijo anual igual al 3,50% sobre el saldo nominal pendiente de amortización (el "Tipo de Interés de los Bonos"), lo cual supondrá con carácter general un pago anual por intereses equivalente a TRES MIL QUINIENTOS (3.500) euros por Bono. -----

8.2.3. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I = P (R/100)$$

donde:-----

I = importe total de intereses devengados por

los Bonos en el Período de Devengo de Intereses de que se trate. -----

P = saldo nominal pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses de que se trate. -----

R = Tipo de Interés de los Bonos (nominal) expresado en porcentaje anual. -----

8.2.4. Fecha de Pago de los intereses de los Bonos

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en cada Fecha de Pago, esto es, el día 15 de junio de cada año, o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que dicho día no fuera Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación 8.3.3** siguiente. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 15 de junio de 2006. -----

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualesquiera intereses debidos al Fondo por las Cédulas Hipotecarias se encontraran impagados y, sin perjuicio de las disposiciones que puedan realizarse de la Línea de Liquidez, los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, a partir de dicha fecha (excluida), tan pronto como dicho importe



6F6373131

04/2005



haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, y por una cantidad no superior a la que efectivamente cobre el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente. -----

8.3. Amortización de los Bonos

8.3.1. Valor de amortización de los Bonos

El valor de amortización de los Bonos será de CIEN MIL (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Amortización, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada de los Bonos de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 8.3.3** siguiente. Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Amortización. -----

Excepcionalmente, en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de los Bonos en los términos previstos en la **Estipulación 8.3.3** siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del Valor Nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a sus titulares), el valor de amortización de los Bonos en la Fecha de Amortización será igual al Valor Nominal de los Bonos una vez reducido como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión. -----

De igual modo, en caso de impago de los intereses ordinarios vencidos de las Cédulas Hipotecarias o de que por existir vicios ocultos o por la no adecuación de las declaraciones de la **Estipulación 4** en relación con las Cédulas Hipotecarias, se hubiera tenido que proceder a la Amortización Anticipada de una o varias Cédulas Hipotecarias y, en consecuencia, a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos, en los términos previstos en las **Estipulaciones 3.1.3 y 3.9** de la presente Escritura (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del Valor Nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a



6F6373130

04/2005



sus titulares), el valor de amortización de los Bonos en la Fecha de Amortización será igual al Valor Nominal de los Bonos una vez reducido como consecuencia de su Amortización Anticipada parcial. ----

8.3.2. Fecha de Amortización

Como se ha establecido en la **Estipulación 8.3.1** anterior, los Bonos se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Amortización, que será la fecha del decimoquinto aniversario (15°) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, es decir, el 15 de junio de 2020, sin perjuicio de que pueda producirse la Amortización Anticipada de los Bonos de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 8.3.3** siguiente.

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, después del segundo (2°) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final, o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

8.3.3. Amortización Anticipada

Sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 8.3.2** anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total, en los siguientes supuestos: +-----

(i) Amortización Anticipada forzosa

En caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del Valor Nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación.

Transcurridos tres (3) Días Hábiles desde la fecha de impago, la Sociedad Gestora iniciará los trámites pertinentes para cobrar los importes impagados de la Cédula Hipotecaria de que se trate, y tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago al Emisor que hubiera incumplido sus obligaciones de pago en virtud de la Cédula Hipotecaria por él emitida. -----



6F6373129

04/2005



Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses (ordinarios o de demora), correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá en la fecha que corresponda, sea o no Fecha de Pago, a

(i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se recuperen los importes de las Cédulas Hipotecarias impagadas como consecuencia de un proceso de ejecución, correspondientes al importe en que se reduce el Valor Nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos mediante la reducción a prorrata del Valor Nominal de los Bonos (siendo el importe agregado de la reducción del Valor Nominal de los Bonos igual al importe recuperado en concepto de principal de la Cédula Hipotecaria impagada), y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el orden de prelación de pagos reco-

gido en la **Estipulación 10.** -----

En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas y por distintas cantidades, el proceso de Amortización Anticipada a que se ha hecho referencia se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de Amortización Anticipada de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada. Para proceder al pago de las cantidades referidas anteriormente, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago de dicha Cédula Hipotecaria por el Emisor correspondiente. -----

Asimismo, se procederá a la Amortización Anticipada de la emisión en los supuestos recogidos en las **Estipulaciones 3.8 y 3.9** de la presente Escritura, de conformidad con los términos en ellas recogidos y los de la presente Estipulación. En estos casos, los Emisores de las Cédulas Hipotecarias afectadas deberán amortizarlas anticipadamente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a



6F6373128

04/2005



amortizar el Valor Nominal de los Bonos por un importe equivalente al valor nominal de las Cédulas Hipotecarias amortizadas y a pagar los intereses de los Bonos devengados y no pagados sobre el importe amortizado de los Bonos, todo ello de acuerdo con lo establecido en las referidas Estipulaciones. ---

La Amortización Anticipada de los Bonos en los términos descritos en la presente Estipulación deberá ser comunicada previamente por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 18**. -----

(ii) Amortización Anticipada legal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de la Cédula Hipotecaria emitida por él, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos en las disposiciones aplicables, el Emisor de que se trate deberá restablecer el equilibrio mediante

alguna de las siguientes actuaciones: -----

a) depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----

b) adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado; -----

c) otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias aptos para servir de cobertura de la Cédula Hipotecaria por él emitida; o

d) amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio (anticipada y por sorteo, si fuera necesario). ----

En caso de que cualquiera de los Emisores conozca que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada legal en los términos previstos anteriormente, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato. En el plazo de los cinco (5) días siguientes a dicha comunicación, el Emisor de que se trate deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles ha optado para volver a los límites legales establecidos al respecto. -----

Los Emisores se comprometen a adoptar, de entre las medidas a su disposición de acuerdo con la le-



6F6373127

04/2005



gislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos. -----

No obstante lo anterior, los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio, en primer lugar, bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. En el supuesto de que el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de ninguna de las anteriores actuaciones, los Emisores procederán a adquirir cédulas hipotecarias en el mercado. -----

Los Emisores se obligan a no asumir ningún compromiso de recompra de cédulas hipotecarias en perjuicio de los intereses del Fondo, ante un supuesto de Amortización Anticipada legal, sin el procedimiento de sorteo previsto en el artículo 60, apar-

tado e), del Real Decreto 685/1982. -----

Si no fuera posible ninguna de las opciones a que se refieren los párrafos anteriores, y como consecuencia de ello, el Emisor se viese obligado (i) a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias, y (ii) entre dichas cédulas hipotecarias se encontrara la Cédula Hipotecaria integrada en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento de amortización anticipada y por sorteo previsto en el artículo 60, apartado e), del Real Decreto 685/1982, dicha circunstancia deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la amortización de la Cédula Hipotecaria afectada (esto es, su valor nominal total más los intereses devengados y no liquidados hasta la fecha de amortización -cupón corrido-, incluyendo intereses de demora, en su caso), a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos hasta la Fecha de Amortización Anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada, correspondientes al importe en que se reduzca el Valor Nominal de los Bonos, (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante



6F6373126

04/2005

04/2005



la reducción a prorrata del Valor Nominal de los Bonos, siendo el importe agregado de la reducción del Valor Nominal de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada, y (iii) aplicar, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la **Estipulación 10**. -----

Los pagos previstos en el párrafo anterior se realizarán en cualquier fecha con independencia de que sea una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo Período de Devengo de Intereses, en la forma establecida en la **Estipulación 8.2**. -----

La Amortización Anticipada de los Bonos en los términos descritos en la presente Estipulación deberá ser comunicada previamente por la Sociedad Gestora a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la **Estipulación 18**. -----

(iii) Amortización Anticipada por liquidación

anticipada del Fondo

Los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y términos descritos en la **Estipulación 13** siguiente. -----

La Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos de una eventual Amortización Anticipada de los Bonos, remitiéndose a la CNMV, en el supuesto de Amortización Anticipada total de los Bonos, el acta notarial de liquidación. -----

8.4. Prelación en los pagos a los titulares de los Bonos

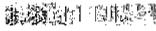
El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 10** siguiente. -----

En caso de que, en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 9** siguiente) no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago del Fondo, según lo especificado en la **Estipulación 10**, la cantidad disponible para el pago de los in-



6F6373125

04/2005



tereses y del principal de los Bonos se distribuirá según el orden de prelación de pagos establecido en dicha Estipulación. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 9** siguiente) sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones de pago en el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos abonándose, en la siguiente Fecha de Pago en que fuera posible (sin devengo adicional de intereses), las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir. -----

8.5. Información a los titulares de los Bonos

8.5.1. Información previa a las Fechas de Pago

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a los titulares de los Bonos, mediante la publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF, tanto (i) el importe que, según lo previsto en la presente Escritura, correspondería abonar a los mismos en cada

Fecha de Pago, como (ii) el importe que, según el orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación 10**, se les vaya a abonar efectivamente. Dicha notificación se referirá tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el día 15 de mayo de cada año (o, en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil), anterior a la correspondiente Fecha de Pago. -----

8.5.2. Información posterior a las Fechas de Pago

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos, la siguiente información referida a la Fecha de Pago anterior, copia de cuya certificación se remitirá a la CNMV: -----

(i) Importe del saldo nominal inicial de los Bonos. -----

(ii) Importe del saldo nominal de los Bonos vencido. -----

(iii) Importe del saldo nominal pendiente de los Bonos no vencido. -----

(iv) Importe del saldo nominal pendiente de los Bonos vencido no abonado a los titulares de los Bo-



6F6373124

04/2005



nos por razón de insuficiencia de fondos. -----

(v) Importe del saldo nominal pendiente de los Bonos vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos. -----

(vi) Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. -----

(vii) Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

Asimismo, toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, o a través de las Entidades Aseguradoras (tal y como se definen en la **Estipulación 8.8** siguiente), o en la sede del Mercado AIAF. -----

8.6. Derechos de los titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto y la normativa vigente. La suscripción o

adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.10.2**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los Emisores. -----

8.7. Representación, registro y negociación de los Bonos

Los Bonos se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la LMV, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992. -----

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, 8, o entidad que la sustituya, nombramiento que se realiza a



6F6373123

04/2005



los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, cuya admisión a negociación deberá estar concluida en el plazo de quince (15) días desde la Fecha de Desembolso. Adicionalmente, las Entidades Aseguradoras (tal y como se definen en la **Estipulación 8.8** siguiente), a través de la Sociedad Gestora, podrán solicitar la admisión a negociación en otros mercados. -----

Se depositará copia de la presente Escritura en la CNMV, en el Mercado AIAF y en IBERCLEAR, a los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la LMV.

8.8. Suscripción de los Bonos

El período de suscripción de los Bonos comenza-

rá el día 13 de junio de 2005 a las 10:00 horas (C.E.T.), y finalizará el 14 de junio de 2005 a las 18:00 horas (C.E.T.) ("Período de Suscripción"). La colocación de los Bonos se dirige a inversores institucionales, tal y como este término se define en el artículo 7.1.a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, los Bonos podrán adquirirse a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

CCF-Crédit Commercial de France ("CCF"), IXIS Corporate & Investment Bank ("IXIS"), Bayerische Hypo und Vereinsbank AG ("HVB"), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja ("Bancaja"), Calyon (Sucursal en España) ("Calyon"), Dresdner Bank Aktiengesellschaft ("Dresdner Bank"), DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank ("DZ Bank") y Landesbank Baden-Württemberg ("LBBW" y conjuntamente con IXIS, CCF, HVB, Bancaja, Calyon, Dresdner y DZ Bank, las "Entidades Aseguradoras") se han comprometido frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de ter-



6F6373122

04/2005



ceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, Intermoney Valores y las Entidades Aseguradoras (el "Contrato de Suscripción y Aseguramiento"). La entidad Intermoney Valores actuará como entidad directora (en tal condición, la "Entidad Directora") de la suscripción y colocación de los Bonos. -----

Las Entidades Aseguradoras percibirán, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento y colocación, en la Fecha de Desembolso, igual a 0,15% (entre 5 y 75 puntos básicos) sobre el total importe asegurado conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento. La Entidad Directora no percibirá ninguna comisión de dirección. -----

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Asegu-

radoras, y los Bonos que las Entidades Aseguradoras aseguren se adjudicarán de acuerdo con su criterio discrecional, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que, objetivamente, consideren más apropiadas.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a las Entidades Aseguradoras un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta. -----

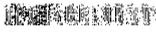
El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será del 98,630% del Valor Nominal de los Bonos. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono



6F6373121

04/2005



adjudicado. Las Entidades Aseguradoras abonarán su respectivo importe asegurado, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento, en la Cuenta de Tesorería antes de las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

8.9. Servicio financiero de la emisión de los Bonos

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

8.10. Calificación de los Bonos

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por la Agencia de Calificación, entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos por la Agencia de Calificación ha sido de

"AAA", según consta en el Folleto. -----

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 21** de la presente Escritura, en el supuesto de que, antes del inicio del Período de Suscripción, no se confirme la calificación provisional otorgada por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias, el resto de los contratos celebrados por el Fondo y la emisión de los Bonos. -----

8.11. Folleto

Existe un Folleto informativo de la emisión de los Bonos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 3 de junio de 2005. -----

9. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO

Los recursos disponibles del Fondo para realizar pagos serán los que se indican en la **Estipulación 9.1** y en la **Estipulación 9.2** siguientes (los "Recursos Disponibles"). -----

9.1. Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desem-



6F6373120

04/2005



bolso estarán constituidos por el importe recibido por el Fondo correspondiente al Precio de Emisión de los Bonos, que se aplicará a la compra de las Cédulas Hipotecarias y al pago de los Gastos de Emisión (tal y como se define este concepto en la Estipulación 12.1). -----

9.2. Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga que realizar pagos

En cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga que realizar pagos, los Recursos Disponibles del Fondo estarán constituidos por: -----

(i) los ingresos obtenidos de los Emisores por las Cédulas Hipotecarias en concepto de intereses ordinarios o de demora, y, en su caso, de Gastos Extraordinarios depositados en la Cuenta de Tesorería; -----

(ii) el producto de la amortización, en su caso y cuando corresponda, de las Cédulas Hipotecarias;

(iii) los saldos y rendimientos de la Cuenta de

Tesorería, descontando la Devolución de Intereses, de acuerdo con la **Estipulación 6**; -----

(iv) el importe disponible, en cada Fecha de Pago, de la Línea de Liquidez, el cual se destinará a los pagos que deba hacer el Fondo en aquellas Fechas de Pago en que no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente o a la existencia de Gastos Extraordinarios que no hayan sido pagados por los Emisores; cuando el Acreditante de la Línea de Liquidez, en caso de rebaja de su calificación crediticia, opte por la alternativa de depositar el importe de la Línea de Liquidez en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la **Estipulación 7.4.(iii)** de la presente Escritura, dicho importe sólo podrá destinarse a los pagos que deba hacer el Fondo en aquellas Fechas de Pago en las que no existan suficientes Recursos Disponibles debido al impago por parte de los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias en la fecha correspondiente; -----

(v) en su caso, cualesquiera otros ingresos inicialmente no previstos procedentes de los Emisores o de terceros, por conceptos distintos y no



6F6373119

04/2005



asimilables a principal e intereses de las Cédulas Hipotecarias; y

(vi) el producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo. No obstante lo anterior, en el supuesto de que realizado el proceso de liquidación del Fondo, de conformidad con la **Estipulación 13** de la presente Escritura, exista remanente derivado de la liquidación de los activos del Fondo, dicha cantidad será devuelta a la Emisores, por la Sociedad Gestora, a través del Agente Financiero. -----

10. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO: APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

10.1. Reglas ordinarias de prelación

Los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados, en cada Fecha de Pago o fechas en las que el Fondo tenga que realizar pagos, a los siguientes conceptos y por el orden de prelación indicado en caso de insuficiencia de fondos: -----

(i) Pago de la comisión de la Sociedad Gestora e impuestos. -----

Comisión de la Sociedad Gestora con cargo a la cual, la Sociedad Gestora realizará el pago de los gastos ordinarios periódicos a cargo del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 12.2** siguiente, e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo. -----

(ii) Pago de intereses de los Bonos. -----

Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre los intereses devengados de los Bonos proporcionalmente al saldo nominal pendiente de los Bonos. -----

(iii) Remuneración de la Línea de Liquidez. ---

Remuneración devengada por los importes dispuestos de la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7**. -----

(iv) Devolución de la Línea de Liquidez. -----

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez que corresponda amortizar conforme a lo establecido en la **Estipulación 7**, en caso de que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos y



6F6373118

04/2005



los Gastos Extraordinarios (tal y como se definen en la **Estipulación 12.4** siguiente) hayan sido pagados. -----

(v) Pago de principal de los Bonos.-----

Importe del principal de los Bonos que se haya de amortizar, para cuyo pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez. -----

10.2. Reglas excepcionales de prelación

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en la **Estipulación 10.1** anterior: -----

(i) los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a dichos conceptos según el orden de prelación establecido y a prorrata entre ellos dentro del mismo orden de prelación; -----

(ii) los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente fecha en que se realicen pagos, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate; ----

(iii) las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas fechas de pago no devengarán intereses adicionales; y

(iv) si llegada la Fecha de Vencimiento Final, alguna de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada y, sin perjuicio de lo establecido a tales efectos en las **Estipulaciones 8.2.4 y 8.3.2** anteriores, el orden de prelación establecido se aplicará en todas aquellas fechas en que el Fondo cobre cualesquiera cantidades debidas provenientes de las Cédulas Hipotecarias impagadas. -----

11. SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO

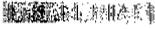
11.1. Sustitución de entidades en general

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, podrá resolver los contratos entre las distintas entidades que intervienen en la presente titulización y el Fondo, siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable, en caso de (i) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, (ii) adopción de una decisión interna, normativa o judicial para su liquidación, disolución o intervención, o (iii) solicitud de concurso por cualquiera de dichas entidades o admi-



6F6373117

04/2005



sión a trámite de la solicitud de concurso presentada por un tercero. -----

Producida la terminación de los contratos y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, la nueva entidad será, en su caso, designada por la Sociedad Gestora una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación crediticia otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y debiendo comunicar a ésta dicha designación. En ningún caso la entidad sustituida podrá cesar en sus funciones hasta el momento en que la nueva entidad sustituyente las haya asumido efectivamente. -----

11.2. Sustitución del Agente Financiero

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, previa

comunicación de la sustitución a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Emisores. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y no podrá suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----

En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a la Agencia de Calificación, una de las siguientes alternativas: -----

(i) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia no inferior a A-1 de la Agencia de Calificación u otra explícitamente reconocida por ella, que permitan mantener los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de la Agencia de Calificación y siempre y cuando la calificación crediticia de los Bonos no se vea afectada; o



6F6373116

04/2005



(ii) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación crediticia no inferior a A-1 de la Agencia de Calificación u otra explícitamente reconocida por ella, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Agencia Financiera.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo no inferior a A-1 de la Agencia de Calificación u otra explícitamente reconocida por ella, y aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya al Agente Financiero y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación, y (iii) no se perjudi-

que la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación del Contrato de Agencia Financiera no podrá producirse, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de la terminación por el Agente Financiero a la Sociedad Gestora. -----

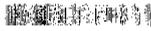
Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Agencia Financiera podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero en virtud de dicho contrato. -----

En cualquiera de los supuestos anteriores, en el caso de que la(s) nueva(s) entidad(es) deba(n) recibir una comisión periódica anual superior a la establecida en el Contrato de Agencia Financiera, la diferencia con dicha comisión será a cargo de los Emisores a prorrata del saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, y la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los Emisores. -----



6F6373115

04/2005



12. GASTOS

12.1. Gastos de Emisión

El Fondo deberá hacer frente a los gastos e impuestos originados con ocasión de su constitución y la emisión de los Bonos (los "Gastos de Emisión") con cargo al Importe para Gastos de Emisión recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: -----

- (i) tasas de la CNMV;-----
- (ii) gastos de admisión en el Mercado AIAF;----
- (iii) tarifas de IBERCLEAR;-----
- (iv) honorarios de la Agencia de Calificación;-
- (v) honorarios notariales;-----
- (vi) honorarios de los asesores legales;-----
- (vii) gastos de publicidad;-----
- (viii) gastos de impresión;-----
- (ix) comisión de aseguramiento y colocación;---
- (x) comisión de gestión inicial de la Sociedad Gestora; y

(xi) comisiones de la Línea de Liquidez. -----

12.2. Gastos ordinarios periódicos

El Fondo deberá hacer frente a la comisión de gestión de la Sociedad Gestora (conforme a lo establecido en la **Estipulación 14.3** de esta Escritura) con cargo al exceso del margen de las Cédulas Hipotecarias sobre los Bonos (un (1) punto básico). ---

La Sociedad Gestora deberá hacer frente al resto de los gastos ordinarios periódicos del Fondo con cargo a su comisión de gestión, entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes: -----

(i) comisión periódica anual del Agente Financiero; -----

(ii) comisión de las nuevas entidades que asuman, en su caso, los compromisos descritos en la **Estipulación 11**; -----

(iii) gastos de auditoría del Fondo; -----

(iv) gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos; -----

(v) en su caso, gastos de mantenimiento de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación, en los términos acordados con ella; y (vi)



6F6373114

04/2005



otros gastos e impuestos que no afecten al equilibrio financiero del Fondo, incluyendo los gastos de liquidación. -----

En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora será la diferencia entre el mencionado punto básico y el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo. Dicha comisión será variable en cada Fecha de Pago, dependiendo del importe de gastos ordinarios periódicos a que deba hacer frente la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago. -----

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualesquiera gastos en que pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. -----

12.3. Gastos de liquidación

Los gastos que se ocasionen con motivo de la

liquidación del Fondo serán a cargo de la Sociedad Gestora cuando no superen un importe de SEIS MIL (6.000) euros, y si fueran superiores, tendrán la consideración y el tratamiento de Gastos Extraordinarios (tal y como se define este concepto en la **Estipulación 12.4**). -----

12.4. Gastos Extraordinarios

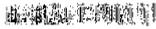
Serán gastos extraordinarios (los "Gastos Extraordinarios") aquéllos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y, en su caso, los gastos de liquidación de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 12.3** anterior. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución y cobro de las Cédulas Hipotecarias. -----

Los Emisores asumirán el pago de los Gastos Extraordinarios del Fondo, cada uno en la medida en que dichos gastos puedan imputarse a la Cédula Hipotecaria por él emitida. La Sociedad Gestora no-



6F6373113

04/2005



tificará a los Emisores la existencia de los Gastos Extraordinarios en cuanto los conozca para que los mismos procedan a su pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde dicha notificación, quedando la Sociedad Gestora exenta de responsabilidad por el pago de dichos gastos. El retraso en el pago de los Gastos Extraordinarios por los Emisores devengará intereses a favor del Fondo a un tipo igual al tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria del correspondiente Emisor. -----

13. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

13.1. Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular, por las que se enumeran a continuación, debiéndose informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos y aplicándose en cualquier caso el régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación

10 anterior para la liquidación ordenada del Fondo conforme a la **Estipulación 13.2** siguiente: -----

(i) cuando se amorticen íntegramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la **Estipulación 3.8** (modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación); -----

(ii) cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos; -----

(iii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, incluyéndose los supuestos de modificación de la normativa vigente y establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio; -----

(iv) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por



6F6373112

04/2005



ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo; -----

(v) cuando se produzca o se prevea que se va a producir en el futuro un impago indicativo de un desequilibrio financiero grave y permanente en relación con los Bonos emitidos por el Fondo; -----

(vi) en la fecha en que se cumpla el decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso, es decir, el 15 de junio de 2020 siempre y cuando los Recursos Disponibles del Fondo permitan cancelar las obligaciones pendientes; -----

(vii) en el caso de que no se confirme antes del inicio del Período de Suscripción, la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación; y

(viii) en cualquier caso, llegada la Fecha de Vencimiento Legal. -----

13.2. Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación

del Fondo cuando tenga lugar su extinción conforme a lo previsto en la **Estipulación 13.1** anterior, mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 10**. -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio igual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras (distintas de los Emisores) activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. ----

En caso de que exista algún remanente en la liquidación de activos, éste se devolverá a los Emisores por la Sociedad Gestora en función del origen de dicho remanente. -----



6F6373111

04/2005



Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que será remitida a la CNMV, declarando (i) la extinción del Fondo, (ii) las causas que la motivaron, (iii) el procedimiento de liquidación, y (iv) la aplicación del orden de pagos en la liquidación. Dicha comunicación será publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado, dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes. -----

14. SOCIEDAD GESTORA

14.1. Administración y representación del Fondo

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente y, en particular, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representa-

ción y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, quienes no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con los ingresos que debía recibir, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos, debiendo ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos;

(ii) aplicar los ingresos del Fondo al pago de sus obligaciones, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto; -----

(iii) prorrogar o modificar los contratos suscritos, en nombre y por cuenta del Fondo, para permitir la operativa del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto y en



6F6373110

04/2005



la normativa vigente en cada momento; -----

(iv) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo; -----

(v) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que (i) ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, (ii) se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, (iii) se notifique a la Agencia de Calificación, y (iv) no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos; -----

(vi) ejercer la administración de las Cédulas Hipotecarias, de conformidad con la Estipulación 5;

(vii) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería; -----

(viii) cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efec-

tuar a los titulares de los Bonos y, en su caso, a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos; -----

(ix) determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez; -----

(x) designar y sustituir, en su caso, a los auditores del Fondo con la aprobación previa, caso de ser necesaria, de la CNMV; -----

(xi) preparar y someter a la CNMV todos los documentos e informaciones previstos en la normativa vigente, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información legalmente requerida; y

(xii) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidarlo anticipadamente, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

14.2. Subcontratación



6F6373109

04/2005



La Sociedad Gestora y el resto de participantes en la presente operación de titulización estarán facultados para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, la Sociedad Gestora y el resto de participantes en la presente operación de titulización podrán extinguir los subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, la subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante la existencia de cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora o cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización no quedarán exonerados de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto. -----

La citada subcontratación sólo podrá efectuarse (i) en caso de que sea legalmente posible, (ii) previa comunicación a la CNMV y a la Agencia de Calificación, y (iii) con la obtención de todas las autorizaciones pertinentes. -----

14.3. Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, una comisión de gestión que se abonará en la Fecha de Desembolso con cargo al Importe para Gastos de Emisión. Dicho Importe para Gastos de Emisión hará frente a todos los conceptos recogidos en la Estipulación 12.1 de la presente Escritura. -----

En cada Fecha de Pago, además, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión igual a un (1) punto básico sobre el saldo nominal pendiente de las Cédulas Hipotecarias en cada momento, es decir, el importe de principal no amortizado de las Cédulas Hipotecarias en cada momento. Con cargo a esta comisión, la Sociedad Gestora pagará los gastos ordinarios periódicos del Fondo cuyo pago corresponda a la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 12.2** de esta Escritura. En consecuencia, la comisión de gestión neta de la Sociedad Gestora será la diferencia en-



6F6373108

04/2005



tre el mencionado punto básico y el importe de los gastos ordinarios periódicos del Fondo. Dicha comisión será variable en cada Fecha de Pago, dependiendo del importe de gastos ordinarios periódicos a que deba hacer frente la Sociedad Gestora en cada Fecha de Pago. -----

La comisión de gestión se entenderá bruta, en el sentido de que cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravarla se considerará incluido en el importe correspondiente. ----

14.4. Renuncia y sustitución

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones aplicables al efecto: -----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su

función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará un escrito de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, se pudieran rebajar las calificaciones otorgadas a los Bonos. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora. -----

(ii) También se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora en el supuesto de que concurra



6F6373107

04/2005



cualquiera de las causas de disolución previstas en el artículo 260.1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, lo cual será objeto de comunicación por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación

anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos. -----

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por la Agencia de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF y en dos (2) diarios de difusión nacional. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

15. AGENTE FINANCIERO

Banco Popular Español, S.A. será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en



6F6373106

04/2005



el Contrato de Agencia Financiera, y en su condición de tal, deberá mantener la Cuenta de Tesorería y actuará como agente de pagos de la emisión de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 11.2** de la presente Escritura, siempre que (i) ello esté permitido por la normativa vigente, (ii) cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, (iii) se comunique a la Agencia de Calificación y a los Emisores, y (iv) no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. -----

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera en los términos a que se refiere la **Estipulación 11.2** de la presente Escritura y el Contrato de Agencia Financiera. ----

16. CONTABILIDAD DEL FONDO

16.1. Períodos contables

Los períodos contables del Fondo comenzarán el

1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Desembolso y terminará el 31 de diciembre de 2005, y el último período contable que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable. -----

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo. -----

16.2. Cuentas anuales, informe de gestión e informe de auditoría

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de gestión, junto con el informe de auditoría, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural. -----

16.3. Puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura y con el Folleto. -

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al



6F6373105

04/2005



final de cada período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá lo siguiente y será remitido a la CNMV: -----

(i) un inventario de la cartera de las Cédulas Hipotecarias; -----

(ii) el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y un anexo especificando los principios contables aplicados; y

(iii) la siguiente información:-----

a) El saldo nominal pendiente de los Bonos.-----

b) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

c) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.

d) El importe dispuesto de la Línea de Liquidez. -----

e) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión devengados durante el período contable. -----

Asimismo, con periodicidad semestral, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del público el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo. -----

Toda la información de carácter público a que se ha hecho referencia podrá obtenerse en el domicilio de la Sociedad Gestora, a través de las Entidades Aseguradoras, en la sede del Mercado AIAF y en los registros oficiales de la CNMV. -----

16.4. Comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos, de todo hecho relevante que se produzca en relación con: -----

- (i) las Cédulas Hipotecarias; -----
- (ii) los Bonos; -----
- (ii) el Fondo; -----
- (iv) la propia Sociedad Gestora (cuando pueda influir de modo sensible en la negociación de los



6F6373104

04/2005

REPUBLICA DE ESPAÑA



Bonos); -----

(v) el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal (por Amortización Anticipada o a vencimiento) como de intereses; y

(vi) en general, cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. -----

La Sociedad Gestora igualmente informará a los titulares de los Bonos en caso de Amortización Anticipada total de los Bonos y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo.

A los efectos de estas notificaciones la Sociedad Gestora empleará los mecanismos aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión de la información y, adicionalmente, aquéllos que sean legalmente exigibles. -----

Una vez otorgada la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, así como del

Tipo de Interés de los Bonos, siendo apto para dicha notificación cualquier día del calendario, sea o no Día Hábil. -----

17. AUDITORES

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 6 de mayo de 2005, ha designado a Ernst & Young, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, como auditores del Fondo. La Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores del Fondo. -----

Los auditores del Fondo realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas, y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

18. NOTIFICACIONES

18.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora, el Cedente y los Emisores

Todas las notificaciones que la Sociedad Gestora, el Cedente y los Emisores deban realizar en virtud de la presente Escritura, salvo que otra cosa se disponga expresamente en ella, se efectuarán



6F6373103

04/2005



por escrito a los siguientes domicilios y números de fax (y, si son por fax, se entenderán realizadas cuando se reciban por el destinatario y exista confirmación de mensaje afirmativa): -----

CAJA LABORAL POPULAR LAN KIDE AURREZKIA

Paseo José María Arizmendarrieta, 4

20500 Mondragón (Guipúzcoa)

Fax: 94 371 97 89

Atn.: D. José Antonio Unanue Etxeberria

BANCA MARCH, S.A.-----

Avenida Alejandro Rosselló, 8

07002 Palma de Mallorca (Illes Balears)

Fax: 97 177 93 97

Atn.: Administración de Tesorería

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y

MONTE DE PIEDAD. -----

Avenida de Madrid, 120

24005 León Fax: 98 729 26 51

Atn.: D. Miguel Ángel García Antolín

BANCO DE VALENCIA, S.A.-----

Calle Pintor Sorolla, 2 y 4

46002 Valencia Fax: 96 398 45 69

Atn.: D. Juan Lozano Fons

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Rambla d'Ègara, 350

08221 Terrassa Fax : 93 739 77 56

Atn.: D. Vicenç Pérez Enrich

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Calle Ter, 16

07009 Palma de Mallorca (Illes Balears)

Fax: 97 117 17 87

Atn.: D. Francesc Colom (Secretaría Financiera)

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Calle de la Creu, 31

17002 Girona Fax: 97 220 79 23

Atn.: D. Jordi Torrecillas Carreras

INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A. -

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 23

28020 Madrid Fax: 91 432 64 60

Atn.: Dña. Beatriz Senis

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----**



6F6373102

04/2005



Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso,
Planta 22

28020 Madrid Fax: 91 597 11 05

Atn.: D. Manuel González Escudero

Toda notificación realizada en la forma prevista en esta Estipulación se entenderá correctamente efectuada excepto si el destinatario hubiera previamente notificado a las demás partes, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales y por alguno de los medios previstos en ella, un cambio de domicilio, número de fax o persona de contacto.

18.2. Notificaciones a los titulares de los Bonos

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal o reglamentariamente, o en esta Escritura se prevea otra cosa, mediante su publicación en el Boletín Diario del Mercado AIAF y utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión

obtenerse la autorización de la CNMV, caso de que fuera necesario. -----

23. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Cualquier acción, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura queda sometida expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa del Cedente, los Emisores, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que ahora o en el futuro pudiera corresponderles. -----

24. REGISTRO

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV con fecha 3 de junio de 2005. --

La presente escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que



6F6373100

04/2005



incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en setenta y cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6G, números

- 2225207, 2225208, 2225209, 2225210, 2225211,
- 2225212, 2225213, 2225214, 2225215, 2225216,
- 2225217, 2225218, 2225219, 2225220, 2225221,
- 2225222, 2225223, 2225224, 2225225, 2225226,
- 2225227, 2225228, 2225229, 2225230, 2225231,
- 2225232, 2225233, 2225234, 2225235, 2225236,

2225237, 2225238, 2225239, 2225240, 2225241,
2225242, 2225243, 2225244, 2225245, 2225246,
2225247, 2225248, 2225249, 2225250, 2225251,
2225252, 2225253, 2225254, 2225255, 2225256,
2225257, 2225258, 2225259, 2225260, 2225261,
2225262, 2225263, 2225264, 2225265, 2225266,
2225267, 2225268, 2225269, 2225270, 2225271,
2225272, 2225273, 2225274, 2225275, 2225276,
2225277, 2225278, 2225279 y 2225280

yo el Nota-

rio, Doy fe. -----

Estàn las firmas de los comparecientes. Signado: A.HUERTA

Rubricado y sellado. -----



6F6373099

04/2005

APÉNDICE DE DEFINICIONES

Acreditante	significa IXIS, acreditante de la Línea de Liquidez.
Agencia de Calificación	significa Standard & Poor's España.
Agente Financiero	significa Banco Popular Español, S.A. que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos de la emisión de los Bonos.
Amortización Anticipada	significa la amortización anticipada de las Cédulas Hipotecarias o de los Bonos, según se refiera a unas u otros, de conformidad con las Estipulaciones 3.1.3, 3.8, 3.9 y 8.3.3 de la Escritura, según sea el caso.
Banca March	significa Banca March, S.A.
Bancaja	significa Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.
Banco de Valencia	significa Banco de Valencia, S.A.
Caixa Girona	significa Caixa d'Estalvis de Girona.
Caixa Terrassa	significa Caixa d'Estalvis de Terrassa.
Caja Laboral Popular	significa Caja Laboral Popular Cooperativa de Crédito - Lan Kide Aurrezkia.
Caja España	significa Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad.
Calyon	significa Calyon (Sucursal en España).
CCF	significa CCF-Crédit Commercial de France.
Bonos	significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.
Cedente	significa Intermoney Valores, cedente de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.
Cédulas Hipotecarias	significa las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo.
CNMV	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Contrato de Agencia Financiera	significa el contrato de agencia financiera suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Agente Financiero, de fecha 10 de junio de 2005.
Contrato de Custodia de Títulos	significa el contrato de custodia de los títulos representativos de las Cédulas Hipotecarias suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Depositario, de fecha 10 de junio de 2005.
Contrato de Línea de Liquidez	significa el contrato de línea de liquidez suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y el Acreditante, de fecha 10 de junio de 2005.
Contrato de Suscripción y Aseguramiento	significa el contrato de suscripción, aseguramiento de la colocación y compromiso de liquidez de los Bonos suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, Intermoney Valores y las Entidades Aseguradoras, de fecha 10 de junio de 2005.
Cuenta de Tesorería	significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera.
Depositario	significa Intermoney Valores, depositario de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.
Devolución de Intereses	significa el importe de los rendimientos a devolver a los Emisores por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, generados por los importes depositados en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 6 de la Escritura.
Día Hábil	significa cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (<i>Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System</i>), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid.
Dresdner Bank	significa Dresdner Bank Aktiengesellschaft.
DZ Bank	significa DZ Bank AG Deutsche Zentral-Genossenschaftsbank.
Emisores	significa Caja Laboral Popular, Banca March, Caja España, Banco de Valencia, Caixa Terrassa, Sa Nostra Caixa de Balears y Caixa Girona en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.
Entidad Directora	significa Intermoney Valores, en su condición de



6F6373098

04/2005

Entidades Aseguradoras

directora de la colocación de los Bonos de acuerdo con el Contrato de Suscripción y Aseguramiento.

significa IXIS, CCF, HVB, Barclay Calyon, Dresdner Bank, DZ Bank y LBBW.

Escritura

significa la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos, Cesión de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización, de fecha 10 de junio de 2005.

EURIBOR

significa el tipo de interés determinado conforme a lo establecido en la Estipulación 2.2.(iii) del Contrato de Agencia Financiera.

Fecha de Amortización

significa la fecha del decimoquinto (15º) aniversario de la Fecha de Desembolso, coincidente con la Fecha de Vencimiento Final, es decir, el 15 de junio de 2020, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada.

Fecha de Amortización Anticipada

significa la fecha en que se produzca la Amortización Anticipada de las Cédulas Hipotecarias o de los Bonos, según se refiera a unas u otros.

Fecha de Cobro

significa cada una de las fechas de pago por los Emisores de los intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se corresponderán con los días 13 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y en la **Estipulación 3.1.3** de la Escritura.

Fecha de Desembolso

significa el 15 de junio de 2005, fecha en que se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por las Cédulas Hipotecarias al Cedente.

Fecha de Pago

significa, hasta la Fecha de Vencimiento Final (inclusive), el 15 de junio de cada año (o el Día Hábil siguiente, caso de no ser Día Hábil), siendo la primera Fecha de Pago el 15 de junio de 2006, y sin perjuicio de que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada conforme a lo establecido en la **Estipulación 8.3.3** de la Escritura, y después de la Fecha de Vencimiento Final, cada fecha en la que el Fondo realice pagos con los importes recibidos de los Emisores en relación con las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio de las disposiciones que puedan realizarse de la Línea de Liquidez.



Fecha de Vencimiento Final	significa el 15 de junio de 2020, fecha de vencimiento final de las Cédulas Hipotecarias y de los Bonos, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada.
Fecha de Vencimiento Legal	significa el segundo (2º) aniversario de la Fecha de Vencimiento Final o en el supuesto de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que pueda producirse una Amortización Anticipada.
Folleto	significa el folleto informativo de la emisión de los Bonos registrado en la CNMV, de conformidad con la Estipulación 8.11 de la Escritura.
Fondo	significa IM CÉDULAS 5, Fondo de Titulización de Activos.
Gastos Extraordinarios	significa los gastos en los que incurra el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria con ocasión del correspondiente proceso de ejecución y cobro de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, de conformidad con la Estipulación 12.4 de la Escritura.
Gastos de Emisión	significa los gastos e impuestos originados con ocasión de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, que serán abonados con cargo al Importe para Gastos de Emisión recibido por el Fondo en la Fecha de Desembolso, de conformidad con la Estipulación 12.1 de la Escritura.
HVB	significa Bayerische Hypo und Vereinsbank AG.
IBERCLEAR	significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Importe Máximo Disponible	significa el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez conforme a lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura y en el Contrato de Línea de Liquidez.
Importe para Gastos de Emisión	significa la diferencia entre el Precio de Emisión de los Bonos y el precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias, que se destinará al pago de los Gastos de Emisión del Fondo.
Ingresos de las Cédulas	significa las cantidades correspondientes a los pagos de



6F6373097

04/2005 Hipotecarias

intereses y amortización del principal de las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo previsto en el título físico representativo de cada Cédula Hipotecaria y en la **Estipulación 3.1.3** de la Escritura.

**Intermoney Valores**

significa Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.

IXIS

significa IXIS Corporate & Investment Bank.

LBBW

significa Landesbank Baden-Württemberg.

Ley 2/1981

significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción actual.

Ley 19/1992

significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción actual.

Línea de Liquidez

significa la línea de liquidez otorgada por el Acreditante al Fondo, de conformidad con el Contrato de Línea de Liquidez.

LMV

significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

**Pantalla REUTERS,
Página EURIBOR=**

significa aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONEY RATES SERVICE, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en ese servicio en el futuro.

**Período de Interés
Mensual**

significa el período comprendido entre el primer día de cada mes natural inclusive, y el último día de cada mes natural inclusive, siendo el primer Período de Interés Mensual el comprendido entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 30 de junio de 2005 (inclusive).

Período de Suscripción

significa el plazo para suscribir los Bonos, que comenzará el día 13 de junio de 2005 a las 10:00 horas (C.E.T.), y finalizará el 14 de junio de 2005 a las 18:00 horas (C.E.T.).

**Períodos de Devengo de
Intereses**

significa los períodos de devengo de los intereses hasta la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos y las Cédulas Hipotecarias, según se refieran a unos u otras, cuya duración se extenderá desde el día 15 de junio de cada año (inclusive) hasta el día 15 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de

Amortización Anticipada de los Bonos o de las Cédulas Hipotecarias, según sea el caso, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 15 de junio (inclusive) hasta la Fecha de Amortización Anticipada de que se trate (exclusive), y en el caso de los Bonos, los siguientes períodos de devengo de intereses se extenderán desde dicha Fecha de Amortización Anticipada (inclusive) hasta el siguiente día 15 de junio (exclusive) (salvo que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos de nuevo, que interrumpirá el período de devengo de intereses en curso de los Bonos en la forma indicada anteriormente), y, sucesivamente, desde el día 15 de junio (inclusive) hasta el siguiente día 15 de junio (exclusive), hasta llegar a la Fecha de Vencimiento Final (nuevamente, salvo que se produzca una Amortización Anticipada de los Bonos de nuevo, que interrumpirá el período de devengo de intereses en curso de los Bonos en la forma indicada anteriormente), mientras que en el caso de las Cédulas Hipotecarias, la Cédula Hipotecaria afectada por la Amortización Anticipada devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado desde la Fecha de Amortización Anticipada (inclusive) hasta la total amortización de su valor nominal. A partir de la Fecha de Vencimiento Final, tanto las Cédulas Hipotecarias como los Bonos devengarán intereses diariamente sobre su valor nominal no amortizado hasta la total amortización de su valor nominal.

Precio de Emisión de los Bonos

significa el precio de emisión de cada uno de los Bonos, que será igual a NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA (98.630) euros.

Préstamos Hipotecarios

significa los préstamos hipotecarios incluidos en las carteras que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.

Real Decreto 685/1982

significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en su redacción actual.

Real Decreto 926/1998

significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

Recursos Disponibles

significa los recursos disponibles del Fondo de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 9** de la Escritura.



6F6373096

04/2005

**Sa Nostra Caixa de
Balears**

significa Caja de Ahorros y Montepiudad de las Balears.

Sociedad Gestora

significa Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.



**Tipo de Interés de la
Cuenta de Tesorería**

significa el tipo de interés aplicable a las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, determinado conforme a lo establecido en la Estipulación 2.2 del Contrato de Agencia Financiera.

**Tipo de Interés de las
Cédulas Hipotecarias**

significa el tipo de interés ordinario fijo que devengarán las Cédulas Hipotecarias, equivalente a un 3,51%.

**Tipo de Interés de los
Bonos**

significa el tipo de interés fijo anual del 3,50% aplicable al saldo nominal pendiente de amortización de los Bonos.

**Valor Nominal de los
Bonos**

significa el valor nominal total de los Bonos, esto es, MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (1.250.000.000) de euros.

ANEXO 1 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS EMISORES

04/2005



6F6373095

ANTONIO ROMAN DE LA CUESTA GALDIZ
 CUESTA GALDIZ, 4
 Notario
 C/ Zerrajera, 2, bajo
 Tel (943) 613 68 / (943) 79 63 85
 Fax (943) 79 01 73
 20500 MONDRAGON/ARRASATE
 (GUIPUZCOA)

NÚMERO SEISCIENTOS DIECINUEVE-----
 EN MONDRAGON/ARRASATE, mi residencia, a veintiseis
 de mayo de dos mil cinco. -----

Ante mi, ANTONIO ROMAN DE LA CUESTA GALDIZ,
 Notario del Ilustre Colegio de Pamplona,-----

----- COMPARECE: -----

DON VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, mayor de
 edad, divorciado, vecino de Mondragón/Arrasate, calle Etxe-
 Azpia número 22-1º izquierda, con D.N.I. número 72.567.192-F.

Interviene en nombre y representación de la Cooperativa de
 Crédito “CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE
 CREDITO”, como Secretario del Consejo Rector de la misma,
 cuyo cargo ejerce, sin que me conste nada en contrario.-----

Dicha Cooperativa está domiciliada en Mondragón, Paseo de
 José María Arizmendiarieta sin número, tiene una duración
 indefinida y su objeto exclusivo es servir a las necesidades de
 financiación de las Entidades Cooperativas a ella asociadas y a
 las de los socios de éstas. Admitirá imposiciones de fondos y
 realizará los servicios de banca necesarios y aquellos otros que
 sirvan para la promoción y mejor cumplimiento de sus fines

cooperativos, salvo los reservados expresamente a otros establecimientos de crédito.-----

Los Estatutos de la Cooperativa fueron aprobados por la Dirección General de Previsión el día 16 de Julio de 1959 e inscritos en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio de Trabajo con el número 8.560. Con posterioridad por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma, Don José Javier Urrutia Zabalza el día catorce de Febrero de mil novecientos ochenta, fueron adaptados sus Estatutos a la Ley General de Cooperativas, a su Reglamento y a la normativa específica reguladora del Crédito Cooperativo.-----

Dicha escritura fue inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo al folio 172 y bajo el asiento número 3, habiendosele asignado a la entidad adaptada como nuevo el número veintiocho (28) con fecha once de Marzo de mil novecientos ochenta.-----

Posteriormente mediante escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma Don José Carlos Arnedo Ruiz el día veintidós de Enero de mil novecientos noventa y tres, fueron adaptados sus Estatutos a la legislación vigente.-----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1335 de Inscripciones, folio 86, Hoja número SS-6757, Inscripción 52ª.-----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de

04/2005



6F6373094

Papel exclusivo notarial

A 6112333



Trabajo y Seguridad Social, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 34. -----

Y finalmente por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario de la misma Don Antonio Román de la Cuesta Galdiz, el día veinticinco de Octubre de dos mil uno, con el número Quinientos ochenta y uno de su Protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la Ley 27/1999, de 16 de Julio, de Cooperativas. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el Tomo 1.775 de Inscripciones, Libro 0, Folio 51, Sección 8ª, Hoja Número SS-6.757, Inscripción 222ª. -----

Inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, al Tomo II, folio 172, bajo el asiento número 46. -----

Tiene tarjeta de Identificación Fiscal de Entidades Jurídicas Número F-20-022109. -----

Al constar inscritos los Estatutos en el Registro no se hace necesaria la transcripción de los particulares pertinentes a este otorgamiento, manifestando la compareciente que se han cumplido todos los requisitos exigidos en los mismos. -----

Don Valentín Toledo González me acredita su cargo de

Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa y sus facultades para este otorgamiento, haciéndome entrega de un certificado del acuerdo adoptado por el Consejo Rector, en sesión celebrada válidamente el día veintinueve de Abril de dos mil cinco, expedido por el Secretario del mismo, Don Valentín Toledo González, aquí compareciente, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Juan-María Otaegui Murua que incorporo a esta matriz por conocer y ser legítimas las firmas que lo autorizan. ----

Identifico al compareciente por su Documento Nacional de Identidad antes reseñado.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, capacidad para la presente escritura de **ACTA DE REFERENCIA y APODERAMIENTO**, y-----

-----**MANIFIESTA:**-----

I.- A efectos de dejar constancia, la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" va a emitir con fecha no posterior al día **TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CINCO**, una "Cédula Hipotecaria" cuya denominación es "**EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA**" por valor nominal máximo de **QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 500.000.000)**, destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos.-----

II.- Dicha Cédula Hipotecaria se amortizará totalmente

04/2005



6F6373093

A 6112332



mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a **VEINTE AÑOS**. -----

III.- Expuesto cuanto antecede -----

----- **OTORGA:** -----

PRIMERO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, eleva a público los acuerdos adoptados por el Consejo Rector, y que aparecen transcritas en la Certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidos para evitar innecesarias repeticiones. -----

SEGUNDO: Que en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito "**CAJA LABORAL POPULAR, COOP. DE CREDITO**" y ejecutando el acuerdo del Consejo Rector de la misma, que se ha referido anteriormente, confiere poder tan amplio, especial y bastante, como en derecho se requiere y sea necesario en favor de **DON JUAN-JOSE ARRIETA SUDUPE**, y a **DON IÑAKI GORROÑO**

AREITIO-AURTENA, para que cualquiera de ellos por sí solo, en nombre y representación de la Cooperativa de Crédito poderdante, pueda ejercitar todas y cada una de las facultades que se acordaron conferirles en la sesión del Consejo Rector que se ha referido anteriormente, y que aparecen transcritas en la certificación que se ha unido a esta matriz, y que se dan aquí por reproducidas para evitar innecesarias repeticiones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, el compareciente, previamente informado acerca del contenido y alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad, sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente. -----

Advertido el compareciente de su derecho a leer o a que yo le lea la presente acta, opta por lo segundo, y, realizado ello, la encuentra conforme y firma conmigo el Notario, que DOY FE expresamente de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y

VALENTÍN TOLEDO GONZÁLEZ, Secretario del Consejo Rector de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, domiciliada en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarieta s/n, inscrita en el Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número 28 SC, en el Banco de España con el número 3035 y en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al Tomo 3 de Cooperativas, hoja nº 56, folio 149 y siguientes y con CIF nº F-20022109

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de esta Sociedad aparece la correspondiente a la sesión del Consejo Rector celebrada válidamente el veintinueve de abril de dos mil cinco, acta aprobada en la misma sesión por unanimidad de los asistentes, en cuyo texto figura, aprobado por unanimidad, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la entidad el 12 de marzo de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo Rector la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 500 Millones de Euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 500 Millones de Euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de julio de 2005.

Interés: La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

6F6373091



04/2005



CAJA LABORAL
EUSKADIKO KUTXA

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Juan José Arrieta Sudupe y D. Iñaki Gorroño Areitio-Aurtena para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuado por el Consejo Rector y la que quede por disponer.

(Handwritten signatures)

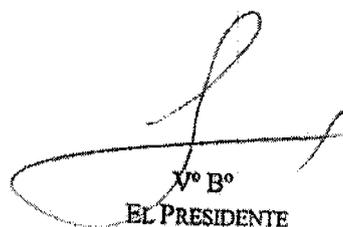
Negociación:

Otras obligaciones:

- *Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.*
- *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:*
 - a) *Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.*
 - b) *En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.*

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación, en Mondragón, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.


EL SECRETARIO


Vº Bº
EL PRESIDENTE



6F6373090

04/2005



A 6112329



ES COPIA de su original, donde dejo nota. La expido para CAJA LABORAL, en seis folios clase A, números 6112334 y anteriores correlativos. En MONDRAGÓN/ARRASATE, a veintiséis de mayo de dos mil cinco. DOY FE.

[Handwritten signature]
 *Antonio Román de...
 MONDRAGON
 OFICINA GENERAL
 NOTARIADO EUROPA
 NOTARIADO ESPAÑOL
 0054572438

606257495

02/2005



ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. -----

NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS -----

En Palma de Mallorca, mi residencia, a veinte de mayo de dos mil cinco. -----

Ante mí, **JUAN PERICÁS NADAL**, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, -----

COMPARECE: -----

DON JOSÉ IGNACIO BENJUMEA ALARCÓN, mayor de edad, soltero, Abogado y Secretario General de Banca March, S.A., vecino de esta ciudad, con domicilio en calle Vista Alegre, 26, 3º, A. -----

Exhibe D.N.I. 28.688.396-J. -----

Interviene, en representación como Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de "BANCA MARCH, S.A.", domiciliada en esta ciudad, (Avda. Alejandro Rosselló, 8), con C.I.F. A-07-004021, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 24 de Junio de 1.946, por el Notario de Madrid D. Rodrigo Molina Pérez. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de esta



6F6373089

04/2005



Provincia, al folio 230 del tomo 20 de Sociedades, libro 104 del Archivo, hoja 195, inscripción 1.781 adaptados sus Estatutos mediante la autorizada el 14 de Agosto de 1.953, por el Notario que fue de esta ciudad D. Germán Chacártegui y Sáenz de Tejada, que causó la inscripción 25 en dicho Registro Mercantil.

Habiendo sido adaptados sus Estatutos, a la vigente legislación, mediante la autorizada el 19 de Julio de 1.990, por el Notario de Madrid, D. Luis Coronel de Palma, número 3703 de protocolo, a que causó la inscripción 1.781 en el Referido Registro Mercantil. -----

Justifica el carácter con que concurre y las facultades de que se halla investido para el presente otorgamiento, exhibiéndome certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad, en sesión celebrada el día 18 de Marzo del 2005, expedida el 17 de Mayo del 2005, por el propio compareciente en su calidad de Secretario, con el VºBº del Presidente D. Pablo Vallbona Vadell, documento cuyas firmas considero legítimas y dejo protocolado a continuación de esta matriz. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura

6C6257496

02/2005



de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y, en
ejecución de dichos acuerdos, -----

OTORGA: -----

Que eleva a públicos los acuerdos a que se
contrae la expresada certificación protocolada, que
se dan aquí por reproducidos, y solicita, en su caso
la inscripción de los mismos en el Registro
Mercantil. -----

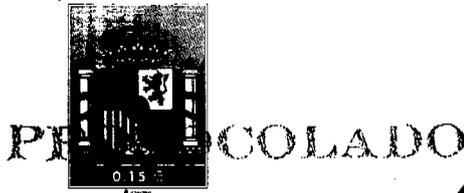
Quedan hechas las reservas y advertencias
legales. -----

Así lo otorgan; y leída por mí esta escritura al
señor compareciente por su elección, la aprueba y
firma conmigo, el Notario, que de haberle
identificado por su documento de identidad reseñado y
que me ha exhibido, y de lo demás contenido en este
instrumento público, extendido en dos folios de papel
timbrado Notarial, serie 6C, números 6259305, y el
del presente, doy fe.-Está/n la/s firma/s de lo/s
compareciente/s. Están el signo, la firma, la rúbrica
y el sello del Notario autorizante. -----



BANCA MARCH

04/2005



6F6373088

Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca



JOSE IGNACIO BENJUMEA ALARCON, con N.I.F. 28.888.396-J como Secretario del Consejo de Administración de Banca March, con domicilio social y fiscal en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro Rosselló, 8 a cargo para el que fue designado por acuerdo del Consejo de Administración de 26 de junio de 1998,

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración de la sociedad, a mi cargo, figura extendida y firmada por mí, con el visto bueno del Presidente, D. José Carlos March Delgado, la correspondiente a la reunión celebrada el día 18 de marzo de 2005, en la que consta lo siguiente:

- I. Que se celebró previa convocatoria efectuada por carta de fecha 4 de marzo de 2005.
- II. Que la reunión tuvo lugar en Madrid, c/ Castelló, nº 77.
- III. Que asistieron los siguientes Consejeros:

Presidente:

D. José Carlos March Delgado.

Vicepresidente Ejecutivo:

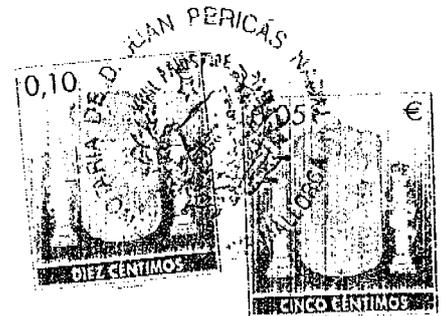
D. Pablo Vallbona Vadell.

Consejero Delegado:

D. Francisco Verdú Pons

Consejeros:

- D^a Gloria March Delgado
- D. Juan March Delgado
- D^a Leonor March Delgado
- D. Leopoldo Caravantes Rodriguez
- D. Isidro Fernández Barreiro
- D. Fernando Mayans Aitaba



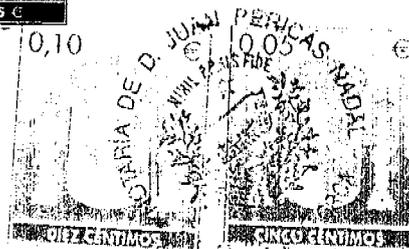
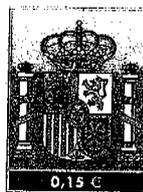
inscrita en el R.M. de Balears. F. 76. T. 410. L. 0304. M. 24/18/04. N.I.F. 40750602

6C6257497

Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca

02/2005

BANCA



D. Enrique Pinel López

Secretario del Consejo:

D. José I. Benjumea Alarcón

Que son todos los que componen el Consejo de Administración.

IV. Que en la reunión se adoptó por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

4. Emisión de Cédulas Hipotecarias.

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General de la Entidad celebrada el día 31 de marzo de 2004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 300 millones de euros, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal

máximo: 300 millones de Euros.

Destino de la

Emisión: La presente emisión estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulación de activos.

Fecha de

Emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de julio de 2005.

Interés:

La cédula devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.



04/2005



6F6373087

Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca



Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que será determinado en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar al Secretario General, D. José Ignacio Benjumea Alarcón, y al Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Alberto del Cid Picado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de BANCA

606257498

Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca

02/2005



MARCH, S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la [Junta / Asamblea] y la que quede por disponer.



Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, y la constitución de dicho fondo de titulización de activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

- (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del fondo de titulización de activos, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.



04/2005



Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca

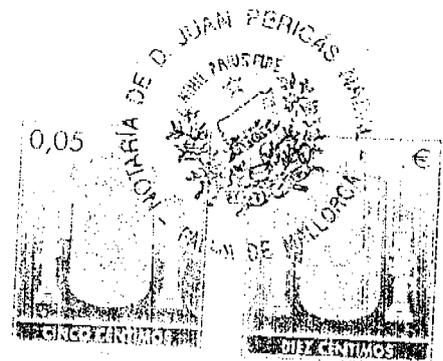
TERCERO: Facultar de forma indistinta al Secretario General, D. José Ignacio Benjumea Alarcón, y al Director de Tesorería y Mercado de Capitales, D. Alberto del Cid Picado, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

V. Que el acta fue aprobada por unanimidad de todos los asistentes al término de la reunión.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, con el visto bueno del Vicepresidente Ejecutivo, en Palma de Mallorca, a 17 de mayo de 2005.

Vº Bº EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Fdo.: Pablo Vallbona Vadell



Inscrita en el P. N. de Baleares. F. 76. T. 410. U. 304. C. 24. 2da. MIF. A07004022.

6C6257499

02/2005



ASI RESULTA DE SU ORIGINAL que, bajo el número al principio indicado existe en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, y para la ENTIDAD REPRESENTADA, expido primera copia en cinco folios timbrados de papel notarial, serie 6C, nºs 6257495 y los cuatro siguientes en orden correlativo, en Palma de Mallorca, el mismo día de su otorgamiento.---
Doy fe.-



ARANCELES NOTARIALES

RD. 1426/1989, 17 de Noviembre
DOCUMENTO SIN CUANTIA

Nºs. Ar. aplicados: 1.4.7
Derechos devengados: 62'51 Pts.
Euros



Caja España



6F6373085

04/2005



D. LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIOS, Vicesecretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, "Edificio Botines de Gaudí", Plaza de San Marcelo, 5. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891

CERTIFICA:

- I. Que el día 11 de mayo de 2005 se celebró en Santo Domingo de Silos (Burgos) una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Victorino González Ochoa y asistieron D. Artemio Domínguez González, D. Francisco Javier Fernández Álvarez, D. Marcos García González, D. Carlos José García Redondo, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Victorino González Ochoa, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. José Francisco Martín Martínez, D. Alejandro Menéndez Moreno, D. Juan Manuel Nieto Nafría, D^a María Begoña Núñez Díez, D^a María Covadonga Soto Vega, D. Federico Juan Sumillera Rodríguez y D. Miguel Villa Díez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "*Información y operaciones económico-financieras*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, el 29 de diciembre de 2003, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de 150.000.000 Euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) Euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de julio de 2005.

Interés La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.





Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. José Ignacio Lagartos Rodríguez con N.I.F. 9685403B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián con N.I.F. 9685942K, Dña. María Teresa Sáez Ponte con N.I.F. 32396000V y D. Luis Miguel Antolín Barrios con N.I.F. 16791106W para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:



Caja España



6F6373084

04/2005



- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la ~~regula hipotecaria~~ que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular y ~~sin~~ que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que ~~respecto~~ a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, y la constitución de dicho fondo de titulización de activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del fondo de titulización de activos, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

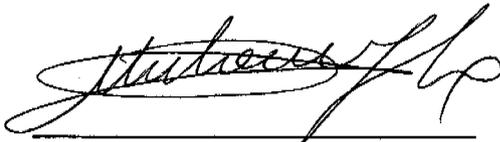


TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. José Ignacio Lagartos Rodríguez (Director General) con N.I.F. 9685403B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián (Director General Adjunto) con N.I.F. 9685942K, Dña. María Teresa Sáez Ponte (Directora Financiera) con N.I.F. 32396000V y D. Luis Miguel Antolín Barrios (Secretario General) con N.I.F. 16791106W, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 28.8 de los estatutos de Caja España por el Presidente D. Victorino González Ochoa y los Interventores nombrados al efecto por el Consejo D. Artemio Domínguez González y D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León el día 16 de mayo de 2005.



D. Victorino González Ochoa
Vº Bº Presidente



D. Luis Miguel Antolín Barrios
Vicesecretario

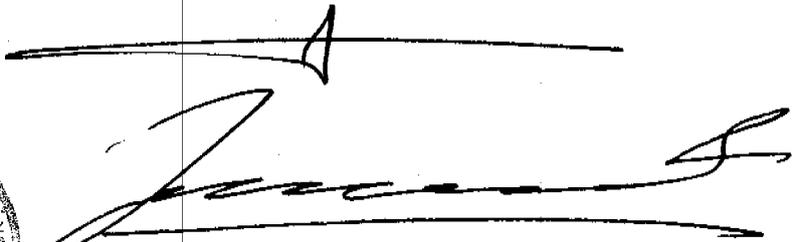
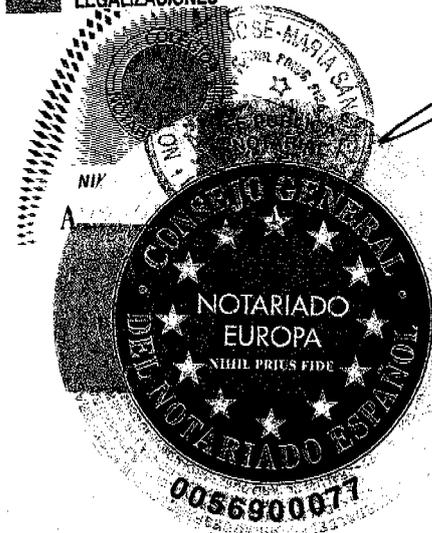
= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en **LEON**: _____

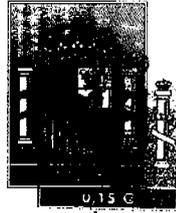
DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas puestas en este documento, de Don Victorino González Ochoa, con D.N.I. número 10.166.818-J y Don Luis-Miguel Antolín Barrios, con D.N.I. número 16.791.106-W, siendo semejantes a las que usan habitualmente. _____

En **LEON**, a 19 de Mayo de 2.005

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 109



6F63730839

04932005



MS

ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

OTORGANTE: "BANCO DE VALENCIA, S.A."

=====

**NUMERO CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE
(4.087/2.005)**

EN VALENCIA, a veinticinco de Mayo de dos mil cinco. -----

Ante mí, **CARLOS PASCUAL DE MIGUEL**,
Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

COMPARECE

DON VICENTE-RAMON AÑON CALABUIG, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, calle Pintor Sorolla, número 2. -

D.N.I./N.I.F. número 35.128.178-W. -----

Le identifico conforme a lo dispuesto en el artículo 23.c) de la Ley Orgánica del Notariado por medio de su documento nacional de identidad. -----

Interviene en representación de "**BANCO DE VALENCIA, S.A.**", domiciliada en esta ciudad, calle Pintor Sorolla, números dos y cuatro. Fue constituida, por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Primo Alvarez

Cuevas Díaz, el día 20 de Marzo de 1.900; modificada por otras posteriores, habiendo adaptado sus Estatutos a la Ley 19/1989, de 25 de Julio, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General del día 25 de Mayo de 1.991, que fue solemnizado mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Manuel-Angel Rueda Pérez, el día 14 de Junio de 1.991, que se inscribió en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 3.175, libro 489 de la Sección General, folio 1, hoja número V-6.912, inscripción 1.094^a, en unión de un Acta de Manifestaciones autorizada por el mismo fedatario, señor Rueda, el día 4 de Julio de 1.991, número 1.733 de su Protocolo.7 -----

Su C.I.F. es el número A-46-002036.-----

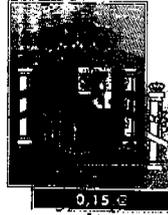
Su legitimación para este otorgamiento resulta: -----

- De su cargo de Secretario no Consejero del Consejo de Administración para el que fue designado sin expresión de plazo por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1.991, solemnizado en escritura autorizada por el Notario de Valencia Don Manuel-Angel Rueda Pérez, el día 14 de junio de 1.991, número 1.516 de Protocolo, que causó en el Registro Mercantil la inscripción 1.092^a de las de esta sociedad, cargo en cuyo desempeño continúa en el día de hoy, según manifiesta. -----

- Y en cuanto tal Secretario del Consejo de Administración hace uso de la facultad legalmente reconocida en el

6E62739828

04/02/005



Artículo 108, en relación con el Artículo 109, ambos del Reglamento del Registro Mercantil. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, legitimación suficiente para otorgar la presente escritura, y -----

O T O R G A

Que en la representación que ostenta de la compañía mercantil "BANCO DE VALENCIA, S.A.", formaliza públicamente los acuerdos adoptado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2.005, que constan transcritos en certificación expedida el mismo día por él, como Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de dicho órgano Don José-Luis Olivas Martínez como persona física representante de "Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante -Bancaja-", certificación que me entrega y que tras legitimar las firmas que la autorizan por serme conocidas, dejo unida a la presente escritura de la que a todos los efectos pasa a formar parte integrante, dando por reproducido aquí su contenido. Los acuerdos que se elevan a públicos por este instrumento consisten, reseñados sucintamente, en: -----

3

- Emitir, en uso de la delegación conferida por acuerdo

de la Junta General de 26 de febrero de 2.005, una vez obtenidas las oportunas autorizaciones administrativas y con sujeción a las disposiciones legales vigentes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISION DE CEDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA IMCEDULAS 5" por un importe nominal máximo de 100.000.000 de Euros, representada por un título único, con las características y condiciones que se expresan en la certificación de referencia.-----

- Facultar a Don Domingo Parra Soria, Don Víctor Beristain López, Don Juan-Ignacio Hernández Solanot y Don José-Manuel Piera Catalán, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en representación de "Banco de Valencia, S.A.", ejercite las facultades que constan en la indicada certificación que se dan aquí por reproducidas en aras a la brevedad.-----

4

Asi lo dice y otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, queda informado el compareciente de la incorporación de los datos personales que de esta escritura resultan a los ficheros automatizados existentes en mi Notaria donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que resulten de obligado cumplimiento.-----

El otorgante -previamente autorizado por mí para ello- me asegura que ha leído por sí mismo esta escritura, y que la

04326005



6E63730817
6E2999417



encuentra conforme en todo, instruyéndole, no obstante, sobre su contenido, efectos y consecuencias de sus pactos, ratificándola y firmando conmigo en prueba de conformidad, dándose por satisfactoriamente atendido e informado por mí . -----

De todo lo cual y en especial de que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general del contenido de este instrumento público extendido en tres folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie 6E., números 2998288, su siguiente en orden y el del presente, yo, el Notario, doy fe.-----

Sigue la firma del compareciente.- Signado: CARLOS PASCUAL.- Rubricados.- Sello de la Notaría.-----

5

DOCUMENTOS UNIDOS

Se Usa

VICENTE AÑON CALABUIG, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Secretario de la Sociedad Anónima BANCO DE VALENCIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Administración del Banco de Valencia, S.A., celebró sesión en fecha 20 de mayo de 2005, en el domicilio social sito en Valencia, calle del Pintor Sorolla nº 2, debidamente convocado mediante carta-circular de fecha 10 de mayo de 2005, con el siguiente orden del día:

Asuntos Generales.

- Datos Estadísticos.
- Operaciones sometidas a Comisión Ejecutiva.
- Operaciones vigentes mayores de 1.800 miles de €
- Otros asuntos tratados en Comisión Ejecutiva.

Informe de gestión mes de abril

Informe sobre fondos propios

Informe del Consejero-Delegado

Operaciones que se someten al Consejo

Informe del Presidente

Ruegos y preguntas

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión

Que a dicha sesión del Consejo concurrieron, presentes o representados, la totalidad de los señores Consejeros que ejercen el cargo, Presidente: Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, representada por D. José Luis Olivas Martínez, Vicepresidentes: Correduría Especializada de

0492005



6563730806



Seguros del Grupo Bancaja, Aseval y Coseval, S.A. "Segurval" S.A., y en su nombre y representación D. Antonio J. Tirado Jiménez, D. Alvaro Noguera Giménez y D. Celestino Aznar Tena; Consejero Delegado: Valenciana de Inversiones Mobiliarias, S.L., y en su nombre y representación D. Domingo Parra Soria, Consejeros: Gesvalmina, S.L. y en su nombre y representación D. Juan Antonio Girona Noguera, Inversiones Rocertex, S.L. y en su nombre y representación D. José Vicente Royo Cerdá, Coseval, Sociedad Agencia de Seguros de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, S.A., y en su nombre y representación Dª María Dolores Boluda Villalonga, Cartera de Inmuebles S.L. y en su nombre y representación D. Emilio Tortosa Cosme, Minaval, S.L. y en su nombre y representación Dª Irene Girona Noguera, Grupo Bancaja Centro de Estudios S.A. y en su nombre y representación D. José Fernando García Checa, Montepío Loreto Mutualidad de Previsión Social y en su nombre y representación D. Pedro Muñoz Pérez, Dª Rosa María Lladró Sala, D. Manuel Olmos Lloréns y D. Silvestre Segarra Segarra.

Excusó su asistencia y delegó en el Sr. Presidente D. José Segura Almodóvar.

A dicha sesión asiste también el Secretario del Consejo D. Vicente Añón Calabuig.

Que el acta de dicha sesión fue leída y aprobada, por unanimidad, al término de la misma.

A propuesta del Sr. Consejero Delegado el Consejo de Administración, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Emitir, en uso de la delegación conferida por acuerdo de la Junta General de 26 de febrero de 2005 por el que se delegaba en el Consejo de Administración para que, en el plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha del presente acuerdo y una vez obtenidas las oportunas autorizaciones administrativas y con sujeción a las disposiciones legales vigentes pueda emitir obligaciones o valores que reconozcan o creen una deuda de cualquier clase (simples o hipotecarios; pagarés, en euros o en divisas; subordinadas o no), no convertibles en acciones, hasta una cuantía máxima de tres mil millones de euros nominales, o su equivalencia en divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA - IM CEDULAS 5", por un importe nominal de 100.000.000 Euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: 100.000.000 Euros.

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de julio de 2005.

Interés La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

049200005



6F637307915
6E2995415



Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo,

en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

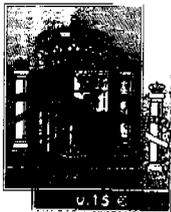
Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Domingo Parra Soria, DNI 73902859 H, D. Víctor Beristain López, DNI 22714003 P, D. Juan Ignacio Hernández Solanot, DNI 19503461 J y a D. José Manuel Piera Catalán, DNI 22545226 M, todos ellos mayores de edad, casados, con domicilio en Valencia, C/ Pintor Sorolla número 2, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en forma solidaria, proceda, en nombre de BANCO DE VALENCIA, S.A. a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta

049262805



6663730784



- respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General de Accionistas y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, y la constitución de dicho fondo de titulización de activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del fondo de titulización de activos, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO.- Facultar de forma indistinta a D. Domingo Parra Soria, DNI 73902859 H, D. Víctor Berístain López, DNI 22714003 P, D. Juan Ignacio Hernández Solanot, DNI 19503461 J y a D. José Manuel Piera Catalán, DNI 22545226 M, todos ellos mayores de edad, casados, con domicilio en Valencia, C/ Pintor Sorolla número 2, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, para que cualquiera de ellos, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

Asimismo CERTIFICO: Que con la emisión de la cédula hipotecaria a que se refiere el acuerdo anterior, la delegación conferida por la Junta General de 26 de febrero de 2005 queda reducida a dos mil cuatrocientos millones de euros.

Asimismo CERTIFICO: Que los acuerdos que preceden se tomaron previo informe de su legalidad por el Letrado Asesor de la Compañía, D. Vicente Añón Calabuig, que tiene asignado el nº 51 en el correspondiente Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Así resulta del acta original a que me remito. Y a los fines expresados, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, y en su nombre y representación D. José Luis Olivas Martínez, en Valencia a veinte de mayo de dos mil cinco.

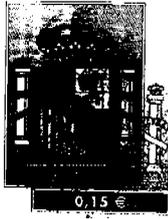
Vº Bº

El Presidente del Consejo
de Administración.



El Secretario,

V. Santi Divin



6662739713

0472020505



ES COPIA, exacta a su matriz, en la que ha quedado anotada. Y a petición de la entidad otorgante, la libro sobre siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, correlativos en orden, que signo, firmo, y sello, en VALENCIA, a veintiséis de Mayo del año dos mil cinco. DOY FE.



Handwritten signature

6C8256803

02/2005



NÚMERO: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES. -----

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES

En Terrassa, mi residencia, a doce de mayo de
dos mil cinco.-----

Ante mí, JORGE IRANZO BARCELÓ, Notario del
Ilustre Colegio de Catalunya,-----

COMPARECE:

DON ENRIC MATA TARRAGO, mayor de edad, casado,
economista, Director General de la CAIXA
D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio profesional
en Terrassa, en la Rambla d'Ègara, 350, y con
D.N.I. número 38.465.166-N.-----

Circunstancias personales que constan de sus
manifestaciones y de la documentación aportada.---

INTERVIENE en su calidad de Director General y
en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS
DE TERRASSA, domiciliada en esta ciudad de
Terrassa, Rambla d'Ègara, número 350. La Entidad
consta inscrita en el Registro Especial de
Entidades de Ahorro, Capitalización y similares



6F6373076

04/2005



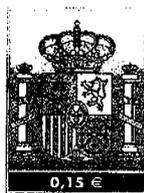
bajo el número treinta y cuatro, y se rige por los Estatutos aprobados por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 28 de Marzo de 1991, elevados a público ante el Notario que fue de Terrassa, Don Joaquín Segú Vilahur, el día 16 de Mayo de 1991, bajo el número 1.156 de su Protocolo, inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de Agosto de 1991, en el tomo 21.171, hoja B-17.927.-----

Y acciona en virtud de la delegación de facultades que le fueron concedidas en escritura de poder otorgado a su favor por el Presidente de la Entidad, D. Oriol Badia Tobella, en fecha 28 de Diciembre de 2000, ante el Notario de Terrassa, D. Alfredo Arbona Casp, número 4473 de su protocolo, copia de la cual me exhibe inscrita al tomo 21171, folio 157, hoja B17927, inscripción 166°, y de la que transcribo por su pertinencia lo siguiente dando fe de que en el resto omitido no hay nada que modifique, contradiga o desvirtúe lo inserto:-----

"...Primero. Confiere PODER a favor del Director General de la Entidad, D. ENRIC MATA

6C8256804

02/2005



TARRAGO, mayor de edad y con D.N.I. y C.I.F. núm. 38.465.166-N para que, con la forma de actuación y límites que se señalan en la certificación protocolizada, pueda ejercer todas y cada una de las facultades comprendidas en los apartados numerados del 1 al 36 de la relación de facultades protocolizada en escritura autorizada por el Notario que fue de Terrassa, D. Joaquín Segú Vilahur, el día 25 de Mayo de 1992, bajo su protocolo núm. 1520... A) FACULTADES SOLIDARIAS = Sin limitaciones: Las contenidas en los apartados 30 ... "30) Formalizar y por tanto suscribir escrituras públicas, pólizas y cuantos otros documentos públicos o privados fueren menester, de préstamos, créditos, incluso de firma, fianzas y avales, arrendamientos financieros o leasings, factorings, con cualquier garantía personal, pignoratícia, hipotecaria u otras, así como cualquier otro contrato, convenio, acuerdo o acto en general, siempre que hayan sido aprobados



6F6373075

04/2005



previamente por el Consejo de Administración o por otro órgano o comité, debidamente inscritos tales órganos o comités en el Registro Mercantil. Dichas operaciones, contratos u actos en general se acreditarán mediante certificación librada por el órgano o comité que hubiera aprobado tales operaciones, en las condiciones que consideren oportuno establecer, según la naturaleza y clase de las mismas. Esta facultad se debe entender extendida a toda la actividad de la Caja, tanto actos relativos a la operatoria de activo e inversión, como de pasivo, de servicio y los servicios generales, publicidad, obra social e imagen de la misma; e incluyendo los documentos de entrega, ampliación, modificación, renovación, prórroga, resolución, rescisión, cancelación u extinción y cualquier otro en general relativo al seguimiento y ejecución de dichas operaciones, contratos y actos."-----

Está especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, comisión delegada del Consejo de Administración de Caixa de Terrassa, en sesión celebrada el 26 de abril de 2005, según resulta del certificado expedido por Don Enric Mata

6C8256805

02/2005



Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva, cuya firmas conozco y legitimo en este acto, y que me entrega, para su incorporación a esta matriz.-----

A los efectos de acreditar la existencia y facultades de la citada Comisión, me aporta en este acto la escritura original de la constitución de dicha Comisión Ejecutiva, nº 2.749/2004, de 21 de septiembre, del Notario D. Jorge Iranzo Barceló.--

- De la escritura relacionada se desprende lo siguiente:-----

1º. Que la Comisión Ejecutiva es una comisión delegada del Consejo de Administración de la CAIXA DE TERRASSA. Es un órgano válidamente constituido en virtud de escritura de elevación a público del acuerdo del Consejo de Administración de 13 de julio de 2004, otorgada ante Notario de Terrassa, D. Jorge Iranzo Barceló en fecha 21 de septiembre de 2004, con el número 2.749 de su protocolo, y que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 36..097, folio 107, hoja



6F6373074

04/2005



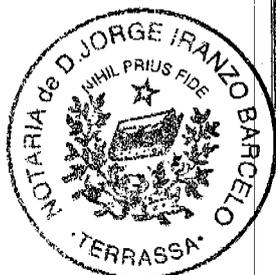
número B-17.927, inscripción 298, en fecha de 13 de enero de 2005.. De dicha escritura se desprende su poder suficiente para aprobar colegiadamente operaciones de crédito, de préstamos, avales, y, en general, todo tipo de operaciones de inversiones relacionadas con el activo de la Entidad, así como para delegar dicha facultad al Director General o cualquier otra persona, con los límites y condiciones que se considere oportuno.-----

2º. Que el firmante del referenciado certificado de la Comisión Ejecutiva que se acompaña a la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales, extendido en fecha 28 de enero de 2005 por el Secretario de la Comisión, Sr. Enric Mata Tarragó, está perfectamente capacitado y legitimado, en virtud de lo que se establece en la certificación del acuerdo del Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2004, elevada a público mediante escritura número 2.749/04, de 21 de septiembre de 2004, del Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Jorge Iranzo Barceló.-----

Y previo asegurarme el Sr. compareciente la vigencia de las facultades a él conferidas así

6C8256806

02/2005



como la subsistencia de la entidad que representa, a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura y a tal efecto----

DICE Y OTORGA:

Que en virtud de las facultades que tiene delegadas, ejecuta y eleva a público en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA los acuerdos que constan en la certificación protocolizada, y que se dan aquí por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.-----

ASI LO DICE Y OTORGA el señor compareciente a quien hago las reservas y advertencias legales y en cuyos términos deja consentida y aceptada esta escritura.-----

Le leo la presente, previa renuncia de su derecho del que le enteré tenía, y encontrándola conforme la ratifica y firma conmigo.-----

DOY FE de la identificación del otorgante, según se ha dicho, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en CUATRO hojas



6F6373073

04/2005

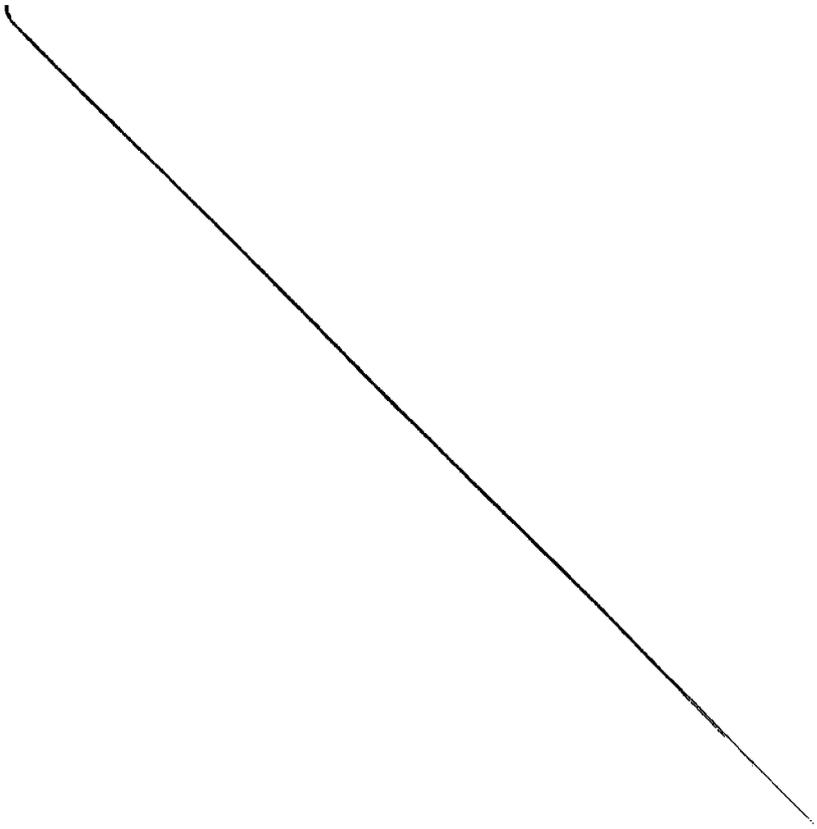


de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie 6C, números el presente y los anteriores en orden. -----

Sigue la firma del compareciente.= Signado.-

JORGE IRANZO BARCELO.- Rubricados y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO





Enric Mata Tarrago, Secretario de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, domiciliada en Terrassa, Rambla d'Egara, 350 y NIF núm. G-08.169.781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.171, Folio 1º, Hoja B-17927, Inscripción 1ª

CERTIFICA

- I. Que el día 26 de abril de 2005 se celebró en la sede de Servicios Centrales de Caixa d'Estalvis de Terrassa una reunión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros Josep Aran Trullàs, Francesc Astals Coma, Daniel Hausmann Fargás, Miquel Font Roca, Francesc Palau Salas, Jaume Ribera Segura y Joan Muñoz Galián, así como el Director General de la Entidad, Sr. Enric Mata Tarragó. La Comisión Ejecutiva quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 4 del Orden del Día "Programa de financiación 2005-2007", la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: En ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA el 30 de marzo de 2005, por los que se autoriza al Consejo de Administración para que, directamente o por delegación en la Comisión Ejecutiva, efectúe la emisión, entre otras, de Cédulas Hipotecarias y la determinación de las condiciones para su emisión; del Consejo de Administración, de fecha 13 de julio de 2004; y de la Comisión Ejecutiva, de 12 de abril de 2005; EMITIR, previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES (100.000.000) Euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- Valor nominal máximo: CIENTO MILLONES (100.000.000) Euros.
- Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.
- Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de julio de 2005.
- Interés
- La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.
- Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.
- Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.
- Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.



6F6373072

04/2005

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

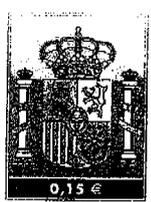
Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: DELEGAR los Sres. Enric Mata Tarragó, Director General, con DNI 38.465.166-N; Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI 37.727.750-E y José María Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N; para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA TERRASSA DE TERRASSA, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la [Asamblea y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, y la constitución de

6C8256808

02/2005



dicho fondo de titulización de activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:

- (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del fondo de titulización de activos, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: FACULTAR de forma indistinta a los Sres. Enric Mata Tarragó, Director General, con DNI 38.465.166-N; Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI 37.727.750-E y José Maria Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N; para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

- IV. Que el acuerdo del cual se extiende el presente certificado fue aprobado en la sesión de la Comisión Ejecutiva del día 26 de abril de 2005 por unanimidad de los asistentes.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del presidente, en Terrassa, el día 10 de mayo de 2005.

VºBª El presidente,

Francesc Astals Coma

El secretario,

Enric Mata Tarragó

02/2005

04/2005



CONCUERDA literalmente con su original que bajo el número indicado obra en mí protocolo corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada esta saca, y a requerimiento de la CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA ,expido esta primera copia auténtica, que signo, firmo, rubrico y sello, en Terrassa a trece de mayo de dos mil cinco, extendida en siete folios de papel timbrado notarial exclusivo para documentos notariales, serie 6C, numeros el presente y los seis anteriores en orden. DOY FE.





*caixaterrassa

Francesc Dalmases Capella, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, domiciliada en Terrassa, Rambla d'Egara, 350 y NIF núm. G-08.169.781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.171, Folio 1º, Hoja B-17927, Inscripción 1º

CERTIFICA

- I. Que según certificado de la Comisión Ejecutiva expedido el 10 de mayo de 2005, dicha Comisión Ejecutiva, en reunión celebrada el día 26 de abril de 2005, acordó emitir una cédula hipotecaria denominada "Emisión de Cédula Hipotecaria Global Única", por un importe nominal máximo de cien millones (100.000.000) de euros, representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan en el citado certificado adjunto.
- II. Que dicho acuerdo de emisión ha sido adoptado en ejecución de los acuerdos aprobados por la Asamblea General de Caixa d'Estalvis de Terrassa del día 30 de marzo de 2005 y por el Consejo de Administración de 12 de abril de 2005, y cumple con las condiciones y los límites establecidos por dichos órganos en las reuniones expresadas.
- III. Que en la certificación expedida el 10 de mayo de 2005 relativa a los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva en su reunión de 26 de abril de 2005, en el párrafo primero de su número III por error se hizo alusión a una reunión de la Comisión Ejecutiva de fecha de 12 de abril de 2005 cuando dicha reunión lo fue del Consejo de Administración.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Terrassa, el día 1 de junio de 2005.

Vº Bº Presidente,

Francesc Astals Coma

El Secretario,

Francesc Dalmases Capella

TES...



6F6373070

04/2005 /...TIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS Juan Antonio Roger Moya, Notario de
Terrassa, del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya. FE: Considero legitimadas las firmas que
antecedan, de Don FRANCESC ASTALS COMA con DNI. 39110696R y Don FRANCESC
DALMASES CAPELLA con DNI. 39104302R por coincidir con las firmas que figuran en mi
archivo.

Terrassa, a dos de junio de dos mil cinco.

Anotado con el núm. 809 en el libro indicador.



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



R



02/2005



6D9928008

jmaria:sanostra/pi-12

NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VENTINUEVE.-----

En Palma de Mallorca, mi residencia, a
veintisiete de Mayo de dos mil cinco.-----

Ante mi, JOSE ANDRES HERRERO DE LARA , No-
tario del Ilustre Colegio de Baleares y al efecto
de otorgar escritura de APODERAMIENTO.-----

COMPARECE:

DON PERE JOSEP BATLE MAYOL , mayor de edad,
casado, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio
profesional en calle Ter nº 16, D.P. 07009, y pro-
visto de su D.N.I. número 41.373.428-Q.-----

El señor compareciente, a quien idéntifico
por su D.N.I. exhibido, concurre a este acto en
nombre y representación como apoderado de la Ins-
titución CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS
BALEARES, CI-G-07-013154, domiciliada en Palma de
Mallorca, calle Ramon Llull, número 2. Los Estatu-
tos y reglamento de la Entidad, fueron protocoli-
zados mediante escritura autorizada por el Notario
de esta ciudad D. Miguel Tomas Sorell, en fecha





6F6373069

04/2005



dos de octubre de 1.991; la cual causó la inscripción 1ª, folio 175, tomo 883 de Sociedades, hoja numero PM-3734, en el Registro Mercantil de Baleares; y modificados parcialmente por asamblea General de la Entidad de fecha 27 de Abril de 2.004, protocolizados mediante escritura autorizada por el Notario de esta Ciudad Don Victor Alonso Cuevillas Sayrol en fecha 15 de Junio de dos mil cuatro que causó la inscripción 75ª en el Registro Mercantil de Mallorca 3 y cuya representación acreditada mediante copia auténtica de la escritura de poder autorizada el día 15 de Diciembre 1.997 ante el Notario de esta ciudad D. Victor Alonso-Cuevillas Sayrol, bajo el numero 6.029, que causó la inscripción 25ª, al folio 59, del tomo 1.227 de Sociedades, hoja PM-3734, libro 0, Sección 8ª en el Registro Mercantil de Mallorca. De dicha copia de apoderamiento, de la que tengo a la vista copia auténtica y de la misma sin que en lo omitido haya nada que lo limite ni condicione transcribo los siguientes particulares: _____

- "... DICE: Que en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Institución, en la indicada fecha de 9 de Junio de 1.997,



02/2005



6D9928009

confiere poder a D. PERE JOSEP BATLE MAYOL.....
 con las facultades del TIPO G, que igualmente
 consta en la certificaciónDOCUMENTO UNIDO:—

...Facultades (TIPO G).-Por si solo: ...

36.- Con autorizacion del Consejo de Administra-
 ción o de la Comisión ejecutiva, acreditada con la
 correspondiente certificación librada por el Se-
 cretario de dichos Organos, con el visto bueno del
 Presidente: Otorgar toda clase de contratos y do-
 cumentos publicos y privados y en general, todos
 aquellos otros que estén atribuidos al Consejo de
 Administración o Comisión ejecutiva por disposi-
 ción estatutaria.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO.

Me asegura el apoderado la vigencia del
 mismo.

Y mediante la certificación de fecha 25 de
 Mayo de 2.005 ,relativa a la reunión celebrada por
 la Comisión Ejecutiva de la referida Institución
 de fecha 29 de Abril de 2.005, autorizandole para





6F6373068



04/2005

lo que otorgará, que me entrega y dejo unida a esta matriz para que de la misma forme parte integrante, expedida por el Secretario Don Pere J. Batle Mayol, con el visto bueno del Presidente Don Llorenç Huguet Rotger, cuyas firmas legitimo.——

Y teniendo a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para lo expresado,

DICE:_____

Que confiere poder a favor de Don Pere Josep Batle Mayol, con D.N.I. 41.373.428-Q, Don Pablo Miguel Dols Bover, con D.N.I. 78.195.923-V, Don Vicente Serra Bisbal, con D.N.I. 41.352.344-T, Don Antonio Gabriel Fleixas Antón, con D.N.I. 41.398.072-G, Don Karl Walter Klobuznik, con NIE X-0296379-R y Don Francesc Colom Coll, con D.N.I. 42.995.974-G. para cualquiera de ellos indistintamente, pueda ejercitar las facultades que constan en la certificación unida a la presente y que se dan aquí por reproducidas para evitar innecesarias repeticiones.——

Hice las reservas y advertencias legales.—

PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL:—

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos, el otorgante que—



6D9928010

02/2005



da informado y acepta, la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.

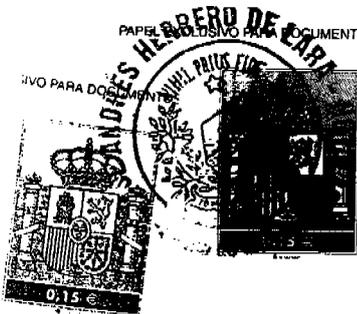
Así lo otorga el compareciente, a quien leo íntegramente esta escritura por haber renunciado al derecho que le digo tiene de hacerlo por sí, en su contenido se ratifica y firma conmigo, el Notario.

DOY FE: de que, a mi juicio, al otorgante tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del mismo, asimismo que de todo ello, extendido en tres folios de serie 6D, números 9932098 y los dos siguientes en orden correlativo posterior.

Hay la firma del compareciente.- Signado.- José Herrero,

Rubricado.- Sellado.

SIGUE DOCUMENTACION UNIDA:



6F6373067 "SANTOS NOSTRA"

04/2005



D. Francisco J. Simón Nievas, Vicesecretario del Consejo de Administración de la Institución de Beneficencia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares. - Inscrita en el Ministerio de Hacienda y en el Registro Mercantil de Baleares.

CERTIFICA:

Que el día 29 de abril de 2005 se celebró en Palma de Mallorca en el edificio de Servicios Centrales sito en la Calle Ter, 16 una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración, previa la oportuna convocatoria, en el Edificio de Servicios Centrales, sito en Calle Ter, 16 de Palma de Mallorca, el día 29 de abril de 2005, con asistencia de todos sus miembros, a saber: Dr. Llorenç Huguet Rotger, D. Bartolomé Nadal Bestard, D. Juan Morell Villalonga, D. Fernando Alzamora Carbonell, D^a Francisca Bennasar Tous, D. José M^a Cardona Ribas, D. Jaume Frontera Pascual, D^a M^a Dulce Fuster Rosselló, D. Gabriel Le-Senne Blanes, D. Antonio Meler Díez, D. Miquel Rosselló Nicolau, Dr. Sebastià Serra Busquets, D. Eliseo Torres Mongort, D. Francisco J. Simón Nievas y D. Miquel Oliver Nadal, bajo la presidencia del Dr. Llorenç Huguet Rotger y actuando como secretario D. Miquel Oliver Nadal, se adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente acuerdo:

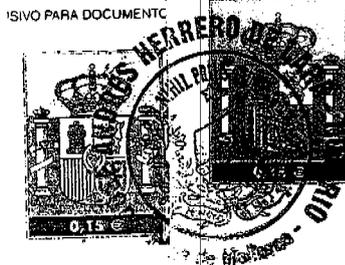
PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Las Baleares, el 27 de abril de 2004, por el que se autorizaba, entre otras, la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por un importe nominal máximo de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,-), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

- Valor nominal máximo:** CIENTO MILLONES (100.000.000) Euros.
- Destino de la emisión:** La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.
- Fecha de emisión:** Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de julio de 2005.
- Interés:** La cédula hipotecaria devengará un interés fijo, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%. Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

C/ Ter, 16 - 07009 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562 - Tel. 17 17 17 - Telex 69681 - CAMPAE - Dirección SMFT CCA-ESMM Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 889 de Sociedades. Hoja número PA-3734. Inscripción 1^a. C.I.F. G07013154



02/2005

6D992801 SA
NOS
TRA'

Amortización: La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma, por el titular inicial de la cédula hipotecaria, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones: Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, con número de NIF 41.352.344-T, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, con número de NIF 41.398.072-G, D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE X-0296379-R y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF 42.995.974-G, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Las Baleares, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria, dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y periodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer.

- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria, por su titular inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho Fondo y, en particular:



[Handwritten signature]



04/2005



6F6373066 "SANTOS TRA"



- (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho Fondo.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta a D. Pere Josep Batle Mayol, Director General, con número de NIF 41.373.428-Q, D. Pablo Miguel Dols Bover, Director General Adjunto, con número de NIF 78.195.923-V, D. Vicente Serra Bisbal, Subdirector General de Recursos, con número de NIF 41.352.344-T, D. Antonio Gabriel Fleixas Antón, Director Área Mercados de Capitales y Productos Financieros, con número de NIF 41.398.072-G, D. Karl Walter Klobuznik, Director Área Banca Corporativa, con número de NIE X-0296379-R y D. Francesc Colom Coll, Jefe Secretaría Financiera, con numero de NIF 42.995.974-G, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.

OTROSI CERTIFICA: Que se facultó a los Apoderados del Tipo G, para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

OTROSI CERTIFICA: Que el acta de la indicada reunión, una vez redactada, fue leída y aprobada por el Presidente, Dr. Llorenç Huguet Rotger y por los interventores designados a tal efecto, D. Juan Morell Villalonga y D. Jaume Frontera Pascual, en fecha 13 de mayo de 2005.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libra la presente, por duplicado ejemplar, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Palma de Mallorca, a 25 de mayo de 2005.

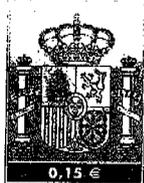
VºBº
EL PRESIDENTE



C/ Ter. 16 - 07010 PALMA DE MALLORCA - Apartado 562. Tel. 17 17 17 - Telex 68681 - CAWIPB-E - Dirección SWIFT CECRESMM
 inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades. Hoja número PMA-3734, Inscripción 1ª - C.I.F. 007013154



02/2005



6D9928012

ES COPIA DE LA MATRIZ, la expido para la Entidad otorgante, en cinco - folios serie 60, números 9928008 y los cuatro - siguientes corre^lativos en orden, en Palma de Mallorca, el mismo día de su otorgamiento, doy fé.-

[Handwritten signature]



D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto (Instrumento sin cuantía)



6F6373065

04/2005



PROTOCOLO Nº 1919
FECHA: 24-5-2005
ESCRITURA DE ACTA

OTORGADA POR:

CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

0F4582167

03/2005



6E0503844

ENRIQUE BRANCÓS NÚÑEZ
NOTARI

 Ctra. Barcelona, 3 pral.
 Tel. 972 20 97 97
 17002 GIRONA

NUMERO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE

ACTA

En Girona, mi residencia, a veinticuatro de mayo de dos mil cinco.-----

Ante mí, ENRIC BRANCÓS NÚÑEZ, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña,-----

COMPARECE:-----

Don TOMAS SOBREQUÉS CALLICÓ, mayor de edad, divorciado, con domicilio en Girona, calle Santa Eugenia número 7, y con DNI número 40.279.105-X.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, con C.I.F. G-17008079; domiciliada en Girona, c. de La Creu 31. Institución de carácter benéfico social, integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. Fundada como Caja General de Ahorro Popular por la Diputación Provincial de Gerona el 29 de septiembre de 1940 y sometida a la Ley 15/1985 de 1 de julio de "Caixes d'Estalvis de Catalunya", hallándose bajo el Protectorado de la Generalitat de Catalunya.-----



6F6373064

04/2005



Trasladado su domicilio social al indicado
 delante escritura autorizada de fecha 30 de Mayo de
 2003, por el Notario de Girona D. Enric Brancós Nú-
 ñez. -----

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Gi-
 rona, al tomo 302, folio 1, Hoja número GI-5887. --

Actúa en virtud de su cargo de Secretario del
 Consejo de Administración, estando facultado facul-
 tado para el presente otorgamiento a los efectos de
 elevar a públicos los acuerdos adoptados por la
 reunión del Consejo de Administración, celebrada el
 día 23 de Mayo de 2005, certificación de la cual,
 librada por el Secretario del Consejo de Adminis-
 tración DON TOMAS SOBREQUES CALLICO, con el Visto
 Bueno del Presidente del Consejo DON ARCADI CALZADA
 SALAVEDRA, cuyas firmas legitimo por conocerlas, en
 este acto se me entrega y **PROTOCOLIZO** con esta ma-
 triz, de la que formará parte integrante. -----

Manifiesta la total vigencia de su representa-
 ción y facultades que no le han sido limitadas,
 suspendidas o modificadas y no haber variado el es-
 tado, situación y capacidad jurídica de su repre-
 sentada. -----

Le conozco y le juzgo, según interviene, con la

6E0503845

03/2005



capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento, a cuyo efecto,-----

EXPONE:-----

I.- Que el Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, reunido el día 23 de Mayo de 2005, adoptó entre otros, los acuerdos de emitir una cédula hipotecaria cuya emisión se denominará "EMISION DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA", por importe nominal máximo de CINCUENTA MILLONES de euros, en los términos que resultan de la certificación unida.-----

II.- Que el compareciente formaliza la presente escritura, y-----

OTORGA:-----

Que **DECLARA ELEVADOS A PUBLICOS** los acuerdos sociales adoptados en la referida sesión del Consejo de Administración, en los términos que resultan del expositivo I antecedente y de la propia certificación protocolizada, a la cual se remite y da aquí por reproducida en evitación de inútiles repe-

03/2005



6E0492216

Caixa d'Estalvis de Girona

D. **Tomàs Sobrequés Callicó**, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, domiciliada en Girona, c/ Creu 31. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2030, con C.I.F. número G17008079.

CERTIFICA

- I. Que el día 23 de mayo de 2.005 se celebró en la Sala de Juntas del Castell de Cap Roig de Calella de Palafrugell una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Girona, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Arcadi Calzada Salavedra y asistieron D. Albert Berta Mallol, D. Arcadi Calzada Salavedra, D. Josep Danés Berga, Dña. Maria Dolors Esteban Reyes, D. Miquel Fañanás Serrallonga, D. Antoni Juanals Roman, Dña. Marta Llach Jordà, D. Josep Lladó Grau, D. Max Marcó Riera, D. Joaquim Mercader Solà, D. Josep Ribot Bou, D. Pere Sarquella Mateu, D. Francesc Solé Isern, D. Tomas Sobrequés Callicó, D. Jaime Torramadé Ribas, y Dña. Mercè Turró Frigola. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia de dieciseis de sus diecisiete sus miembros
- III. Que en el punto IV del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de una Cédula Hipotecaria Global Única*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA** el día 11 de junio de 2.004, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "**EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA**", por un importe nominal máximo de CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,00 Euros), representada por un título único, con las características y en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

Valor nominal máximo: CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,00 Euros).

Destino de la emisión: La emisión de la cédula hipotecaria estará destinada a inversores institucionales y/o fondos de titulización de activos.

Fecha de emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión no será posterior al 31 de julio de 2005.



04/2005


Caixa de Pensiones

6F6373062

**Interés**

La cédula hipotecaria devengará un interés fijo cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión y que no podrá ser superior al 6%.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de los intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, cuyo tipo se determinará en el momento de la emisión.

Amortización:

La cédula hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal en la fecha de amortización, que se determinará en el momento de su emisión.

El plazo de la emisión no será superior a 20 años.

No obstante lo anterior, podrán establecerse supuestos de amortización anticipada en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión. Dichos supuestos de amortización anticipada podrán consistir, entre otros: (i) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria por la existencia de vicios ocultos o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor con ocasión de la emisión de la cédula hipotecaria o en el momento de la cesión de la misma por su titular inicial a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la cédula hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago; o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la cédula hipotecaria que debe amortizarse anticipadamente es precisamente la emitida con arreglo al presente acuerdo, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula hipotecaria en ningún mercado secundario oficial.

Otras obligaciones:

Podrán establecerse cualesquiera garantías, reales o personales, pactos y/u opciones a favor del fondo de titulización de activos que sea titular de la cédula hipotecaria, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Facultar a los siguientes señores: D. Aleix Gimbernat Martí con D.N.I. número 40.239.600 L, D. Jordi Blanch Garitonandia con D.N.I. número 77.782.717 Y y

03/2005


Caixa  **ona**

6E0492215

a D. Jaime Viladecans Bombardó con D.N.I. número 40.557.269 N para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA**, a la ejecución del anterior acuerdo y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera términos relativos a la cédula hipotecaria que no se hayan determinado en el anterior acuerdo, y en particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, por lo que respecta a los siguientes extremos: fecha de emisión; valor nominal de la cédula hipotecaria dentro del máximo establecido; tipo de interés ordinario y períodos de devengo de intereses; liquidación y pago; interés de demora de la cédula hipotecaria, en su caso; vencimiento; amortización, así como supuestos de amortización anticipada y de prima de amortización; y cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la [Junta / Asamblea] y la que quede por disponer.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión y/o suscripción de la cédula hipotecaria que no hayan sido establecidas en el anterior acuerdo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la emisión de la cédula hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios en relación con la suscripción y posterior cesión de la cédula hipotecaria por su titular inicial a un fondo de titulización de activos, y la constitución de dicho fondo de titulización de activos, en los términos y condiciones que considere adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de la cédula hipotecaria en el activo de dicho fondo y, en particular:
 - (i) Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito o similares) requiera la estructura de dicho fondo.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, determinar las condiciones y suscribir la escritura de constitución del fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del fondo de titulización de activos, en los términos que estime oportuno, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de la cédula hipotecaria y aquellas otras funciones que considere conveniente que la entidad asuma en relación con el fondo de titulización de activos.

TERCERO: Facultar de forma indistinta al Director General D. Aleix Gimbernat Martí con D.N.I. número 40.239.600 L, al Subdirector General D. Jordi Blanch Garitonandia con D.N.I. número 77.782.717 Y y al Director del Área Financiera D. Jaime Viladecans Bombardó con D.N.I. número 40.557.269 N, para que cualquiera de ellos, en forma tan amplia como en Derecho sea necesario, comparezca ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos anteriores, así como en su caso, para realizar los trámites necesarios hasta obtener la inscripción de las escrituras otorgadas en los Registros que corresponda, en su caso.



6F6373061

04/2005

Caixa de Girona



Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Girona el día veinticuatro de mayo de 2.005.

D. Arcadi Calzada Salavedra
Vº Bº Presidente

D. Tomás Sobrequés Callicó
Secretario



6E0503847

03/2005

B/RB. ES COPIA AUTENTICA DE SU MATRIZ, DONDE ANOTO ESTA SACA, QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO, FORMA PARTE DE MI PROTOCOLO DEL AÑO ACTUAL. LA AUTORIZO YO, ENIRC BRANCÓS NÚÑEZ, A UTILIDAD DE CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, EN CINCO FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO NÚMEROS 6E0503844, 6E0503845, 6E0492216, 6E0492215 Y EL PRESENTE. EN GIRONA, AL DIA SIGUIENTE DE SU AUTORIZACIÓN, DOY FE. -





6F6373060

04/2005

ANEXO 2 - CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL CEDENTE





6E3042085

03/2005



F:\WPEPEICIMDJMINTER17-VAL.Doc

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD
"INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.". ---

NUMERO : MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO. -----

En MADRID, mi residencia, a veintiseis de Mayo de dos
 mil cinco. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
 ñola, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con
 domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picas-
 so, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y
 D.N.I./N.I.F. número 51056049-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
 cretario del Consejo de Administración, de la So-
 ciedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES,
 S.A.", domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza
 Pablo Ruiz Picasso, sin número, (hoy número 1),
 constituida por tiempo indefinido, con la denomina-
 ción de "Corretaje Multi-bolsa Agencia de Valores,



6F6373059

04/2005



S.A.", mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 14 de mayo de 1.998, número 1.200 de protocolo, adaptada y cambiada su denominación por la de "Corretaje Multi-Bolsa Agencia de Valores y Bolsa, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 11 de junio de 1.998, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 25 de junio de 1.998, número 1.600 de protocolo; y nuevamente cambiada su denominación por la de "Corretaje Multibolsa Sociedad de Valores, S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 27 de marzo del año 2.000, elevados a público en escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de junio del año 2.000, número 1.786 de protocolo; y cambiada nuevamente su denominación por la que actualmente ostenta por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 7 de agosto del año 2.000, elevadas a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don



03/2005



6E3042084



Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, como sustituto del infrascrito Notario, el día 10 de agosto de 2.000, número 2.435 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.186, folio 164, sección 8, hoja número M-213521, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A82037458. -----

Fue nombrado para su expresado cargo en la citada escritura de constitución que tengo a la vista, y reelegido por acuerdos de la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas, en su reunión de fecha 15 de abril del año 2.002, elevados a público en escritura que tengo a la vista otorgada ante el infrascrito Notario, el día 7 de mayo de 2.002, número 1.368 de protocolo, escritura que causó la inscripción 17ª en la citada hoja registral. -----

Se halla facultado para este otorgamiento en virtud del artículo 108 del vigente Reglamento del Registro Mercantil en relación con el artículo 109



6F6373058

04/2005



del mismo cuerpo legal. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que el compareciente me entrega y dejo unida a la presente, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A.", en su reunión de fecha 6 de mayo del año 2.005, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don Ramón Moreno Rubio, cuyas firmas conozco y considero legítimas, extendida en dos folios de papel blanco común, en la cual consta que el referido Consejo de Administración ha acordado facultar a DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA y DON RAMÓN MORENO RUBIO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en



03/2005



6E3042083



nombre de Intermoney Valores, S.V., S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones.

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6B, números 6483387, 6483388 y 6483389, yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO UNIDO



InterMoney

6F6373057

04/2005 D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, con N.º 049-M como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY VALORES SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en la Pza. Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, de Madrid.



CERTIFICO

Que en Madrid, a 6 de mayo de 2005 siendo las 12:00 horas, se reúne, en las oficinas de la sociedad, plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso, de Madrid, Consejo de Administración de la sociedad InterMoney Valores, S.V., S.A. Preside la reunión D. Ramón Moreno Rubio como presidente de la misma y actúa como secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan a continuación:

D. Ramón Moreno Rubio
 D. Juan Muñoz Achirica
 D. Rafael Bunzl Csonka
 D^a Ana Alvarez Ortiz de Zuñiga
 D. Miguel Pérez Somalo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"Suscripción Cédulas Hipotecarias

Suscribir Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Banca March, S.A., Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Banco de Valencia, S.A., Caixa d'Estalvis de Terrassa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y Caixa d'Estalvis de Girona, hasta un importe nominal máximo total de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de Euros y, simultáneamente, ceder las Cédulas Hipotecarias suscritas a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

Otorgamiento de Facultades.

Facultar a D. Juan Muñoz Achirica y a D. Ramón Moreno Rubio para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de InterMoney Valores, S.V., S.A., a la ejecución del anterior acuerdo y ejercitar las facultades que se indican a continuación:

- Realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: precio de suscripción y de cesión, fechas de emisión; suscripción y desembolso; importe de la emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de la cédula, en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la suscripción de las Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Banca March, S.A., Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Banco de Valencia, S.A., Caixa d'Estalvis de Terrassa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y Caixa d'Estalvis de Girona y su cesión al Fondo de Titulización de Activos.

Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.186, libro de sociedades folio 164, hoja n.º 421321, inscripción 1. C.I.F. A62037459. Papel reciclado y libre de cloro.



6E3042082

03/2005

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la suscripción de Cédulas Hipotecarias, como en relación con la cesión de dichas Cédulas y la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la incorporación de las Cédulas Hipotecarias en el activo de dicho Fondo.

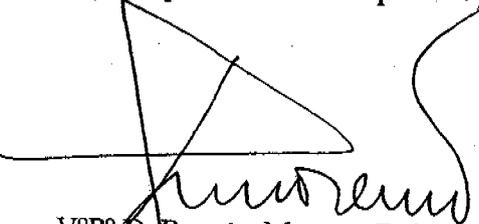
Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, cuenta corriente, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad cedente de Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Banca March, S.A., Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Banco de Valencia, S.A., Caixa d'Estalvis de Terrassa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y Caixa d'Estalvis de Girona así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario, siendo aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes a la misma."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 10 de mayo de 2005.



VºBº D. Ramón Moreno Rubio
Presidente



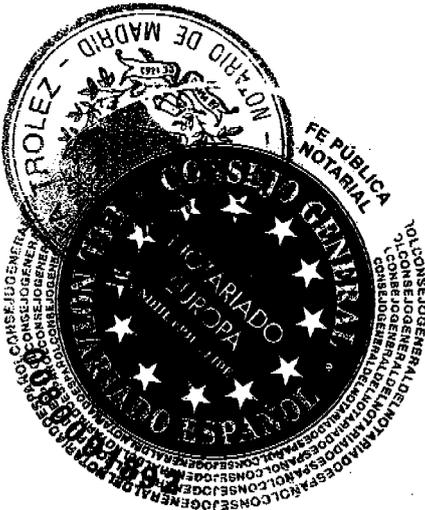
D. Juan Muñoz Achirica
Secretario



6F6373056

04/2005

ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que jo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos p blicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 6E, números: 3042085, los dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintisiete de Mayo de dos mil cinco. DOY FE. -----



Handwritten signature and scribbles in black ink.

**ANEXO 3 - CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA SOCIEDAD
GESTORA**



666373055
663042088

040302505



F:WPEPEVICIMDTituliza-ces.D

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR LA SOCIEDAD
"INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.". -----

NUMERO : MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO. -----

En MADRID, mi residencia, a veintiseis de Mayo de dos mil cinco. -----

Ante mí, ANTONIO HUERTA TROLEZ, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, -----

COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
ñola, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con
domicilio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picas-
so, sin número, (hoy número 1), Torre Picasso, y
D.N.I./N.I.F. número 51056049-M. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario del Consejo de Administración, de la So-
ciedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.",
domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

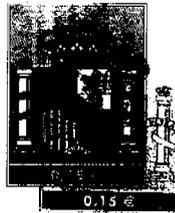
tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 6 de mayo del año 2.005, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legitimo. Dicha certificación, extendida en dos folios de papel blanco común, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. --

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de repre-



6F6373054
6E3042087

040392505



sentación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER, y al efecto, -----

OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 6 de mayo del año 2.005, y, en consecuencia, se faculta a DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evi-

tar reiteraciones. -----

Como queda dicho, la repetida certificación, se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 6B, números 6483385 y 6483386 , yo el Notario, Doy fe. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. -----

Está la firma del compareciente. Signado. A.HUERTA. Rubricado y sellado. -----



6F6373053
6E3042086

040202505

D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, con el Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, en la calle Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso.



CERTIFICA

Que en Madrid, el 6 de mayo 2005 siendo las 10:30 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de InterMoney, Titulización, S.G.F.T., S.A.

Que preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y que actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que se hallaban presentes y asistieron personalmente los señores Consejeros que se relacionan continuación

- D. J.A. Trujillo del Valle
- D^a Beatriz Senís Gilmartín
- D. Juan Muñoz Achirica
- D. Rafael Bunzl Csonka
- D. Víctor Gonzalo Angulo

Que fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

“Primero.- Constitución

Se acuerda por unanimidad constituir, conforme a la legislación vigente, un Fondo de Titulización de Activos denominado “IM CÉDULAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, cuyo activo estará constituido por siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Banca March, S.A., Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Banco de Valencia, S.A., Caixa d’Estalvis de Terrassa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y Caixa d’Estalvis de Girona, las cuales serán suscritas y cedidas al Fondo por InterMoney Valores, S.V., S.A. El importe nominal máximo de Cédulas Hipotecarias que se podrá agrupar en el Fondo será de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de Euros.

Segundo.- Acuerdo de emisión

Se acuerda por unanimidad emitir Bonos con cargo a dicho Fondo, por un importe máximo de DOS MIL MILLONES (2.000.000.000) de Euros.

Tercero.- Otorgamiento de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., a la ejecución de los anteriores acuerdos y ejercite las facultades que se indican a continuación:

- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de las Cédulas Hipotecarias y emisión de los Bonos, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos. Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la inclusión de la emisión de Bonos en los servicios de compensación y liquidación de valores que estimen conveniente.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda que sea designados como Auditor de Cuentas del referido Fondo "IM CÉDULAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a Ernst & Young, S.L., con C.I.F. nº B78970506, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Sexto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente a los señores D. José Antonio Trujillo del Valle y D. Juan Muñoz Achirica, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil

Séptimo.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 8 de mayo de 2005.



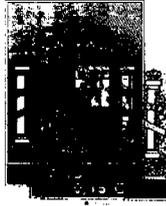
VºBº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle



Secretario
D. Juan Muñoz Achirica

6663788521

0472885



ES COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda que bajo el número de orden al principio indicado obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos donde dejo nota. Y a instancia de la ENTIDAD OTORGANTE expido copia en cuatro folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 6E, números: 3042088, los dos anteriores y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a veintisiete de Mayo de dos mil cinco. DOY FE. -----



ANEXO 4 - CARTA DE VERIFICACIÓN DE LA CNMV

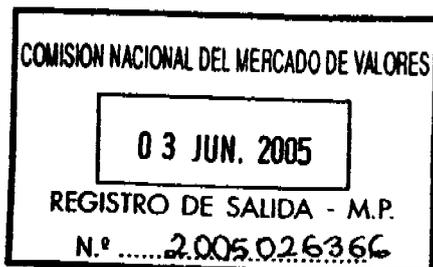


04/2005

CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores



6F6373051



D. José Antonio Trujillo del Valle
Presidente de
Intermoney Titulización, SGFT, S.A.
Plaza Ruiz Picasso 1
Edificio Torre Picasso, planta 22
28020 Madrid



Madrid, 3 de junio de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **IM CEDULAS 5, FTA**
- Emisión: **Bonos de Titulización de Activos**
- Importe: **1.250 millones de euros**
- Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, SGFT, S.A.**

con fecha 3/6/05, el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización, SGFT, S.A., el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21/4/05, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley del Mercado de Valores los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **IM CÉDULAS 5** con emisión de **Bonos de Titulización de Activos** por importe de **1.250 millones de euros** y promovido por la entidad **Intermoney Titulización, SGFT, S.A.**"*

A

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el código ISIN: **ES0347849004**.

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

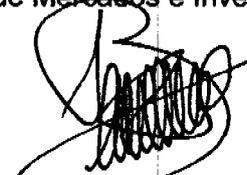
Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (**Tarifa 1**) cuya liquidación, por un importe de **39.033,29** euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores



Angel Berito Benito



6F6373050

04/2005

ANEXO 5. COPIA DE LOS TÍTULOS Y COPIAS REPRESENTATIVAS DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio en Terrassa, Rambla d'Ègara, 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 21.171, Folio 1 y Hoja número B-17927, y con C.I.F. número G-08169781.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 98,360% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 15 de junio de 2020, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el día 13 de junio de 2020.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la presente Cédula Hipotecaria), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 15 de junio de 2005) hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 15 de junio de cada año (inclusive) hasta el 15 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 15 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 13 de junio de cada año o, en caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada y tras la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 13 de junio de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, o (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

*caixaterrassa
Firma y sello

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

La presente Cédula Hipotecaria se emite por CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA con domicilio en Girona, Calle de la Presa, inscrita en el Registro Mercantil de Girona al Tomo 302, Sección 1ª, Hoja número GI-5887, y con C.I.F. B-17008079. **0F6373049**

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE MONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro de Sociedades de Madrid al Tomo 13, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M0412005, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de euros y se emite al 98,360% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 15 de junio de 2020, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el día 13 de junio de 2020.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 15 de junio de 2005) hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 15 de junio de cada año (inclusive) hasta el 15 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 15 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 13 de junio de cada año o, en su defecto, de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada y tras la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 12 de junio de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, o (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

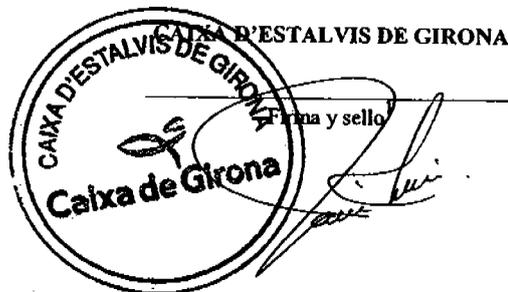
Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora debidos (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.



Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO

La presente Cédula Hipotecaria **SE EMITE POR CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO**, con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa) Paseo José María Arizmendiarreta, s/n, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 1.775, Libro 0, Folio 64, Sección 8ª, Hoja número SS-6757 y con C.I.F. número F-2002109.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de QUINIENTOS MILLONES (500.000.000) de euros y se emite al 98,360% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 15 de junio de 2020, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el día 13 de junio de 2020.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la presente Cédula Hipotecaria y de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 15 de junio de 2005) hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 15 de junio de cada año (inclusive) hasta el 15 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 15 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 13 de junio de cada año o, en su caso, en la fecha que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada y tras la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 13 de junio de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, o (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

CAJA LABORAL POPULAR, COOPERATIVA DE CRÉDITO

Firma y sello

 **Caja Laboral Popular**
3035, N.I.F. F 20.022109
P.º José M.º Arizmendiarreta, s/n
20500 MONDRAGON (Gipuzkoa)

Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO DE VALENCIA, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria se emite por BANCO DE VALENCIA, S.A. con domicilio en Valencia, Calle de San Juan, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 1.000 de la Sección General, Folio 1.000, y con C.I.F. número A-46002036.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR de MONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-0422005, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 98,360% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 15 de junio de 2020, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el día 13 de junio de 2020.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 15 de junio de 2005) hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 15 de junio de cada año (inclusive) hasta el 15 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 15 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 13 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada y tras la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 13 de junio de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, o (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

BANCO DE VALENCIA, S.A.



Firma y sello

BANCO DE VALENCIA
INTERVENCION GENERAL

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, con domicilio en Palma de Mallorca, Calle Ramón Llull, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al Tomo 883 de Sociedades, Folio 173 y Hoja número PM-3734, y con C.I.F. número 07013154.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO MILLONES (100.000.000) de euros y se emite al 98,360% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 15 de junio de 2020, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el día 13 de junio de 2020.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la presente Cédula Hipotecaria), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 15 de junio de 2005) hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 15 de junio de cada año (inclusive) hasta el 15 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el período de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 15 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada período de devengo de intereses se pagarán el día 13 de junio de cada año o, en su caso, en la fecha que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada y tras la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el día 13 de junio de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de demora de la Cédula Hipotecaria, o (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales sobre el tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente período de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora devengados (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Firma y sello



Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

La presente Cédula Hipotecaria se emite por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD con domicilio en León, Plaza de San Marcelo, 5, inscrita en el Registro Mercantil de León al Tomo 3.111 del Archivo, Folio 1, Hoja número LE-203, inscripción 1ª y con C.I.F. número G-24219891.

La presente Cédula Hipotecaria se emite **NOMINATIVAMENTE A FAVOR** de MONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Calle Ruiz Picasso, 1, planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria **SE RIGE POR** la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de euros y se emite al 98,360% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 15 de junio de 2020, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el día 13 de junio de 2020.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido a continuación), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 9, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada y por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 15 de junio de 2005) hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, los pagos realizados al titular de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 15 de junio de cada año (inclusive) hasta el 15 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concorra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 15 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 13 de junio de cada año o, caso de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada y tras la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el 13 de junio de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria, o (b) el EURIBOR a 1 mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD



Firma legitimada notarialmente.

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCA MARCH, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCA MARCH, S.A., con domicilio en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Rosselló, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca al Tomo 20 de Sociedades, Libro 104 del Archivo, Folio 230 y Hoja número 195, y con C.I.F. número A-07004021.

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE INTERMONEY VALORES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, Planta 23, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.186, Libro de Sociedades, Folio 164, Hoja número M-213521, Inscripción 1ª, y con C.I.F. número A-82037458.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada ley. Al titular de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos y acciones que le otorgan la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de manera que tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del emisor, sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal.

1. Valor nominal, vencimiento y amortización ordinaria y anticipada.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000) de euros y se emite al 98,360% de su valor nominal.

La fecha de vencimiento de la presente Cédula Hipotecaria será el 15 de junio de 2020, si bien el valor nominal de la Cédula Hipotecaria se amortizará ordinariamente mediante un único pago el día 13 de junio de 2020.

En caso de impago de los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria (y sin perjuicio del devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en el artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente), de vicios ocultos de la Cédula Hipotecaria o de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al titular de la presente Cédula Hipotecaria en concepto de intereses que afectaran significativamente a su equilibrio financiero, la presente Cédula Hipotecaria quedará amortizada anticipadamente de forma automática y por su valor nominal total, deviniendo vencida y exigible para el emisor. Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el emisor superase los límites de emisión previstos en su artículo 59, el emisor deberá reestablecer el equilibrio, entre otras alternativas, mediante la adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado o la amortización anticipada por sorteo de cédulas hipotecarias por él emitidas, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria verse, por tanto, amortizada anticipadamente.

2. Intereses ordinarios y de demora.

El valor nominal no amortizado de la presente Cédula Hipotecaria devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 15 de junio de 2005) hasta la total amortización de su valor nominal, un interés ordinario fijo del 3,51%. A efectos de devengo de intereses y hasta la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, la emisión de la Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración se extenderá desde el 15 de junio de cada año (inclusive) hasta el 15 de junio del año siguiente (exclusive), salvo cuando concurra cualquier supuesto de amortización anticipada, en cuyo caso, el periodo de devengo de intereses en curso se extenderá desde el último día 15 de junio (inclusive) hasta la fecha de amortización anticipada (exclusive), a partir de cuya fecha (inclusive), la Cédula Hipotecaria devengará intereses ordinarios diariamente sobre el valor nominal no amortizado hasta la total amortización del valor nominal.

Los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria devengados durante cada periodo de devengo de intereses se pagarán el día 13 de junio de cada año o, en su defecto, de que alguna de dichas fechas no fuese día hábil, el día hábil inmediatamente anterior (es decir, cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), o (iv) festivo en la ciudad de Madrid), y en la fecha de amortización anticipada, en su caso. En caso de amortización anticipada y tras la fecha de vencimiento de la Cédula Hipotecaria, los intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria se devengarán y deberán ser pagados diariamente hasta la total amortización del valor nominal. La primera fecha de pago de intereses será el día 13 de junio de 2006.

Las cantidades impagadas en concepto de intereses ordinarios de la presente Cédula Hipotecaria, además de dar lugar a su amortización anticipada, devengarán intereses de demora a un tipo de interés de demora mensual que será el resultado de la suma de los siguientes conceptos: (i) el mayor de (a) el tipo de interés de demora mensual que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR=, a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios de la Cédula Hipotecaria o de la fecha de amortización anticipada, según sea el caso; y (ii) 1,5 puntos porcentuales. El tipo de interés de demora será revisable mensualmente, estableciéndose como fecha de fijación el segundo día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de fijación mensual.

Los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la fecha en que se produzca el impago de los intereses ordinarios o la fecha de amortización anticipada, según sea el caso, y la fecha en que los intereses ordinarios impagados sean satisfechos por el emisor, y se liquidarán en esta misma fecha.

3. Forma de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas que corresponda mediante abono en la cuenta que designe el titular de la presente Cédula Hipotecaria. Cualesquiera pagos realizados por el emisor por cantidades debidas por la Cédula Hipotecaria se entenderán realizados, en primer lugar, por los intereses de demora (en su caso), en segundo lugar, por los intereses ordinarios devengados, y, en tercer lugar, por el principal de la Cédula Hipotecaria.

4. Varios.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

El emisor y el titular en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con la Cédula Hipotecaria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

BANCA MARCH, S.A.

BANCA MARCH, S.A.
Firma y sello



6F6373046

04/2005

ANEXO CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTERAS DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS DE LOS EMISORES



Distribución por Saldo Vivo

CAJA LABORAL POPULAR

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	20.657	22,27%	286.206.787,58	4,19%	31,80%	3,45%	114
25.000 a 50.000	21.972	23,68%	809.101.934,83	11,84%	46,10%	3,22%	172
50.000 a 75.000	16.287	17,56%	1.007.004.858,86	14,74%	55,95%	3,11%	219
75.000 a 100.000	13.042	14,06%	1.133.521.849,36	16,59%	61,48%	3,00%	258
100.000 a 125.000	8.172	8,81%	910.172.031,99	13,32%	67,07%	3,02%	282
125.000 a 150.000	5.117	5,52%	701.836.385,38	10,27%	69,70%	2,99%	295
150.000 a 175.000	2.934	3,16%	474.517.979,44	6,95%	72,44%	2,97%	302
175.000 a 200.000	1.830	1,97%	340.652.018,54	4,99%	73,18%	2,93%	305
200.000 a 225.000	923	0,99%	194.508.117,93	2,85%	72,52%	2,96%	299
225.000 a 250.000	515	0,56%	121.854.609,80	1,78%	76,73%	2,99%	290
> 250.000 Euros	1.324	1,43%	852.319.748,95	12,48%	77,67%	2,83%	257
Total	92.773	100,00%	6.831.696.322,66	100,00%	63,14%	3,03%	250

BANCA MARCH

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	5.280	27,95%	52.880.527,56	2,05%	23,21%	3,89%	124
25.000 a 50.000	3.563	18,86%	131.507.727,08	5,11%	36,49%	3,80%	162
50.000 a 75.000	2.741	14,51%	169.317.986,02	6,58%	48,28%	3,68%	199
75.000 a 100.000	2.092	11,08%	182.276.423,55	7,08%	55,06%	3,57%	239
100.000 a 125.000	1.413	7,48%	157.955.548,19	6,14%	57,84%	3,48%	252
125.000 a 150.000	1.000	5,29%	137.240.187,91	5,33%	58,80%	3,40%	263
150.000 a 175.000	668	3,54%	108.067.212,61	4,20%	60,54%	3,35%	266
175.000 a 200.000	462	2,45%	86.017.569,86	3,34%	57,65%	3,36%	259
200.000 a 225.000	301	1,59%	63.589.292,45	2,47%	55,97%	3,38%	258
225.000 a 250.000	239	1,27%	56.562.715,54	2,20%	55,43%	3,37%	242
> 250.000 Euros	1.129	5,98%	1.427.851.680,66	55,49%	55,82%	3,26%	163
Total	18.888	100,00%	2.573.266.871,43	100,00%	54,15%	3,38%	192

CAJA ESPAÑA

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	25.267	31,95%	310.433.744,49	4,45%	27,51%	3,86%	111
25.000 a 50.000	20.029	25,33%	734.795.686,28	10,54%	42,63%	3,40%	172
50.000 a 75.000	12.442	15,73%	765.847.852,61	10,98%	53,67%	3,24%	223
75.000 a 100.000	8.089	10,23%	700.314.037,36	10,04%	59,70%	3,21%	254
100.000 a 125.000	4.713	5,96%	526.304.928,82	7,55%	63,22%	3,22%	273
125.000 a 150.000	3.051	3,86%	418.308.295,16	6,00%	67,09%	3,22%	285
150.000 a 175.000	1.923	2,43%	311.052.113,68	4,46%	69,74%	3,25%	292
175.000 a 200.000	1.079	1,36%	199.174.155,79	2,86%	68,20%	3,33%	291
200.000 a 225.000	533	0,67%	112.514.841,97	1,61%	66,39%	3,27%	278
225.000 a 250.000	301	0,38%	71.201.653,85	1,02%	61,20%	3,23%	253
> 250.000 Euros	1.647	2,08%	2.824.706.580,13	40,50%	59,26%	3,11%	168
Total	79.074	100,00%	6.974.653.890,14	100,00%	57,15%	3,23%	207

BANCO DE VALENCIA

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	8.055	20,51%	107.518.120,76	2,60%	31,75%	3,67%	106
25.000 a 50.000	10.358	26,38%	385.090.216,73	9,31%	54,05%	3,39%	164
50.000 a 75.000	7.087	18,05%	437.263.612,01	10,57%	63,36%	3,24%	205
75.000 a 100.000	4.877	12,42%	421.568.927,35	10,19%	66,98%	3,18%	233
100.000 a 125.000	3.033	7,72%	338.234.221,47	8,17%	68,86%	3,14%	245
125.000 a 150.000	1.930	4,92%	263.794.203,02	6,37%	68,73%	3,12%	251
150.000 a 175.000	954	2,43%	153.771.207,75	3,72%	67,39%	3,11%	240
175.000 a 200.000	634	1,61%	118.144.029,06	2,86%	67,68%	3,12%	238
200.000 a 225.000	331	0,84%	69.910.541,45	1,69%	63,95%	3,14%	224
225.000 a 250.000	246	0,63%	58.087.021,17	1,40%	59,52%	3,13%	209
> 250.000 Euros	1.760	4,48%	1.784.728.572,24	43,13%	56,68%	2,98%	174
Total	39.265	100,00%	4.138.110.673,00	100,00%	60,27%	3,12%	197

04/2005

CAIXA TERRAS


 % del total
de préstamos

de

 % de Balance
de Principal

 Media
LTV

6F6373045

 Media
Tipo Interés

 Media
Vida Residual

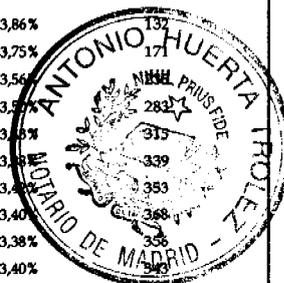
Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	8.619	21,52%	115.000,00	2,94%	29,32%	3,86%	132
25.000 a 50.000	6.237	20,61%	301.709.678,99	7,69%	40,44%	3,75%	171
50.000 a 75.000	6.237	15,57%	389.128.087,99	9,92%	52,87%	3,56%	201
75.000 a 100.000	4.937	12,32%	429.504.871,43	10,95%	59,44%	3,57%	232
100.000 a 125.000	3.843	9,59%	430.878.994,64	10,98%	64,08%	3,43%	282
125.000 a 150.000	2.631	6,57%	360.489.705,64	9,19%	67,49%	3,38%	315
150.000 a 175.000	1.737	4,34%	280.735.868,23	7,16%	68,55%	3,40%	339
175.000 a 200.000	1.207	3,01%	225.747.933,36	5,75%	69,60%	3,40%	353
200.000 a 225.000	663	1,66%	139.485.279,54	3,56%	66,78%	3,38%	368
225.000 a 250.000	423	1,06%	100.163.296,90	2,55%	64,42%	3,40%	383
> 250.000 Euros	1.503	3,75%	1.149.924.531,77	29,31%	55,93%	3,59%	294
Total	40.057	100,00%	3.923.026.640,79	100,00%	58,29%	3,53%	292

SA NOSTRA

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	7.843	23,89%	109.293.857,09	3,64%	25,06%	3,95%	99
25.000 a 50.000	8.798	26,80%	318.758.631,58	10,64%	38,76%	3,68%	153
50.000 a 75.000	5.083	15,48%	313.787.912,45	10,47%	45,97%	3,59%	201
75.000 a 100.000	3.589	10,93%	310.799.900,65	10,37%	51,86%	3,51%	232
100.000 a 125.000	2.434	7,41%	272.276.182,55	9,09%	55,58%	3,46%	251
125.000 a 150.000	1.521	4,63%	208.366.259,49	6,95%	57,98%	3,49%	262
150.000 a 175.000	862	2,62%	139.156.344,03	4,64%	56,87%	3,47%	261
175.000 a 200.000	595	1,81%	110.663.820,80	3,69%	55,70%	3,42%	258
200.000 a 225.000	406	1,23%	85.488.825,73	2,85%	56,71%	3,45%	248
225.000 a 250.000	286	0,87%	67.526.840,55	2,25%	55,88%	3,46%	251
> 250.000 Euros	1.404	4,33%	1.058.410.798,29	35,41%	45,40%	3,41%	198
Total	32.821	100,00%	2.994.529.373,21	100,00%	47,95%	3,50%	211

CAIXA GIRONA

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	8.987	31,34%	120.466.531,00	5,63%	45,98%	3,97%	112
25.000 a 50.000	7.611	26,54%	278.157.542,77	13,00%	59,19%	3,76%	162
50.000 a 75.000	4.319	15,06%	265.718.023,11	12,42%	65,97%	3,68%	213
75.000 a 100.000	2.732	9,53%	235.649.642,82	11,02%	69,19%	3,62%	244
100.000 a 125.000	1.757	6,13%	196.050.042,48	9,16%	70,51%	3,54%	262
125.000 a 150.000	999	3,48%	136.618.170,20	6,39%	71,62%	3,47%	273
150.000 a 175.000	624	2,18%	100.752.340,14	4,71%	72,28%	3,47%	273
175.000 a 200.000	389	1,36%	72.635.472,02	3,40%	70,77%	3,41%	277
200.000 a 225.000	228	0,79%	47.953.768,77	2,24%	69,58%	3,40%	265
225.000 a 250.000	164	0,57%	38.827.046,81	1,81%	68,51%	3,40%	263
> 250.000 Euros	870	3,03%	646.468.185,75	30,22%	60,94%	3,33%	224
Total	28.680	100,00%	2.139.296.765,87	100,00%	64,16%	3,54%	223



Distribución por Vida Residual en Meses

CAJA LABORAL POPULAR

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	5.187	5,59%	105.247.238,40	1,54%	56,36%	3,26%	22
entre 36 y 60	4.731	5,10%	119.762.494,79	1,75%	50,28%	3,42%	49
entre 60 y 96	7.244	7,81%	249.898.892,72	3,66%	48,95%	3,30%	81
entre 96 y 120	6.321	6,81%	273.984.146,19	4,01%	51,92%	3,32%	109
entre 120 y 156	9.475	10,21%	473.473.859,10	6,93%	52,99%	3,26%	139
entre 156 y 180	7.162	7,72%	443.086.223,99	6,49%	54,10%	3,18%	169
entre 180 y 216	8.256	8,90%	535.364.788,85	7,84%	59,90%	3,07%	200
entre 216 y 240	9.053	9,76%	675.673.471,39	9,89%	61,60%	3,06%	230
entre 240 y 276	12.611	13,59%	1.084.366.592,47	15,87%	64,17%	3,00%	260
entre 276 y 300	6.374	6,87%	644.538.399,09	9,43%	62,25%	2,91%	287
entre 300 y 336	3.827	4,13%	535.364.431,55	7,84%	73,39%	2,95%	322
entre 336 y 360	9.418	10,15%	1.205.156.738,53	17,64%	71,25%	2,94%	349
superior a 360	3.114	3,36%	485.779.045,59	7,11%	72,73%	2,69%	385
Total	92.773	100,00%	6.831.696.322,66	100,00%	63,14%	3,03%	250

BANCA MARCH

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	1.127	5,97%	95.341.446,71	3,71%	52,61%	3,27%	19
entre 36 y 60	1.023	5,42%	83.506.851,42	3,25%	44,87%	3,44%	47
entre 60 y 96	1.682	8,91%	181.690.496,50	7,06%	44,58%	3,71%	78
entre 96 y 120	1.782	9,43%	503.764.154,29	19,58%	62,22%	3,43%	106
entre 120 y 156	1.716	9,09%	247.710.158,98	9,63%	48,08%	3,66%	136
entre 156 y 180	1.919	10,16%	244.648.913,95	9,51%	49,81%	3,54%	168
entre 180 y 216	1.557	8,24%	183.444.108,41	7,13%	50,74%	3,42%	196
entre 216 y 240	1.469	7,78%	144.952.971,18	5,63%	53,16%	3,54%	230
entre 240 y 276	1.317	6,97%	182.512.030,94	7,09%	53,09%	3,25%	254
entre 276 y 300	1.372	7,26%	147.501.100,68	5,73%	59,57%	3,43%	290
entre 300 y 336	1.463	7,75%	276.706.814,26	10,75%	48,76%	2,98%	315
entre 336 y 360	1.247	6,60%	149.127.318,54	5,80%	59,33%	3,03%	350
superior a 360	1.214	6,43%	132.360.505,57	5,14%	69,63%	3,10%	363
Total	18.888	100,00%	2.573.266.871,43	100,00%	54,15%	3,38%	192

CAJA ESPAÑA

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	5.679	7,18%	1.070.421.197,31	15,35%	67,46%	3,27%	19
entre 36 y 60	5.542	7,01%	314.626.711,45	4,51%	48,65%	3,14%	50
entre 60 y 96	9.817	12,41%	325.475.155,82	4,67%	36,86%	3,57%	82
entre 96 y 120	6.254	7,91%	287.925.548,99	4,13%	40,27%	3,63%	109
entre 120 y 156	5.998	7,59%	374.893.338,90	5,38%	44,65%	3,43%	137
entre 156 y 180	5.088	6,43%	309.063.389,31	4,43%	49,61%	3,39%	169
entre 180 y 216	7.301	9,23%	398.844.233,80	5,72%	50,44%	3,18%	200
entre 216 y 240	6.685	8,45%	437.840.721,47	6,28%	56,82%	3,24%	229
entre 240 y 276	9.393	11,88%	699.186.150,04	10,02%	55,37%	3,15%	261
entre 276 y 300	8.993	11,37%	869.802.373,89	12,47%	63,93%	3,21%	290
entre 300 y 336	2.899	3,67%	1.040.902.721,84	14,92%	56,69%	3,00%	319
entre 336 y 360	4.882	6,17%	595.991.138,59	8,55%	75,01%	3,29%	350
superior a 360	543	0,69%	249.681.208,73	3,58%	49,70%	2,91%	376
Total	79.074	100,00%	6.974.653.890,14	100,00%	57,15%	3,23%	207

BANCO DE VALENCIA

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menos de 36	2.368	6,03%	367.295.614,67	8,88%	68,95%	3,21%	17
entre 36 y 60	1.813	4,62%	103.882.048,90	2,51%	54,63%	3,43%	49
entre 60 y 96	4.070	10,37%	276.651.090,35	6,69%	47,89%	3,43%	79
entre 96 y 120	3.651	9,30%	274.348.563,10	6,63%	53,54%	3,41%	109
entre 120 y 156	3.552	9,05%	356.205.383,75	8,61%	59,14%	3,32%	140
entre 156 y 180	3.833	9,76%	399.923.681,76	9,66%	60,92%	3,21%	169
entre 180 y 216	4.714	12,01%	334.692.560,53	8,09%	63,98%	3,16%	200
entre 216 y 240	5.846	14,89%	482.047.011,86	11,65%	65,80%	3,13%	229
entre 240 y 276	2.640	6,72%	475.676.931,03	11,50%	57,17%	2,86%	259
entre 276 y 300	4.540	11,56%	480.657.163,10	11,62%	70,93%	3,08%	288
entre 300 y 336	715	1,82%	360.275.466,89	8,71%	40,15%	2,62%	319
entre 336 y 360	1.507	3,84%	217.316.858,00	5,25%	70,77%	2,98%	351
superior a 360	16	0,04%	9.138.299,24	0,22%	54,42%	2,67%	382
Total	39.265	100,00%	4.138.110.673,18	100,00%	60,27%	3,12%	197

CAIXA TERRASA		TIMBRE DEL ESTADO		Bal		Media		
Vida Residual	de préstamos	% del total	de Pr	% de Balance	Media	Tipo Interés	Vida Residual	
meses		de préstamos		de Principal	LTV			
04/2010	menos de 36	974	2,43%	15.169	0,39%	28,12%	3,90%	25
	entre 36 y 60	1.875	4,69%	47.260.306,21	1,20%	29,86%	3,86%	85
	entre 60 y 96	4.898	12,23%	420.324.200,89	10,71%	56,83%	3,86%	148
	entre 96 y 120	2.651	6,62%	155.266.823,32	3,96%	45,29%	3,49%	168
	entre 120 y 156	2.790	6,97%	210.152.367,10	5,36%	49,39%	3,54%	179
	entre 156 y 180	2.482	6,20%	186.149.655,20	4,75%	51,80%	3,49%	200
	entre 180 y 216	3.344	8,35%	260.279.906,47	6,63%	53,35%	3,49%	228
	entre 216 y 240	3.059	7,64%	245.615.937,75	6,26%	58,10%	3,49%	258
	entre 240 y 276	1.952	4,87%	160.664.736,08	4,10%	59,88%	3,45%	288
	entre 276 y 300	2.095	5,23%	191.256.401,50	4,88%	61,02%	3,45%	321
	entre 300 y 336	3.745	9,35%	336.261.818,59	8,57%	63,71%	3,30%	349
	entre 336 y 360	4.582	11,44%	531.565.637,62	13,55%	66,27%	3,42%	455
	superior a 360	5.606	14,00%	1.163.059.135,81	29,65%	60,01%	3,42%	455
	Total	40.057	100,00%	3.923.026.640,79	100,00%	58,29%	3,53%	292

SA NOSTRA		Número		Balance		Media		
Vida Residual	de préstamos	% del total	de Principal	% de Balance	Media	Tipo Interés	Media	
meses		de préstamos		de Principal	LTV		Vida Residual	
	menos de 36	1.951	5,94%	49.189.099,90	1,64%	33,68%	4,04%	19
	entre 36 y 60	2.041	6,21%	65.886.498,78	2,20%	26,22%	3,75%	49
	entre 60 y 96	4.299	13,09%	230.005.342,81	7,68%	36,82%	3,61%	79
	entre 96 y 120	3.088	9,40%	239.572.151,45	8,00%	37,75%	3,64%	108
	entre 120 y 156	3.748	11,41%	338.031.110,41	11,28%	42,88%	3,61%	137
	entre 156 y 180	3.089	9,41%	347.643.422,33	11,60%	46,48%	3,62%	169
	entre 180 y 216	3.389	10,32%	273.121.389,53	9,12%	48,98%	3,55%	198
	entre 216 y 240	2.609	7,94%	271.854.232,73	9,07%	51,36%	3,55%	228
	entre 240 y 276	2.209	6,73%	246.105.600,92	8,21%	50,28%	3,39%	259
	entre 276 y 300	2.494	7,59%	310.477.004,99	10,36%	56,89%	3,36%	289
	entre 300 y 336	1.979	6,02%	308.513.505,74	10,30%	52,18%	3,31%	317
	entre 336 y 360	1.903	5,79%	311.049.181,86	10,38%	59,07%	3,29%	350
	superior a 360	22	0,15%	3.080.831,76	0,16%	66,74%	3,20%	365
	Total	32.821	100,00%	2.994.529.373,21	100,00%	47,96%	3,50%	211

CAIXA GIRONA		Número		Balance		Media		
Vida Residual	de préstamos	% del total	de Principal	% de Balance	Media	Tipo Interés	Media	
meses		de préstamos		de Principal	LTV		Vida Residual	
	menos de 36	1.488	5,19%	75.794.547,62	3,54%	70,09%	3,45%	17
	entre 36 y 60	2.016	7,03%	61.650.684,18	2,88%	49,34%	3,85%	48
	entre 60 y 96	4.265	14,87%	140.637.672,24	6,57%	51,05%	3,94%	80
	entre 96 y 120	2.660	9,27%	144.495.330,02	6,75%	60,99%	3,78%	108
	entre 120 y 156	2.585	9,01%	197.989.099,29	9,25%	66,19%	3,70%	137
	entre 156 y 180	2.439	8,50%	166.131.912,37	7,77%	66,29%	3,59%	169
	entre 180 y 216	3.125	10,90%	197.506.205,39	9,23%	65,49%	3,56%	197
	entre 216 y 240	2.059	7,18%	152.632.798,97	7,13%	70,81%	3,52%	230
	entre 240 y 276	2.486	8,67%	222.989.005,08	10,42%	67,72%	3,64%	257
	entre 276 y 300	2.289	7,98%	210.501.834,02	9,84%	72,89%	3,44%	288
	entre 300 y 336	1.086	3,79%	193.692.130,73	9,05%	58,81%	3,31%	315
	entre 336 y 360	1.335	4,65%	156.296.758,58	7,31%	74,76%	3,41%	351
	superior a 360	847	2,95%	218.978.787,38	10,24%	52,66%	3,14%	377
	Total	28.680	100,00%	2.139.296.765,87	100,00%	64,16%	3,54%	223



Distribución Geográfica por Provincias

CAJA LABORAL POPULAR							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Álava	10.698	11,53%	748.973.670,44	10,96%	62,04%	3,10%	238
Barcelona	1.080	1,16%	77.513.647,14	1,13%	50,13%	3,41%	255
Vizcaya	23.807	25,66%	1.605.155.716,50	23,50%	58,52%	3,03%	244
Burgos	3.749	4,04%	313.119.725,63	4,58%	64,01%	2,95%	273
Cantabria	307	0,33%	30.388.526,46	0,44%	65,29%	2,82%	224
Guipúzcoa	22.397	24,14%	1.532.729.228,52	22,44%	62,09%	3,06%	239
La Rioja	3.074	3,31%	194.394.537,96	2,85%	62,09%	3,03%	250
León	1.941	2,09%	180.923.675,85	2,65%	67,91%	2,91%	287
Madrid	775	0,84%	69.795.663,08	1,02%	57,54%	3,03%	206
Navarra	13.418	14,46%	1.104.579.387,85	16,17%	68,34%	3,00%	238
Palencia	684	0,74%	48.228.001,07	0,71%	69,63%	2,97%	271
Salamanca	2.050	2,21%	194.866.331,61	2,85%	68,42%	3,00%	309
Valladolid	5.387	5,81%	415.967.918,46	6,09%	67,16%	3,08%	278
Zamora	378	0,41%	29.104.090,44	0,43%	68,05%	2,93%	285
Zaragoza	3.028	3,26%	285.956.201,65	4,19%	67,87%	2,93%	300
Total	92.773	100,00%	6.831.696.322,66	100,00%	63,14%	3,03%	250
BANCA MARCH							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Alicante	109	0,58%	33.032.618,19	1,28%	48,11%	3,08%	160
Baleares	11.979	63,42%	1.574.415.871,52	61,18%	53,84%	3,38%	185
Barcelona	80	0,42%	51.432.306,62	2,00%	76,90%	3,04%	135
Cádiz	328	1,74%	39.008.963,73	1,52%	58,86%	3,33%	217
Madrid	180	0,95%	30.928.314,27	1,20%	53,50%	3,22%	225
Málaga	518	2,74%	103.626.389,43	4,03%	48,62%	3,29%	223
Las Palmas	3.571	18,91%	478.283.083,79	18,59%	54,80%	3,47%	205
Tenerife	2.123	11,24%	262.539.323,88	10,20%	52,67%	3,40%	210
Total	18.888	100,00%	2.573.266.871,43	100,00%	54,15%	3,38%	192
CAJA ESPAÑA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Albacete	214	0,27%	9.104.637,60	0,13%	53,62%	3,26%	191
Asturias	2.012	2,54%	154.360.213,95	2,21%	56,27%	3,21%	232
Ávila	250	0,32%	39.304.321,75	0,56%	61,60%	3,41%	237
Badajoz	351	0,44%	24.967.489,00	0,36%	63,04%	3,22%	258
Burgos	1.526	1,93%	185.694.451,18	2,66%	65,32%	3,15%	214
Cáceres	271	0,34%	19.290.816,09	0,28%	68,10%	3,30%	280
Cantabria	677	0,86%	77.806.785,17	1,12%	48,61%	3,29%	211
Ciudad Real	291	0,37%	18.669.611,86	0,27%	61,42%	3,37%	221
A Coruña	2.943	3,72%	327.548.117,39	4,70%	56,73%	3,16%	244
Cuenca	91	0,12%	9.506.164,78	0,14%	54,45%	3,34%	215
Guadalajara	234	0,30%	44.270.943,46	0,63%	63,66%	3,14%	224
Huesca	244	0,31%	13.472.940,50	0,19%	65,15%	3,46%	238
León	20.881	26,41%	1.303.120.582,89	18,68%	54,13%	3,22%	177
Lugo	285	0,36%	30.124.090,85	0,43%	62,54%	3,21%	205
Madrid	13.502	17,08%	2.051.936.927,75	29,42%	59,32%	3,21%	225
Málaga	111	0,14%	31.549.375,22	0,45%	70,02%	3,17%	163
Navarra	391	0,49%	58.965.559,20	0,85%	54,48%	3,22%	201
Ourense	206	0,26%	22.975.308,00	0,33%	60,26%	3,26%	217
Palencia	5.071	6,41%	285.353.864,84	4,09%	54,42%	3,25%	207
Pontevedra	1.642	2,08%	174.918.384,97	2,51%	55,95%	3,18%	223
La Rioja	306	0,39%	24.772.172,93	0,36%	49,70%	2,94%	207
Salamanca	1.784	2,26%	269.597.171,93	3,87%	53,52%	3,14%	237
Segovia	383	0,48%	65.757.788,10	0,94%	69,71%	3,22%	133
Sevilla	8	0,01%	811.045,04	0,01%	66,40%	3,30%	313
Soria	269	0,34%	19.416.461,29	0,28%	49,20%	3,42%	218
Teruel	49	0,06%	3.169.267,86	0,05%	61,74%	3,30%	235
Toledo	706	0,89%	54.123.489,50	0,78%	53,41%	3,25%	258
Valladolid	16.856	21,32%	1.084.639.723,90	15,55%	55,45%	3,24%	194
Zamora	5.125	6,48%	248.105.978,64	3,56%	54,10%	3,44%	185
Zaragoza	2.395	3,03%	321.320.204,50	4,61%	62,62%	3,35%	190
Total	79.074	100,00%	6.974.653.890,14	100,00%	57,15%	3,23%	207

04/2005

BANCO TIEMPO DEL ESTADO		% del total de préstamos	Balances de Préstamos	% de Balance de Balance Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Provincia	Número de préstamos						
A Coruña	2	0,01%	82.88	0,00%	71,82%	3,62%	
Álava	8	0,02%	520.00	0,01%	75,71%	3,23%	
Albacete	34	0,09%	2.076.617,89	0,05%	55,64%	3,2%	
Alicante	5.543	14,12%	719.066.868,73	17,38%	57,06%	3,4%	
Almería	1.679	4,28%	148.208.671,34	3,58%	52,93%	3,2%	
Asturias	6	0,02%	547.390,62	0,01%	97,34%	3,2%	
Ávila	5	0,01%	224.641,02	0,01%	56,26%	3,4%	
Badajoz	3	0,01%	238.455,53	0,01%	35,39%	2,1%	
Baleares	59	0,15%	7.319.522,86	0,18%	61,90%	3,0%	
Barcelona	157	0,40%	82.414.540,73	1,99%	72,56%	3,13%	
Burgos	5	0,01%	630.384,31	0,02%	81,15%	2,78%	
Cáceres	1	0,00%	11.474,59	0,00%	0,00%	3,25%	
Cádiz	6	0,02%	649.932,38	0,02%	65,12%	3,55%	
Cantabria	6	0,02%	362.628,72	0,01%	46,10%	3,05%	
Castellón	2.409	6,14%	299.188.026,50	7,23%	53,63%	3,03%	
Ciudad Real	10	0,03%	589.659,80	0,01%	58,37%	3,25%	
Córdoba	3	0,01%	272.730,41	0,01%	76,58%	3,42%	
Cuenca	14	0,04%	892.851,67	0,02%	53,40%	3,45%	
Girona	9	0,02%	9.834.949,71	0,24%	46,10%	3,14%	
Granada	26	0,07%	1.349.463,95	0,03%	70,28%	3,25%	
Guadalajara	24	0,06%	5.096.885,48	0,12%	51,27%	3,01%	
Guipúzcoa	9	0,02%	610.703,07	0,01%	59,35%	3,11%	
Huelva	3	0,01%	176.346,40	0,00%	64,31%	3,20%	
Huesca	674	1,72%	52.361.546,99	1,27%	69,06%	3,09%	
Jaén	15	0,04%	1.094.379,04	0,03%	56,74%	3,06%	
La Rioja	220	0,56%	18.391.947,35	0,44%	66,29%	3,16%	
Las Palmas	5	0,01%	357.515,20	0,01%	43,64%	3,17%	
León	7	0,02%	592.629,59	0,01%	72,50%	2,84%	
Lleida	3	0,01%	236.434,56	0,01%	64,75%	3,66%	
Madrid	1.957	4,98%	370.896.548,91	8,96%	57,91%	3,06%	
Málaga	24	0,06%	2.781.783,49	0,07%	55,69%	3,17%	
Murcia	7.580	19,30%	536.227.384,00	12,96%	55,47%	3,20%	
Navarra	149	0,38%	19.501.231,51	0,47%	63,94%	3,09%	
Ourense	1	0,00%	129.291,21	0,00%	54,39%	2,95%	
Palencia	1	0,00%	14.902,69	0,00%	51,34%	3,31%	
Pontevedra	2	0,01%	173.844,10	0,00%	67,48%	3,09%	
Segovia	2	0,01%	255.622,77	0,01%	78,60%	2,92%	
Sevilla	11	0,03%	5.337.254,33	0,13%	60,78%	2,69%	
Soria	4	0,01%	253.733,70	0,01%	38,33%	3,22%	
Tarragona	16	0,04%	1.440.837,82	0,03%	69,19%	3,14%	
Tenerife	3	0,01%	10.460.547,18	0,25%	59,18%	3,26%	
Teruel	16	0,04%	1.128.230,65	0,03%	66,47%	3,19%	
Toledo	48	0,12%	4.017.182,11	0,10%	65,47%	3,08%	
Valencia	17.496	44,56%	1.714.705.519,54	41,44%	63,93%	3,11%	
Valladolid	8	0,02%	1.477.298,02	0,04%	60,49%	3,17%	
Vizcaya	32	0,08%	2.449.040,87	0,06%	51,76%	3,14%	
Zamora	1	0,00%	30.045,32	0,00%	69,44%	2,88%	
Zaragoza	971	2,47%	113.430.254,64	2,74%	70,51%	3,07%	
TOTAL	39.265	100,00%	4.138.110.673,00	100,00%	60,27%	3,12%	197
CAIXA TERRASA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Barcelona	29.366	73,31%	2.899.492.214,03	73,91%	58,32%	3,53%	291
Girona	3.437	8,58%	348.353.706,29	8,88%	54,22%	3,55%	294
Lleida	3.545	8,85%	329.596.746,96	8,40%	59,85%	3,51%	272
Ourense	1	0,00%	70.000,00	0,00%	33,00%	3,75%	393
Tarragona	3.708	9,26%	345.513.973,51	8,81%	60,62%	3,49%	305
Total	40.057	100,00%	3.923.026.640,79	100,00%	58,29%	3,53%	292
SA NOSTRA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Baleares	32.603	99,33%	2.918.587.008,09	97,46%	47,96%	3,50%	212
Madrid	134	0,40%	59.640.261,74	1,99%	48,44%	3,75%	151
Las Palmas	62	0,18%	9.955.890,70	0,33%	55,34%	3,49%	178
Valencia	22	0,06%	6.346.212,68	0,21%	31,93%	3,60%	247
Total	32.821	100,00%	2.994.529.373,21	100,00%	47,96%	3,51%	211
CAIXA GIRONA							
Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Barcelona	5.768	20,11%	631.572.606,62	29,52%	65,38%	3,45%	250
Girona	22.911	79,88%	1.507.663.838,40	70,47%	63,65%	3,57%	212
Madrid	1	0,00%	60.320,85	0,00%	62,73%	2,31%	135
Total	28.680	100,00%	2.139.296.765,87	100,00%	64,16%	3,54%	223

6F6373043



Distribución por Tipo de Interés Actual

CAJA LABORAL POPULAR							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	77.944	84,02%	6.235.834.586,96	91,28%	63,70%	2,94%	258
entre 3.5 y 4	9.383	10,11%	414.287.904,15	6,06%	58,97%	3,70%	172
entre 4 y 4.5	3.324	3,58%	119.778.268,73	1,75%	53,34%	4,26%	150
entre 4.5 y 5	1.321	1,42%	38.561.891,47	0,56%	51,28%	4,70%	153
entre 5 y 5.5	328	0,35%	13.631.363,00	0,20%	57,11%	5,39%	195
entre 5.5 y 6	92	0,10%	4.214.471,60	0,06%	58,74%	5,83%	174
entre 6 y 6.5	48	0,05%	1.282.195,64	0,02%	50,77%	6,40%	118
entre 6.5 y 7	47	0,05%	696.813,17	0,01%	50,47%	6,87%	84
entre 7 y 7.5	30	0,03%	646.734,12	0,01%	63,16%	7,37%	79
superior a 7.5	256	0,28%	2.762.093,82	0,04%	54,78%	11,40%	48
Total	92.773	100,00%	6.831.696.322,66	100,00%	63,14%	3,03%	250
BANCA MARCH							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	7.150	37,85%	1.545.590.717,93	60,06%	58,55%	2,99%	202
entre 3.5 y 4	1.873	9,92%	182.771.856,40	7,10%	48,99%	3,58%	176
entre 4 y 4.5	9.235	48,89%	819.052.057,64	31,83%	47,38%	4,01%	180
entre 4.5 y 5	276	1,46%	12.236.486,34	0,48%	40,45%	4,70%	87
entre 5 y 5.5	54	0,29%	1.703.576,90	0,07%	29,19%	5,12%	75
entre 5.5 y 6	69	0,37%	3.659.983,48	0,14%	50,08%	5,68%	166
entre 6 y 6.5	72	0,38%	3.147.113,19	0,12%	44,27%	6,16%	163
entre 6.5 y 7	99	0,52%	4.449.038,50	0,17%	46,20%	6,56%	176
entre 7 y 7.5	30	0,16%	383.334,78	0,01%	38,23%	7,07%	118
superior a 7.5	30	0,16%	272.706,27	0,01%	28,14%	8,88%	54
Total	18.888	100,00%	2.573.266.871,43	100,00%	54,15%	3,38%	192
CAJA ESPAÑA							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	53.605	67,79%	5.305.353.337,84	76,07%	56,87%	3,03%	206
entre 3.5 y 4	16.035	20,28%	1.388.230.545,57	19,90%	61,10%	3,61%	227
entre 4 y 4.5	3.027	3,83%	127.579.685,69	1,83%	44,61%	4,24%	130
entre 4.5 y 5	1.874	2,37%	65.705.411,03	0,94%	40,62%	4,78%	121
entre 5 y 5.5	383	0,48%	25.647.477,86	0,37%	53,92%	5,28%	199
entre 5.5 y 6	562	0,71%	12.002.854,52	0,17%	36,71%	5,94%	105
entre 6 y 6.5	580	0,73%	18.963.125,11	0,27%	49,76%	6,40%	167
entre 6.5 y 7	770	0,97%	10.354.112,08	0,15%	30,17%	6,97%	66
entre 7 y 7.5	189	0,24%	1.991.832,82	0,03%	29,92%	7,40%	69
superior a 7.5	2.049	2,59%	18.825.507,62	0,27%	31,59%	9,77%	74
Total	79.074	100,00%	6.974.653.890,14	100,00%	57,15%	3,23%	207
BANCO DE VALENCIA							
Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	26.074	66,41%	3.369.160.111,31	81,42%	61,22%	2,97%	208
entre 3.5 y 4	9.057	23,07%	611.353.587,51	14,77%	57,48%	3,61%	155
entre 4 y 4.5	2.624	6,68%	105.774.876,45	2,56%	52,71%	4,11%	139
entre 4.5 y 5	780	1,99%	29.384.278,65	0,71%	51,44%	4,65%	117
entre 5 y 5.5	321	0,82%	16.660.030,74	0,40%	40,28%	5,06%	63
entre 5.5 y 6	33	0,08%	1.058.781,33	0,03%	40,27%	5,61%	79
entre 6 y 6.5	36	0,09%	890.946,78	0,02%	39,59%	6,08%	91
entre 6.5 y 7	51	0,13%	1.532.200,51	0,04%	31,92%	6,58%	59
entre 7 y 7.5	44	0,11%	523.954,15	0,01%	34,59%	7,11%	64
superior a 7.5	245	0,62%	1.771.905,57	0,04%	28,56%	8,65%	47
Total	39.265	100,00%	4.138.110.673,00	100,00%	60,27%	3,12%	197

CAIXA TERRASA

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanz de Prín	de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	16.209	40,46%	1.778.221,5	45,33%	58,71%	3,09%	229
entre 3.5 y 4	13.738	34,30%	1.350.338,4	34,42%	58,30%	3,67%	207
entre 4 y 4.5	6.132	15,31%	514.213.993,10	13,11%	58,40%	4,12%	176
entre 4.5 y 5	2.500	6,24%	204.710.521,21	5,22%	58,76%	4,63%	131
entre 5 y 5.5	618	1,54%	37.002.512,65	0,94%	48,54%	5,16%	144
entre 5.5 y 6	451	1,13%	24.431.872,87	0,62%	48,59%	5,67%	110
entre 6 y 6.5	107	0,27%	4.241.245,33	0,11%	40,48%	6,11%	115
entre 6.5 y 7	174	0,43%	7.257.899,02	0,19%	35,70%	6,65%	115
entre 7 y 7.5	81	0,20%	2.033.324,53	0,05%	35,27%	7,17%	106
superior a 7.5	47	0,12%	585.237,90	0,01%	20,50%	8,91%	66
Total	40.057	100,00%	3.923.036.640,79	100,00%	58,29%	3,53%	292

SA NOSTRA

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanz de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	12.315	37,52%	1.395.000.833,32	46,58%	48,44%	3,09%	229
entre 3.5 y 4	12.369	37,68%	1.124.128.391,94	37,53%	49,30%	3,67%	207
entre 4 y 4.5	4.779	14,56%	364.879.993,55	12,18%	45,55%	4,12%	176
entre 4.5 y 5	2.208	6,72%	83.518.362,44	2,78%	37,74%	4,63%	131
entre 5 y 5.5	453	1,38%	14.724.264,76	0,49%	32,59%	5,16%	144
entre 5.5 y 6	190	0,57%	4.778.420,57	0,15%	30,10%	5,67%	110
entre 6 y 6.5	88	0,26%	2.407.462,37	0,08%	33,89%	6,11%	115
entre 6.5 y 7	60	0,18%	1.142.994,82	0,03%	26,21%	6,60%	108
entre 7 y 7.5	62	0,18%	1.016.434,54	0,03%	31,08%	7,02%	96
superior a 7.5	297	0,95%	2.932.214,90	0,15%	26,83%	8,40%	55
Total	32.821	100,00%	2.994.529.373,21	100,00%	47,96%	3,50%	211

CAIXA GIRONA

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanz de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	8.329	29,04%	899.934.087,21	42,07%	63,73%	2,98%	254
entre 3.5 y 4	4.087	14,25%	422.970.269,35	19,77%	67,84%	3,56%	232
entre 4 y 4.5	13.084	45,62%	725.722.199,71	33,92%	63,52%	4,01%	189
entre 4.5 y 5	985	3,43%	42.811.988,99	2,00%	62,92%	4,70%	179
entre 5 y 5.5	1.534	5,35%	31.807.489,33	1,49%	46,87%	5,04%	110
entre 5.5 y 6	175	0,61%	6.120.142,04	0,29%	58,67%	5,66%	131
entre 6 y 6.5	130	0,45%	3.532.246,42	0,17%	57,84%	6,11%	136
entre 6.5 y 7	83	0,29%	3.262.895,21	0,15%	60,58%	6,63%	122
entre 7 y 7.5	78	0,27%	1.545.461,86	0,07%	53,89%	7,26%	102
superior a 7.5	195	0,68%	1.589.985,75	0,07%	48,82%	9,90%	60
Total	28.680	100,00%	2.139.296.765,87	100,00%	64,16%	3,54%	223

04/2005

678373042



Distribución por Tipo de Interés

CAJA LABORAL POPULAR							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	447	0,48%	17.543.763,34	0,26%	60,40%	4,68%	64
Variable	92.326	99,52%	6.814.152.559,32	99,74%	63,15%	3,03%	251
Total	92.773	100,00%	6.831.696.322,66	100,00%	63,14%	3,03%	250
BANCA MARCH							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	185	0,98%	12.134.039,81	0,47%	53,69%	3,98%	58
Variable	18.703	99,02%	2.561.132.831,62	99,53%	54,15%	3,38%	193
Total	18.888	100,00%	2.573.266.871,43	100,00%	54,15%	3,38%	192
CAJA ESPAÑA							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	3.464	4,38%	72.200.400,27	1,04%	41,51%	5,83%	138
Variable	75.610	95,62%	6.902.453.489,87	98,96%	57,32%	3,20%	208
Total	79.074	100,00%	6.974.653.890,14	100,00%	57,15%	3,23%	207
BANCO DE VALENCIA							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	5.342	13,60%	263.824.038,25	6,38%	63,34%	3,41%	162
Variable	33.923	86,40%	3.874.286.634,75	93,62%	60,06%	3,10%	199
Total	39.265	100,00%	4.138.110.673,00	100,00%	60,27%	3,12%	197
CAIXA TERRASA							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	776	1,94%	28.571.947,66	0,73%	37,24%	5,84%	105
Variable	39.281	98,06%	3.894.454.693,13	99,27%	58,44%	3,51%	293
Total	40.057	100,00%	3.923.026.640,79	100,00%	58,29%	3,53%	292
SA NOSTRA							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	6.754	20,57%	587.243.461,97	19,61%	48,27%	3,41%	236
Variable	26.067	79,43%	2.407.285.911,24	80,39%	47,88%	3,53%	204
Total	32.821	100,00%	2.994.529.373,21	100,00%	47,96%	3,51%	211
CAIXA GIRONA							
Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	6.488	22,62%	296.827.109,07	13,87%	59,44%	3,36%	179
Variable	22.192	77,38%	1.842.469.656,80	86,13%	64,92%	3,57%	230
Total	28.680	100,00%	2.139.296.765,87	100,00%	64,16%	3,54%	223

Distribución por Institución Referencia

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanza de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
CAJA LABORAL PO							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanza de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
04/2005		61,59%	5.444.080,30	79,69%	64,56%	2,87%	270
Irmh	7.685	8,28%	387.227.999,05	5,67%	61,99%	3,39%	239
Mibor	22.860	24,64%	809.852.367,68	11,85%	54,33%	3,17%	165
Ceca	2.441	2,63%	41.825.167,90	0,61%	46,92%	3,27%	105
Otros	92.326	99,52%	6.814.152.559,32	99,74%	62,98%	3,02%	250
TOTAL	92.773	100,00%	6.831.696.322,66	100,00%	63,14%	3,03%	250
BANCA MARCH							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanza de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	2.397	12,82%	100.937.834,70	3,94%	39,89%	3,47%	86
Euribor	15.979	85,44%	2.435.467.563,17	95,09%	54,78%	3,37%	197
CECA	21	0,11%	159.079,80	0,01%	27,96%	5,74%	29
IRPH Entid.	243	1,30%	22.686.977,32	0,89%	51,12%	3,93%	216
Otros	63	0,34%	1.881.376,70	0,07%	51,23%	3,24%	154
Total	18.703	100,00%	2.561.132.831,69	100,00%	54,15%	3,38%	193
CAJA ESPAÑA							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanza de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	20.992	27,76%	706.540.446,12	10,24%	39,08%	3,29%	139
Euribor	41.233	54,53%	5.687.431.994,96	82,40%	60,32%	3,17%	220
CECA	96	0,13%	385.453,06	0,01%	21,33%	4,48%	48
IRPH Cajas	3.333	4,41%	157.657.965,00	2,28%	52,31%	3,82%	188
IRMH	19	0,03%	154.722,36	0,00%	17,56%	4,94%	32
Otros	9.937	13,14%	350.282.908,37	5,07%	47,65%	3,26%	170
Total	75.610	100,00%	6.902.453.489,87	100,00%	57,32%	3,20%	208
BANCO DE VALENCIA							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanza de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Euribor	24.317	71,68%	3.415.569.521,37	88,16%	60,51%	3,06%	205
IRPH	3.306	9,75%	146.317.097,09	3,78%	62,52%	3,62%	166
Mibor	6.299	18,57%	312.364.805,77	8,06%	53,72%	3,30%	150
Otros	1	0,00%	35.210,52	0,00%	59,17%	4,25%	114
Total	33.923	100,00%	3.874.286.634,75	100,00%	60,06%	3,10%	199
CAIXA TERRASA							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanza de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	767	1,95%	41.342.372,03	1,06%	43,40%	3,45%	132
Euribor	17.039	43,38%	2.599.356.474,00	66,75%	59,34%	3,40%	310
CECA	1	0,00%	13.493,16	0,00%	12,00%	6,75%	64
IRPH Entid.	6.687	17,02%	205.709.914,40	5,28%	48,56%	3,60%	144
IRPH Cajas	14.509	36,94%	1.037.947.055,02	26,65%	58,96%	3,77%	286
IRMH	216	0,55%	2.347.417,04	0,06%	21,65%	3,86%	52
Otros	62	0,16%	7.737.967,48	0,20%	56,57%	4,15%	231
Total	39.281	100,00%	3.894.454.693,13	100,00%	58,44%	3,51%	293



SA NOSTRA							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	6.085	23,34%	253.120.282,52	10,51%	39,04%	3,48%	128
Euribor	14.747	56,57%	1.864.725.377,50	77,46%	49,10%	3,48%	215
CECA	1.402	5,37%	21.861.398,20	0,90%	29,15%	4,87%	80
IRPH Entid.	3.784	14,51%	258.955.139,29	10,75%	50,90%	3,77%	215
Otros	49	0,21%	8.623.713,73	0,38%	0,00%	4,25%	197
Total	26.067	100,00%	2.407.285.911,24	100,00%	47,88%	3,53%	204

CAIXA GIRONA							
Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	1.278	5,76%	60.087.536,27	3,26%	50,60%	3,87%	121
Euribor	6.716	30,26%	1.040.816.264,49	56,49%	65,16%	3,33%	244
CECA	381	1,72%	4.234.788,83	0,23%	36,26%	5,09%	72
IRPH Entid.	1	0,00%	500.660,90	0,03%	66,64%	3,60%	88
IRPH Cajas	13.756	61,99%	736.195.130,74	39,96%	65,95%	3,86%	220
IRMH	4	0,02%	29.481,59	0,00%	20,49%	2,34%	36
Otros	56	0,25%	605.793,98	0,03%	29,68%	6,55%	51
Total	22.192	100,00%	1.842.469.656,80	100,00%	64,92%	3,57%	230

Distribución Propiedad

CAJA LABORAL

TIMBRE
DEL ESTADO

Tipo de propiedad

Número
de préstamos% del total
de préstamos% de Balance
de PrincipalMedia
LTV

656373040

Media
Tipo InterésMedia
Vida Residual

Naves y Locales	4.630	4,99%		6,89%	69,38%	3,39%	139
Oficinas	896	0,97%		3,65%	71,35%	2,91%	269
Promotores	236	0,25%	309.341.157,93	4,53%	83,24%	2,00%	269
Resto	305	0,33%	26.650.232,82	0,39%	69,29%	3,00%	250
Vivienda	86.706	93,46%	5.775.428.149,60	84,54%	61,17%	3,03%	250
Total	92.773	100,00%	6.831.696.322,66	100,00%	63,14%		

BANCA MARCH

Tipo de propiedad

Número
de préstamos% del total
de préstamosBalance
de Principal% de Balance
de PrincipalMedia
LTVMedia
Tipo InterésMedia
Vida Residual

Piso	13.219	69,99%	1.181.838.749,34	45,93%	54,33%	3,36%	249
Local comerc.	931	4,93%	129.284.107,05	5,02%	54,93%	3,54%	175
Nave industrial	86	0,46%	23.431.473,49	0,91%	54,96%	3,44%	153
Finca	667	3,53%	96.909.042,07	3,77%	55,63%	3,32%	155
Préstamos promotor	314	1,66%	478.920.371,40	18,61%	63,13%	3,21%	137
Otros	3.671	19,44%	662.883.128,08	25,76%	46,95%	3,52%	141
Total	18.888	100,00%	2.573.266.871,43	100,00%	54,15%	3,38%	192

CAJA ESPAÑA

Tipo de propiedad

Número
de préstamos% del total
de préstamosBalance
de Principal% de Balance
de PrincipalMedia
LTVMedia
Tipo InterésMedia
Vida Residual

Piso	72.943	92,25%	3.964.148.922,67	56,84%	56,83%	3,29%	238
Chalet							
Local comerc.	1.402	1,77%	127.016.496,09	1,82%	44,57%	3,72%	129
Nave industrial	527	0,67%	88.781.648,66	1,27%	41,35%	3,73%	120
Finca	266	0,34%	41.460.912,94	0,59%	44,49%	3,74%	107
Préstamos promotor	728	0,92%	1.185.024.431,32	16,99%	51,60%	2,99%	313
Otros	3.208	4,06%	1.568.221.478,46	22,48%	64,41%	3,18%	65
Total	79.074	100,00%	6.974.653.890,14	100,00%	57,15%	3,23%	207

BANCO DE VALENCIA

Tipo de propiedad

Número
de préstamos% del total
de préstamosBalance
de Principal% de Balance
de PrincipalMedia
LTVMedia
Tipo InterésMedia
Vida Residual

Locales Comerciales	2.568	6,54%	375.905.621,88	9,08%	58,64%	3,31%	131
Piso / Chalet	34.721	88,43%	3.282.659.549,16	79,33%	59,41%	3,08%	220
Resto	1.976	5,03%	479.545.501,96	11,59%	67,57%	3,23%	91
Total	39.265	100,00%	4.138.110.673,00	100,00%	60,27%	3,12%	197

CAIXA TERRASA

Tipo de propiedad

Número
de préstamos% del total
de préstamosBalance
de Principal% de Balance
de PrincipalMedia
LTVMedia
Tipo InterésMedia
Vida Residual

Piso	28.466	71,06%	2.041.248.533,03	52,03%	62,22%	3,47%	297
Chalet	6.070	15,15%	654.214.270,38	16,68%	55,95%	3,44%	298
Local comerc.	1.394	3,48%	136.485.291,42	3,48%	55,90%	3,75%	160
Nave industrial	464	1,16%	113.648.359,26	2,90%	48,80%	3,79%	132
Finca	2.331	5,82%	96.634.741,57	2,46%	58,81%	3,51%	258
Préstamos promotor	1.310	3,27%	869.945.087,78	22,18%	52,53%	3,64%	319
Otros	22	0,05%	10.849.357,35	0,28%	45,66%	3,88%	175
Total	40.057	100,00%	3.923.025.640,79	100,00%	58,29%	3,53%	292

04/2005

SA NOSTRA							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	29.333	89,37%	2.052.382.691,60	68,53%	50,14%	3,55%	215
Chalet	228	0,69%	36.613.385,27	1,22%	46,05%	3,53%	232
Local comerc.	1.387	4,22%	357.965.751,98	11,95%	39,91%	3,55%	135
Nave industrial	206	0,62%	50.120.898,28	1,67%	43,42%	3,51%	130
Finca	0	0,00%	0,00	0,00%	0,00%	0,00%	0
Préstamos promotor	770	2,34%	442.248.477,95	14,76%	43,69%	3,27%	255
Otros	897	2,76%	55.198.168,13	1,87%	58,61%	3,49%	236
Total	32.821	100,00%	2.994.529.373,21	100,00%	47,96%	3,51%	211

CAIXA GIRONA							
Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Vivienda	24.136	84,16%	1.261.193.324,19	58,95%	67,09%	3,61%	228
Comercial	2.495	8,70%	412.747.710,52	19,29%	69,21%	3,56%	130
Préstamos promotor	1.984	6,92%	455.572.696,82	21,30%	51,44%	3,32%	294
Otros	65	0,23%	9.783.034,34	0,46%	66,13%	3,44%	209
Total	28.680	100,00%	2.139.296.765,87	100,00%	64,16%	3,54%	223

Distribución por LTV (Saldo / Valor Tasación)

04/2005

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	19.798	21,34%	517.974,00	7,58%	16,98%	3,07%	179
entre 25 y 30	6.926	5,53%	248.288.036,02	3,63%	27,62%	3,07%	196
entre 30 y 35	4.955	5,34%	262.011.328,25	3,84%	32,54%	3,07%	205
entre 35 y 40	5.131	5,53%	310.386.102,31	4,54%	37,61%	3,07%	220
entre 40 y 45	5.309	5,72%	355.866.756,28	5,21%	42,48%	3,07%	233
entre 45 y 50	5.388	5,81%	384.154.031,72	5,62%	47,54%	3,07%	244
entre 50 y 55	5.661	6,10%	414.194.273,73	6,06%	52,53%	3,07%	256
entre 55 y 60	5.668	6,11%	464.783.072,64	6,80%	57,54%	3,07%	264
entre 60 y 65	5.187	5,59%	455.462.149,08	6,67%	62,54%	3,07%	272
entre 65 y 70	5.261	5,67%	519.179.205,90	7,60%	67,62%	3,07%	276
entre 70 y 75	5.372	5,79%	538.654.716,12	7,88%	72,60%	3,07%	312
entre 75 y 80	6.035	6,51%	718.618.681,49	10,52%	77,62%	3,07%	312
80 o superior	13.880	14,96%	1.642.123.915,77	24,04%	94,48%	3,02%	264
Total	92.773	100,00%	6.831.696.322,66	100,00%	63,14%	3,03%	250



BANCA MARCH

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	6.506	34,45%	366.820.865,50	14,26%	14,97%	3,40%	179
entre 25 y 30	887	4,70%	117.504.939,14	4,57%	27,40%	3,36%	188
entre 30 y 35	875	4,63%	112.426.122,58	4,37%	32,45%	3,55%	185
entre 35 y 40	1.235	6,54%	147.611.204,00	5,74%	37,34%	3,55%	158
entre 40 y 45	1.225	6,49%	159.500.716,30	6,20%	42,71%	3,62%	177
entre 45 y 50	1.181	6,25%	185.013.954,90	7,19%	47,59%	3,22%	230
entre 50 y 55	1.171	6,20%	176.627.159,90	6,86%	52,46%	3,42%	205
entre 55 y 60	1.200	6,35%	185.737.068,20	7,22%	57,50%	3,34%	219
entre 60 y 65	840	4,45%	190.365.599,34	7,40%	62,27%	3,37%	197
entre 65 y 70	1.198	6,34%	153.728.460,10	5,97%	67,36%	3,31%	202
entre 70 y 75	682	3,61%	97.454.941,15	3,79%	72,58%	3,49%	229
entre 75 y 78	459	2,43%	342.645.908,69	13,32%	76,79%	3,38%	141
78 o superior	1.429	7,57%	337.829.931,25	13,13%	89,66%	3,23%	224
Total	18.888	100,00%	2.573.266.871,05	100,00%	54,15%	3,38%	192

CAJA ESPAÑA

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	20.942	26,48%	683.357.674,08	9,80%	17,58%	3,33%	166
entre 25 y 30	5.774	7,30%	325.232.506,06	4,66%	27,39%	3,33%	170
entre 30 y 35	6.011	7,60%	385.886.998,11	5,53%	32,58%	3,28%	212
entre 35 y 40	6.407	8,10%	469.673.684,35	6,73%	37,57%	3,24%	216
entre 40 y 45	4.544	5,75%	354.212.561,38	5,08%	42,19%	3,35%	200
entre 45 y 50	4.771	6,03%	383.048.502,98	5,49%	47,48%	3,32%	224
entre 50 y 55	3.834	4,85%	392.099.563,69	5,62%	52,39%	3,24%	234
entre 55 y 60	3.921	4,96%	487.089.853,68	6,98%	57,89%	3,20%	233
entre 60 y 65	3.630	4,59%	476.291.545,00	6,83%	62,50%	3,19%	205
entre 65 y 70	4.741	6,00%	691.783.789,30	9,92%	67,60%	3,15%	219
entre 70 y 75	5.062	6,40%	524.612.621,29	7,52%	72,74%	3,17%	228
entre 75 y 78	3.274	4,14%	468.153.033,70	6,71%	76,70%	3,06%	213
78 o superior	6.163	7,79%	1.333.211.556,52	19,12%	86,25%	3,22%	198
Total	79.074	100,00%	6.974.653.890,14	100,00%	57,15%	3,23%	207

BANCO DE VALENCIA

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balances de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	7.713	19,64%	465.824.226,00	11,26%	16,95%	3,10%	181
entre 25 y 30	1.524	3,88%	149.125.984,00	3,60%	27,53%	3,05%	199
entre 30 y 35	1.600	4,07%	171.891.643,00	4,15%	32,60%	3,05%	201
entre 35 y 40	1.763	4,49%	216.032.898,00	5,22%	37,57%	3,03%	199
entre 40 y 45	2.007	5,11%	219.400.786,00	5,30%	42,45%	3,20%	171
entre 45 y 50	2.180	5,55%	258.852.131,00	6,26%	47,66%	3,13%	173
entre 50 y 55	2.527	6,44%	287.492.093,00	6,95%	52,46%	3,07%	196
entre 55 y 60	2.602	6,63%	341.316.237,00	8,25%	57,73%	3,12%	177
entre 60 y 65	3.029	7,71%	346.376.760,00	8,37%	62,52%	3,16%	193
entre 65 y 70	3.192	8,13%	358.877.222,00	8,67%	67,75%	3,15%	192
entre 70 y 75	3.366	8,57%	383.617.424,00	9,27%	72,38%	3,11%	193
entre 75 y 78	2.338	5,95%	252.586.839,00	6,10%	76,51%	3,12%	231
78 o superior	5.424	13,81%	686.716.430,00	16,59%	102,13%	3,15%	227
Total	39.265	100,00%	4.138.110.673,00	100,00%	60,27%	3,12%	197

CAIXA TERRASA							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	7.721	19,28%	282.104.643,79	7,19%	16,79%	3,65%	230
entre 25 y 30	2.141	5,34%	139.947.776,36	3,57%	27,13%	3,52%	260
entre 30 y 35	2.270	5,67%	181.930.414,98	4,64%	32,11%	3,52%	286
entre 35 y 40	2.291	5,72%	193.885.526,93	4,94%	37,14%	3,55%	266
entre 40 y 45	2.437	6,08%	223.658.537,00	5,70%	41,89%	3,52%	282
entre 45 y 50	2.498	6,24%	262.550.751,96	6,69%	46,95%	3,49%	302
entre 50 y 55	2.524	6,30%	290.025.245,03	7,39%	52,07%	3,52%	290
entre 55 y 60	2.607	6,51%	313.158.962,01	7,98%	57,02%	3,50%	296
entre 60 y 65	2.410	6,02%	292.123.749,63	7,45%	61,67%	3,53%	279
entre 65 y 70	2.582	6,45%	299.602.830,49	7,64%	66,99%	3,53%	283
entre 70 y 75	3.350	8,36%	462.094.494,46	11,78%	71,41%	3,59%	253
entre 75 y 78	1.992	4,97%	233.366.094,08	5,95%	75,98%	3,42%	314
78 o superior	5.234	13,07%	748.577.614,07	19,08%	84,99%	3,50%	350
Total	40.057	100,00%	3.923.026.640,79	100,00%	58,29%	3,53%	292
SA NOSTRA							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	9.360	28,51%	438.387.076,85	14,63%	16,70%	3,60%	163
entre 25 y 30	1.831	5,57%	132.403.233,11	4,42%	27,04%	3,46%	185
entre 30 y 35	1.781	5,42%	152.495.887,99	5,09%	32,00%	3,49%	191
entre 35 y 40	1.789	5,45%	171.249.525,56	5,71%	37,07%	3,51%	194
entre 40 y 45	1.805	5,49%	207.886.495,71	6,94%	42,09%	3,46%	191
entre 45 y 50	1.831	5,57%	194.897.284,04	6,50%	47,18%	3,50%	207
entre 50 y 55	1.983	6,04%	229.893.939,69	7,67%	51,93%	3,48%	204
entre 55 y 60	1.962	5,97%	212.468.372,62	7,09%	56,90%	3,52%	211
entre 60 y 65	1.641	4,99%	197.615.907,52	6,59%	61,74%	3,52%	228
entre 65 y 70	1.507	4,59%	181.987.918,00	6,07%	67,09%	3,48%	225
entre 70 y 75	1.077	3,28%	113.191.309,59	3,77%	72,01%	3,49%	263
entre 75 y 78	681	2,07%	81.654.513,71	2,72%	76,05%	3,52%	293
78 o superior	5.573	17,05%	680.397.908,82	22,80%	59,87%	3,47%	237
Total	32.821	100,00%	2.994.529.373,21	100,00%	47,96%	3,50%	211
CAIXA GIRONA							
LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	2.752	9,60%	76.459.614,47	3,57%	17,96%	3,48%	253
entre 25 y 30	849	2,96%	35.261.585,03	1,65%	27,50%	3,51%	218
entre 30 y 35	1.048	3,65%	54.599.102,97	2,55%	32,58%	3,50%	228
entre 35 y 40	1.293	4,51%	71.934.078,78	3,36%	37,65%	3,37%	240
entre 40 y 45	1.395	4,86%	87.636.418,67	4,10%	42,55%	3,38%	231
entre 45 y 50	1.832	6,39%	99.680.746,15	4,66%	47,60%	3,65%	193
entre 50 y 55	1.991	6,94%	127.359.385,18	5,95%	52,51%	3,67%	184
entre 55 y 60	1.669	5,82%	107.717.604,32	5,04%	57,50%	3,73%	196
entre 60 y 65	2.179	7,60%	168.922.312,11	7,90%	62,57%	3,64%	205
entre 65 y 70	2.955	10,30%	212.844.775,16	9,95%	67,61%	3,70%	195
entre 70 y 75	4.074	14,21%	320.900.609,15	15,00%	72,68%	3,68%	217
entre 75 y 78	5.933	20,69%	603.667.117,36	28,22%	77,73%	3,41%	274
78 o superior	710	2,48%	172.313.416,52	8,05%	80,49%	3,30%	145
Total	28.680	100,00%	2.139.296.765,87	100,00%	64,16%	3,54%	223

INFORME DE MANTENIMIENTO DE LA CREDITIVIDAD (datos en €)

CAJA LABORAL



6F6373038

A 31/12/2001

A 31/12/2002

A 31/12/2003

A 31/12/2004

Total Cartera Hipotecaria	3.644.398,36	5.659.587,40	5.473.500.012,62	6.504.518.965,57
Importe Facturado	360.813.495,01	375.070.329,56	420.017.648,66	464.836.126,88
Principal e Intereses impagados	6.358.108,91	3.896.403,11	2.387.295,98	2.563.915,22
Principal Impagado > 90 días	969.631,75	1.410.894,47	1.143.423,92	1.763.898,54
Intereses Impagados > 90 días	645.969,49	690.607,23	664.762,82	473.628,55
Media de días en impago	133	98		
Recobros de período	2.038.688,44	2.192.676,62	2.230.041,90	2.765.528,80
Recobros de períodos anteriores	841.851,69	967.395,94	1.378.612,15	1.158.354,64
Importe No Recuperado	44.909,52	287.420,00	479.893,79	107.987,01
Ejecuciones	3.720.375,83	5.006.299,77	5.815.830,26	5.779.430,97

BANCA MARCH

A 31/12/2001

A 31/12/2002

A 31/12/2003

A 31/12/2004

Total Cartera Hipotecaria	1.596.927.000,00	2.065.919.000,00	2.185.195.000,00	2.601.466.000,00
Importe Facturado	626.357.000,00	906.172.000,00	850.245.000,00	733.509.000,00
Principal e Intereses impagados	786.000,00	832.000,00	1.713.000,00	1.542.000,00
Principal Impagado > 90 días	6.560.000,00	9.875.000,00	9.428.000,00	2.098.000,00
Intereses Impagados > 90 días	69.000,00	244.000,00	117.000,00	83.000,00
Media de días en impago	648	502	577	280
Recobros de período	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Recobros de períodos anteriores	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Importe No Recuperado	0,00	0,00	0,00	0,00
Ejecuciones	n.d.	4.858.000,00	7.850.000,00	7.650.000,00

CAJA ESPAÑA

A 31/12/2001

A 31/12/2002

A 31/12/2003

A 31/12/2004

Total Cartera Hipotecaria	3.400.282.845,00	4.150.722.407,00	5.020.893.631,00	6.516.282.326,00
Importe Facturado		542.285.920,00	476.840.965,00	499.474.321,00
Principal e Intereses impagados		13.011.577,00	22.774.127,00	14.410.668,00
Principal Impagado > 90 días		8.852.318,00	7.836.072,00	8.604.914,00
Intereses Impagados > 90 días		1.260.654,00	1.024.381,00	945.239,00
Media de días en impago		524	533	495
Recobros de período				
Recobros de períodos anteriores				
Importe No Recuperado				
Ejecuciones		8.381.173,00	7.690.844,00	8.508.629,00

BANCO DE VALENCIA

A 31/12/2001

A 31/12/2002

A 31/12/2003

A 31/12/2004

Total Cartera Hipotecaria	1.330.568.568,50	2.471.464.816,87	3.246.451.309,77	3.886.304.461,98
Importe Facturado	143.940.401,74	279.918.464,65	280.886.423,41	315.108.257,45
Principal e Intereses impagados	4.392.290,74	8.881.971,41	17.080.186,88	11.740.369,16
Principal Impagado > 90 días	296.269,04	670.734,34	961.674,45	604.284,60
Intereses Impagados > 90 días	242.724,76	457.617,78	572.063,13	373.158,19
Media de días en impago	192	161	40	57
Recobros de período	512.488,47	759.835,97	1.145.336,37	1.561.102,75
Recobros de períodos anteriores	2.246.457,01	2.454.389,36	4.351.794,05	5.845.933,64
Importe No Recuperado	1.482.058,88	1.332.492,70	2.461.225,21	2.551.310,26
Ejecuciones	983.762,00	2.931.977,00	2.397.643,00	1.217.217,00

CAIXA TERRASA

A 31/12/2001

A 31/12/2002

A 31/12/2003

A 31/12/2004

Total Cartera Hipotecaria	1.807.515.168,28	2.275.930.782,08	2.853.009.234,94	3.627.864.916,93
Importe Facturado	2.916.556,13	318.019.884,89	346.690.646,09	360.852.043,24
Principal e Intereses impagados	1.050.838,50	1.138.715,27	1.503.535,20	2.766.042,43
Principal Impagado > 90 días	345.127,54	533.575,78	286.193,22	339.975,69
Intereses Impagados > 90 días	352.754,98	387.654,97	252.446,66	293.766,26
Media de días en impago	506	667	605	509
Recobros de período	100.190,02	20.589,26	67.347,10	238.093,84
Recobros de períodos anteriores	298.149,77	146.567,98	517.910,81	1.109.795,66
Importe No Recuperado	633.844,59	705.201,53	967.156,06	1.952.235,70
Ejecuciones	1.459.723,54	1.482.916,61	1.965.134,85	3.586.589,74

SA NOSTRA				
	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria		2.676.487.747,18	3.148.925.334,51	3.702.818.015,94
Importe Facturado		258.929.573,43	517.729.532,13	537.099.018,83
Principal e Intereses impagados		8.226.442,79	11.381.254,64	15.388.508,80
Principal Impagado > 90 días		1.557.136,87	1.508.836,20	2.845.114,35
Intereses Impagados > 90 días		1.510.856,04	1.534.694,05	1.477.401,39
Media de días en impago		226	231	215
Recobros de período		99.238.818,00	165.395.136,00	141.384.319,00
Recobros de períodos anteriores		60.585.744,00	181.169.752,00	66.675.370,00
Importe No Recuperado		584.221,33	2.946.691,46	507.528,94
Ejecuciones		4.557.647,81	8.337.913,45	7.402.385,26
CAIXA GIRONA				
	A 31/12/2001	A 31/12/2002	A 31/12/2003	A 31/12/2004
Total Cartera Hipotecaria			1.639.920.947,30	2.044.036.167,92
Importe Facturado			224.502.381,50	234.801.206,21
Principal e Intereses impagados			9.689.689,88	6.332.631,22
Principal Impagado > 90 días			3.065.209,00	4.135.381,40
Intereses Impagados > 90 días			1.933.770,00	1.844.093,69
Media de días en impago			26,41	26
Recobros de período			23.251,54	196.493,18
Recobros de períodos anteriores			196.271,38	2.106.935,05
Importe No Recuperado			126.353,66	976.305,92
Ejecuciones			20.741.362,35	1.654.299,33



6F6373037

04/2005

ANEXO 7. INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA Y COPIA DE LOS
CERTIFICADOS DE LOS EMISORES SOBRE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS



INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

10 de junio de 2005

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos IM CÉDULAS 5, Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

1. En el Activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, siete (7) cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Caja Laboral Popular Coop. de Crédito, Banca March, S.A., Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Banco de Valencia, S.A., Caixa d'Estalvis de Terrassa, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares y Caixa d'Estalvis de Girona, (los "Emisores").
2. El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISOR	VALOR NOMINAL (Euros)
Caja Laboral Popular	500.000.000
Banca March	250.000.000
Caja España	150.000.000
Banco de Valencia	100.000.000
Caixa Terrassa	100.000.000
Sa Nostra	100.000.000
Caixa Girona	50.000.000
TOTAL	1.250.000.000

3. La fecha de vencimiento de todas las Cédulas Hipotecarias es el día 15 de junio de 2020, y devengarán un tipo de interés fijo anual del 3,51%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.
4. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.



InterMoney

6F6373036

04/2005



5. En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A., que desembolsará el 98,360% de su valor nominal el día 15 de junio de 2005 (precio de suscripción), coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.
6. Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con el precio de suscripción descrito en el punto 5 anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de junio de 2005 en relación con la constitución del Fondo).

En Madrid, a 10 de junio de 2005.

D. José Antonio Trujillo del Valle
 Presidente
 InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

D. IÑAKI GORROÑO AREITIO-AURTENA, Director del Área de Inversiones, con DNI nº 72.241.493-B, en nombre y representación de CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, con domicilio social en Mondragón (Gipuzkoa), Paseo José María Arizmendiarieta s/n, debidamente facultado al efecto

CERTIFICA

- Consejo*
- I. Que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
 - II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
 - III. Que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
 - IV. Que el Consejo Rector de la Entidad en sesión celebrada en Mondragón el día 29 de abril de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
 - V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
 - VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
 - VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.



6F6373035

04/2005



- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que CAJA LABORAL POPULAR COOP. DE CRÉDITO no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Mondragón a 26 de mayo de 2005.

160000

D. José Ignacio Benjumea Alarcón, Secretario del Consejo de Administración, con N.I.F. 28.688.396-J, en nombre y representación de BANCA MARCH, S.A., con domicilio social en Palma de Mallorca, Avda. Alejandro Rosselló, nº 8, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que BANCA MARCH, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que BANCA MARCH, S.A. en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Madrid, el día 18 de marzo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y





6F6373034

04/2005

BANCA MARCH

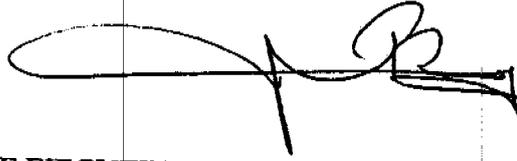

demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;

- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por BANCA MARCH, S.A. en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para BANCA MARCH, S.A., exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que BANCA MARCH, S.A. no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que BANCA MARCH, S.A. no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

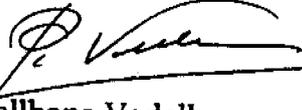
Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Palma de Mallorca, a 26 de mayo de 2005.

M BANCA MARCH

Domicilio social:
Av. Alejandro Rosselló, 8
07002 Palma de Mallorca



Vº. Bº. EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO



Fdo.: Pablo Vallbona Vadell

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y Monte de Piedad
Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24002000

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM
TARGET: CECA ES MM 05



6F6373033



04/2005

Dña. María Teresa Sáez Ponte, Directora de la División Financiera, con N.I.F. 32.396.000V, en nombre y representación de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, con domicilio social en León; Edificio "Botines de Gaudí", Plaza de San Marcelo, 5, debidamente facultada al efecto,

CERTIFICA

- I. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Santo Domingo de Silos (Burgos), el día 11 de Mayo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 16 de Mayo de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;

- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Estado
Edificio Botines, s/n
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24002000

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM
TARGET: CECA ES MM 09



6F6373032



04/2005

Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;

XV. Que CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en León, a 30 de Mayo de 2005.

CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Maria Teresa Sáez

PP
María Teresa Sáez Ponte
Directora División Financiera

D. Juan Ignacio Hernández Solanot, Interventor General, con N.I.F. 19.503.461J, en nombre y representación de BANCO DE VALENCIA, S.A. con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, núms, 2 y 4, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que BANCO DE VALENCIA, S.A. es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;
- III. Que BANCO DE VALENCIA, S.A. en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Valencia, el día 20 de mayo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el mismo día, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;





6F6373031

B | III | V
04/2005

BANCO DE VALENCIA



- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por BANCO DE VALENCIA, S.A. en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para BANCO DE VALENCIA, S.A., exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que BANCO DE VALENCIA, S.A. no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que BANCO DE VALENCIA, S.A. no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Valencia, a 27 de mayo de 2005.



*caixaterrassa

D. Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con N.I.F. 37.727.750-E, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio social en Terrassa, Rambla d'égara, 350, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Terrassa, el día 26 de abril de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 26 de abril de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;



6F6373030

04/2005



- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Terrassa, a 26 de mayo de 2005.

Pere Gil Sanchis

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

D. Antonio Fleixas Antón, mayor de edad, con número de NIF 41.398.072G, Director Área Mercado de Capitales y Productos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, con CIF número G07013154 e inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

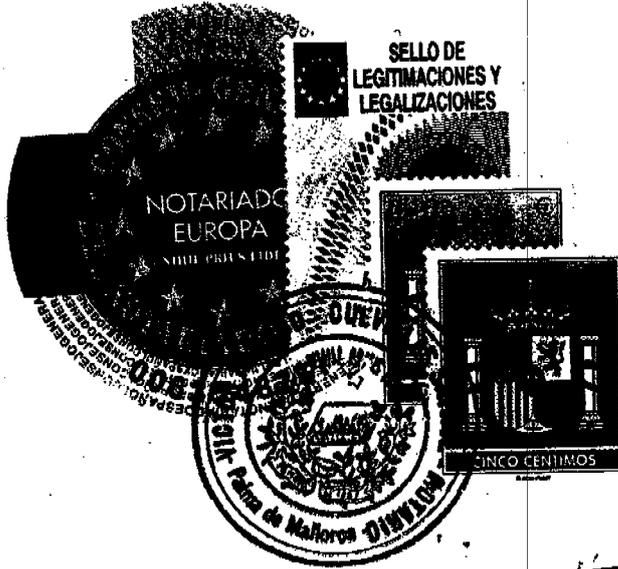
- I. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Palma de Mallorca, el día 29 de abril de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 13 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;
- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;



Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FE: Que tengo por legitima por ser de mi conocida la firma que antecede de D. ANTONIO FELIXAS ANTON, titular del D.N.I. número 41.398.072-6.-
Palma de Mallorca, a 27 de MAYO de 2.005.-

La presente legitimación queda anotada con el número 244 del libro indicador.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)



6F6373028

04/2005

Caixa de Girona



D. Aleix Gimbernat i Martí, Director General, con N.I.F. 40.239.600, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA**, con domicilio social en Girona, c/. Creu número 31, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I. Que CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- II. Que, ni a la fecha de emisión, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en la Sala de Juntas del Castell de Cap Roig de Calella de Palafrugell, el día 23 de mayo de 2.005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma sesión, adoptó el acuerdo de emitir una Cédula Hipotecaria Global (la "Cédula Hipotecaria") con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y



Caixa de Girona

demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos;

- VII. Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder al Fondo.
- VIII. Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- IX. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria que se incluyen en el Folleto y en la Escritura de Constitución reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- X. Que la Cédula Hipotecaria estará representada por un único título nominativo;
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria a emitir, al cobro de las cantidades derivadas de la misma;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Hipotecaria será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que la Entidad pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación vigente;



6F6373027

04/2005

Caixa de Girona



Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente en Girona, a 26 de mayo de 2005.

P.p.
CAIXA D'ESTALVIS DE GIRONA

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª,
Ley /89. -----

BASE DE CALCULO: DECLARADA.

Arancel Aplicable núms: 2, 4, 7

Derechos Arancelarios: S.M.

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ con la que con-
cuerda que bajo el número de orden al principio in-
dicado obra en mi protocolo general corriente de
instrumentos públicos donde dejo nota. Y PARA "IM
CÉDULAS 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" expido
copia en ciento cuarenta y siete folios de papel de
Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos
Notariales, serie 6F, números: 6373173, los ciento
cuarenta y cinco anteriores y el del presente que
signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a trece de
Junio de dos mil cinco. DOY FE. -----

